



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA LA LIBERTAD
SEXUAL – VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD,
EN EL EXPEDIENTE N° 00106-2016-55-1903-JR-PE-02; DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LORETO – LIMA. 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADO**

AUTOR

**DAVILA PANDURO, JULIO IVAN
ORCID: 0000-0001-7205-7952**

ASESORA

**VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES
ORCID: 0000-0001-9176-6033**

**LIMA – PERÚ
2021**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

DAVILA PANDURO, JULIO IVAN

ORCID: 0000-0001-7205-7952

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante Tesista.

Lima – Perú

ASESORA

Mgr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias

Políticas. Escuela Profesional de Derecho, Lima – Perú.

JURADO

Mgr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Dr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgr. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS

Mgtr. HUANES TOVAR JUAN DE DIOS
Presidente

Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO
Miembro

Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ MILAGRITOS ELIZABETH
Miembro

Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios: en primer lugar, por iluminar mi camino porque ante los momentos de adversidad su luz me guía para seguir adelante.

A mi Asesora: por la paciencia y dedicación que ha tenido para guiarnos en esta etapa nueva de nuestras vidas brindándonos todo su apoyo y sabiduría, para alcanzar nuestra meta.

Dávila Panduro Julio Iván

DEDICATORIA

A mi Familia; por su apoyo y
paciencia en este camino
incondicionalmente.

Dávila Panduro Julio Iván

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la Libertad Sexual – Violación Sexual a Menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00106-2016-55-1903-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Loreto– Lima, 2021? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Para la recolección de datos se utilizó un expediente el cual fue seleccionado mediante muestreo por conveniencia, por lo que se utilizaron técnicas tanto como la observación y un profundo análisis para el contenido, se utilizó como instrumento una lista la que nos permitió cotejar la información, siendo validada por el juicio exhaustivo de expertos en la materia investigada. Obteniéndose los siguientes resultados para la parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive; correspondientes a: la sentencia de primera instancia las cuales obtuvieron un rango de: calidad muy alta, muy alta y muy alta respectivamente; y los resultados para la sentencia de segunda instancia obtuvieron un rango de: calidad muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Concluyendo que: al evaluar la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de: muy alta calidad, y la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de: muy alta calidad.

Palabras clave: Actos, calidad, delito, motivación, violación y sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the judgments of first and second instance, on crime against sexual freedom - acts against the shame of a minor, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in File N°. 00106-2016-55-1903-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Loreto– Lima, 2021?. The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of a qualitative quantitative type, descriptive exploratory level and a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. For data collection, a file was used which was selected by convenience sampling, so techniques such as observation and a deep analysis were used for the content, a list was used as an instrument which allowed us to collate the information, being validated by the exhaustive judgment of experts in the investigated matter. Obtaining the following results for the expository part, the considering part and the operative part; corresponding to: the first instance sentence, which obtained a range of: very high, very high and very high quality respectively; and the results for the second instance sentence obtained a range of: very high, very high and very high quality, respectively. Concluding that: when evaluating the first instance sentence it is located in the range of: very high quality, and the second instance sentence is located in the range of: very high quality.

Keywords: Acts, quality, crime, motivation, rape and sentence.

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO	i
JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA	iv
RESUMEN	v
CONTENIDO	vii
ÍNDICE DE CUADRO DE RESULTADOS	xi
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Descripción de la realidad problemática	1
1.2. Problema de la investigación	6
1.3. Objetivos de la investigación	6
1.4. Justificación de la investigación	7
II. REVISIÓN DE LITERATURA	8
2.1. Antecedentes	8
2.1.1. Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación.....	8
2.1.2. Investigaciones libres	9
2.2. Bases Teóricas	12
2.2.1. Desarrollo de las Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las	12
2.2.1.1. Acción Penal	12
2.2.1.2. La Jurisdicción	13
2.2.1.3. Competencia	13
2.2.1.4. Garantías Constitucionales y Principios del Proceso Penal	14
a) Presunción de Inocencia	14
b) Debido Proceso	15
c) Tutela Jurisdiccional Efectiva.....	16
d) Principio Nen bis in ídem:	16
e) Principio igualdad procesal.....	17
f) Principio Economía Procesal	17

g) Principio Acusatorio	17
h) Principio de oralidad.....	18
i) Principio Pluralidad de Instancias.....	18
j) Principio de contradicción	19
k) Principio del derecho a defensa	20
2.2.1.5. Los Sujetos Procesales	20
El Ministerio Público:	20
El Juez Penal.....	21
El imputado.....	21
La víctima	21
Actor Civil	21
El abogado Defensor.....	22
Agraviado.....	22
Tercero Civil.....	22
2.2.1.6. El Proceso Penal	22
2.2.1.6.1. El proceso Común.....	23
2.2.1.7. La prueba en el Proceso Penal	24
2.2.1.7.1. La Prueba y su Valoración en el Proceso Penal	24
2.2.1.7.2. Objeto de la Prueba.....	25
2.2.1.7.3. La Valoración de la Prueba.....	25
2.2.1.7.4. Tipos de pruebas:	26
2.2.1.8. La sentencia	31
2.2.1.8.1. La motivación de la sentencia.....	31
2.2.1.8.2. Estructura de la Sentencia de Primera y Segunda Instancia.....	33
2.2.1.9. Medios Impugnatorios en el Proceso Penal	33
Recurso de Reposición:.....	34
Recurso de Apelación:	34
Recurso de Casación:.....	34
Recurso de Queja:	35
2.2.1.10. Reparación Civil:	35
2.2.1.11. Aspectos verificados en las sentencias en revisión:.....	36
Descripción de los hechos:.....	36
Adecuación del Tipo Penal:	37

Pruebas ofrecidas y valoradas para sustentar las sentencias judiciales en estudio.....	37
Pena fija en la sentencia en estudio.....	39
La Reparación Civil fijada en la sentencia en estudio	39
Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio	39
2.2.2. Desarrollo de las Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	40
2.2.2.1. El Derecho Penal y el Ius Puniendi.....	40
2.2.2.2. Teoría del Delito	40
2.2.2.3. Iter Criminis	41
2.2.2.4. Delitos contra la Libertad Sexual.....	41
2.2.2.4.1. El Delito de Violación Sexual de Menor	43
2.2.2.5. Jurisprudencia relacionada al proceso judicial en estudio	48
2.3. Marco Conceptual.....	51
III. HIPOTESIS	55
3.1. Hipótesis general	55
3.2. Hipótesis específicas	55
IV. METODOLOGÍA	56
4.1. Tipo de nivel de investigación	56
4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).....	56
4.1.2. Nivel de investigación.....	56
4.2. Diseño de la investigación.....	57
4.3. Unidad de análisis.....	58
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	59
4.5. Técnico e instrumentos de recolección de datos	61
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis.....	62
4.6.1. De la recolección de datos.....	62
4.6.2. Del plan de análisis de datos	62
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	64
4.8. Principios éticos.....	66
V. CUADRO DE RESULTADOS.....	67

5.1.	Resultados	67
5.2.	Análisis de resultados.....	71
VI.	CONCLUSIONES.....	77
6.1.	Calidad de la Sentencia de Primera Instancia	77
6.2.	Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia	80
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	84
	ANEXOS.....	101
	ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE 00106-2016-55-1903-JR-PE-02.....	102
	ANEXO 2: CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES	133
	ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS	143
	ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE	154
	ANEXO 5: CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS	170
	ANEXO 6: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO	241
	ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES	242
	ANEXO 8: PRESUPUESTO	243

ÍNDICE DE CUADRO DE RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre delito contra la Libertad Sexual – Violación Sexual de Menor de Edad, en el Expediente N° 00106-2016-55-1903-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Loreto 67

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre delito contra la Libertad Sexual - Violación Sexual de Menor de Edad, en el Expediente N° 00106-2016-55-1903-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Loreto.....69

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

Con el pasar de los años hemos visto como la ciudadanía tiene una desconfianza hacia nuestros órganos jurisdiccionales, debido a la gran corrupción que se ve a diario en el Perú, por lo cual se ha tenido que dar reformas dentro del aparato judicial para que el ciudadano pueda seguir creyendo en nuestro sistema de Justicia. Sin embargo, la tarea de eliminar la corrupción ha sido complicada con la llegada de la covid 19 que no solo afecto a nuestro sistema judicial, sino a todos por igual, incluso enseño niveles de corrupción que habían estado ocultos pero que al final salieron a la luz.

Con lo ya mencionado, si bien se puede ver que estamos ante una crisis gubernamental, en el cual no tuvimos un líder que pueda dirigir a la nación adecuadamente, siendo esta mala dirección perjudicial para el administrado, ya que a este último lo tenemos que proteger como parte de un Estado de Derecho, puesto que según algunas encuestas, los que están dentro de estos órganos, como son los jueces, no cumplen con su labor de emitir sentencias justas o debidamente motivadas, por lo que esté presente trabajo se encargara de revisar y analizar dos sentencias sobre el delito de libertad sexual – violación sexual en menor de edad, identificando si están correctamente justificadas y motivadas sin excepción alguna.

En el contexto internacional:

En España (Subijana & Echeburúa, 2017) en su artículo realiza una investigación sobre “Los Menores Víctimas de Abuso Sexual en el Proceso Judicial: el Control de la Victimización Secundaria y las Garantías Jurídicas de los Acusados”; la colaboración de estos dos autores fue con el propósito de analizar la falta de presencia del menor abusado sexualmente,

en el cual su sistema judicial de dicho país no lo incluye o mejor dicho no le toma tanta importancia como testigo, ya que al ser menor de edad este no tendría capacidad para afrontar un proceso judicial , por lo cual muchos niños no desean hablar y prefieren quedarse callados ante estos abusos, esto no debe sorprender, puesto que nuestro país no escapa de eso, cuantas veces se ha escuchado en las noticias sobre violación sexual a menores de edad en las noticias?, esto es algo tan seguido que ya muchos piensan que es algo común , cuando no debería ser así, por lo que se debe exhortar a las autoridades legales tomar acciones en contra de esta falta de interés.

En Ecuador (Sosa, 2018), se realizó el análisis del valor probatorio, en cual investiga que prueba es relevante o necesaria para el desarrollo del juicio, tomando como contexto un delito de violación sexual, ya que las circunstancias en las que ocurre esta infracción se comete usualmente, sin testigos y en lugares cerrados, este trabajo consistió en determinar que no todos los medios de prueba son determinantes en todos los procesos, si no de la circunstancia de cada caso. Por lo que se está tomando como estudio el análisis de una sentencia para evaluar la decisión que tomó el juez al momento de emitirla.

En conclusión, el autor indica en base al estudio de la sentencia que si es que se quiere demostrar el consentimiento de un acto sexual esta deberá ser probado con todos los medios probatorios para así convencer al juez que hubo tal acuerdo y permitir la valoración de la prueba, puesto que se debe considerar toda prueba que esclarezca la inocencia o la culpabilidad de determinado individuo, por lo cual este trabajo se basó en líneas doctrinarias, normas, jurisprudencias y opiniones de la CIDH para su estudio.

En el contexto nacional:

(Quinteros,2021) En esta noticia que se realizó en el momento de las

elecciones presidenciales, toma como asunto importante el tema de violación sexual en el menor de edad, donde indica que en la fecha de enero de 2021, y desde hace cuatro años, el delito de violación sexual en menores de edad es el segundo que más números tiene de todos los delitos que fueron imputados dentro del país. Pero no solo eso, sino que en *“enero de 2018 la violación sexual de menores de edad ya ocupaba un puesto terrible en el segundo lugar, siendo superado solo por el robo agravado, con 8,121 internos (9.47%). En lo sucesivo, el número de internos por año por este delito, siempre fue superior; 8,878 (9.73%) en enero de 2019; 9,511 (9.89%) en enero de 2020 y 9,674 (11.15%) en enero de 2021”*. Por lo que esto nos hace ver que solo en el caso de violación sexual de menor de edad es el único donde las reglas del confinamiento de la covido-19 no impidieron a que siga creciendo, por lo cual se debe analizar mucho este impacto, puesto que estas prácticas afectan al desarrollo del niño.

(Gamarra, Garcia, Landeo &Latreille, 2015) Según “el Ministerio Público, entre 2000 y 2014 hubo 197 972 denuncias por violencia sexual en el Perú, la mayoría de las cuales tenía por víctima a niñas y adolescentes mujeres. Este problema se presenta en el contexto de un país, el Perú, marcado por el machismo, el racismo, la violencia y otras formas de discriminación y exclusión”.

En el contexto local:

(Mayte Ciriaco,2021) La periodista en una entrevista que se le hizo por parte del periódico “el comercio”, habla de su libro “Niñas sin infancia”, en el cual habla sobre el abuso sexual en menores de edad sufrido en diversas zonas de la selva peruana, siendo una de ellas en Maynas, por lo que el autor en su viaje a este lugar, menciona en su libro que existe una clara normalización en estos abusos por parte de la comunidad, siendo esto algo

frecuente. Pero, ¿Por qué se ve poca importancia de los ciudadanos en denunciar estos actos?, bueno según la investigación que hace Mayte, indica que esta tranquilidad se debe a la idiosincrasia del sitio. Además, señala también que en la zona de Mazán (uno de los distritos de Maynas) se ha registrado un porcentaje de 79% de mujeres violadas, según los estudios que realizó la PUCP.

Con lo mencionado en el anterior párrafo se quiere explicar con mayor profundidad esta problemática de la zona mediante un caso que explica el Sra. Mayte en su entrevista, según lo que indica es que, en uno de sus viajes por los lugares de la selva, mejor dicho en Nieva, en el cual según lo que relata es que al no poder llegar las autoridades a aplicar la justicia en esta zona, el Apu junto con la comunidad hacen un decálogo que rige el actuar dependiendo del tipo de delito. Por ejemplo, el caso de violación de una menor a manos de su Maestro, en este caso solo se le impone una multa, puesto que, si hay una denuncia, ellos alegan que el Estado no les repondría y en consecuencia los niños serían los más perjudicados, porque no tendrían un maestro para sus clases.

Esta investigación por parte del Sra. Mayte, nos da mayor convicción en señalar los problemas de nuestro sistema de justicia, que ha abandonado a su suerte a los pequeños pueblos de la zona de la selva, donde nuestro gobierno tiene que darse cuenta y no dejar de lado a los menores indefensos.

(El comercio, 2018) En esta noticia que es elaborada por “el Comercio”, nos lleva a la provincia de Maynas en el que ha sucedido un terrorífico caso, en el que se ha presenciado la violación de menores en los distintos colegios de Loreto, pero esto no fue lo único, sino que hubieron varias denuncias ante la UGEL por estos abusos; sin embargo, no fue hasta que la Contraloría intervino, puesto que la UGEL no atendió a estas denuncias que fueron contra 56 docentes por el delito de libertad sexual, por

la falta de acción de parte esta entidad, muchos de estos docentes siguen enseñando en otros colegios, por lo cual hay una irresponsabilidad por parte de la UGEL en no actuar a tiempo de acuerdo a su función. Asimismo, producto de esta falta, el ministerio público no pudo realizar las investigaciones pertinentes; no obstante, no se puede eximir la responsabilidad del Ministerio público, ya que debió actuar aun así de oficio al momento de conocer este hecho delictivo, por supuesto que tiene que ver con lo que se está tocando en este trabajo, donde vemos nuevamente como los menores de edad no pueden ser escuchados ante estos abusos, fortaleciendo una vez más ese pensamiento de desconfianza con nuestras entidades.

En el ámbito de la universidad

Por el lado de la Universidad “Los Ángeles de Chimbote” (2021), se considera a la investigación como un proceso de análisis, dirigiendo la línea de investigación sobre administración de justicia en el Perú, así realizar investigaciones tomando como referencia un expediente judicial seleccionado que se constituye en la base documental, en la presente investigación se a elegido el expediente titulado: Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre Delito Contra la Libertad Sexual – Violación Sexual de Menor de Edad, en el Expediente N° **00106-2016-55-1903-JR-PE-02**, del Distrito Judicial de Loreto– Lima, 2021, el cual ha concluido.

La sentencia de primera instancia fue expedida por el Juzgado Penal Colegiado permanente –Modulo Penal Central de Maynas, sentencia que fallo condenando al acusado, imponiéndole la pena privativa de la libertad efectiva de veinte años, la misma que se computara a partir de su detención – producida el once de enero de dos mil dieciséis- y vencerá el día diez de enero del año dos mil treinta y seis y el pago de la Reparación Civil

de dos mil soles a favor del agraviado menor de edad, en el (Expediente N° 00106-2016-55-1903-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Loreto– Lima, 2021).

Por su parte, el sentenciado no conforme con el fallo final, impugnó la sentencia, recurso impugnatorio que fue elevado a la Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de Loreto; fundamentando su apelación en el sentido, el órgano jurisdiccional no ha emitido un pronunciamiento con motivación clara, lógica y completa de los hechos, pues cuestiona que la valoración de la declaración del menor agraviado no se efectuó de acuerdo a los parámetros fijados en el Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116, así como las declaraciones testimoniales y demás pruebas ofrecidas no han sido valorado adecuadamente; y, posteriormente, la Segunda Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de Loreto, luego de la vista de la causa tomó la decisión de, confirmar la sentencia condenatoria en todos sus extremos. (Expediente N° 00106-2016-55-1903-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Loreto– Lima, 2021).

1.2. Problema de la investigación

Con los argumentos descritos se planteó el problema de la investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre delito contra la libertad sexual – violación sexual del menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00106-2016-55-1903-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Loreto – Lima. 2021?

1.3. Objetivos de la investigación

En el problema de la investigación se traza un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la libertad sexual – violación sexual de menor de edad según, los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

pertinentes, en el expediente N° 00106-2016-55-1903-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Loreto – Lima. 2021

En el problema de investigación se traza objetivos específicos:

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre delito contra la libertad sexual – violación sexual de menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda de primera instancia, sobre
- delito contra la libertad sexual – violación sexual de menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

En el presente trabajo se justifica; por la muy ineficiente administración de los operadores de justicia ya sea tanto en el ámbito local, como nacional e internacional, donde se recopila todo lo necesario para el trabajo de investigación, los cuales nos sirven para conocer y demostrar la desconfianza que existe entre la población, con relación a cómo en el Perú se ha llevado a cabo un mal uso del sistema de justicia, debido a que la capacidad y preparación de nuestros jueces al momento de emitir una sentencia, es muy incompetente, debido a la falta de preparación porque se ha visto en estos años que la mayoría de jueces ingresaron por ser amigos de alguien que posee un cargo importante. Asimismo, se espera que este trabajo pueda aportar al conocimiento y que funcione también como un guía para otros tesisistas al momento de la realización de sus investigaciones.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación

(Cuba,2018) En Perú se realizó la investigación de tesis sobre la CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE EL DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL EN LA MODALIDAD DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD; EXPEDIENTE N° 184-2013-0-0501-JR-PE-06 DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2018. Este trabajo consistió en hacer un análisis del expediente con el objetivo de identificar mediante un muestreo en el cual se usaron técnicas de observación, por consiguiente este método sirvió para señalar que los plazos en el proceso fueron idóneos, así como también se visualiza una claridad al momento de mencionar los medios probatorios, siendo una correcta aplicación la labor del juez al momento de emitir una decisión tanto en primera instancia como en segunda instancia. Asimismo, también se cumplió con la calificación jurídica dentro del proceso.

(Chauca,2019) En este trabajo de investigación de tesis que tiene como tema la Calidad del proceso concluido en el delito contra la libertad sexual - violación sexual de menor de edad- expediente N° 01056-2014-35-0201-JR-PE, Ancash, Huaraz – 2019; esta investigación tiene como finalidad el de analizar “las sentencias emitidas por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz y la sentencia emitida por la Primera Sala Penal de Apelaciones, y su efecto jurídico en el Distrito Judicial de Ancash”, por consiguiente mediante métodos de tipo cualitativo y cuantitativo, donde los resultados indican que son pocos los que dan alternativas de mejora en la administración de justicia peruana, puesto que no hay un interés en mejorar la calidad de nuestra administración de Justicia, ya que no se ha analizado la importancia de las sentencias emitidas por los magistrados de nuestro país.

En razón de ello es el objeto de estudio que quiere realizar el autor de esa tesis, y por lo que cita a diversos autores nacionales e internacionales para llegar a un punto de mejora del sistema de justicia de nuestro país, siendo algunas alternativas como las medidas de protección y que estas puedan contribuir a la creación de políticas criminales para evitar que sigan ocurriendo estos hechos de violación sexual de menor de edad, debido a que la víctima por su incapacidad (por ser menor de edad) es muy vulnerable ante estos actos, por último se llega a la conclusión que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia han tenido la calificación de un rango muy alto.

(Morales, 2019) La investigación de tesis que se hizo en nuestro país, toca el tema de la violación sexual de menor de edad, en el cual se analiza la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia, siendo el expediente N° 0187-2017-0-0206-SP-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH. 2019, por lo cual utiliza métodos de investigación tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo transversal. De este modo este trabajo sigue con las pautas que también fueron utilizadas en las anteriores tesis, donde su objetivo es buscar formas de solución mediante políticas criminales en defensa del incapaz menor de edad.

Con estos tres trabajos ya mencionados se evidencia o mejor dicho se concluye que todo apunta a la claridad en como son emitidas la sentencias, en la cual tiene como eje central el análisis que hace toma los magistrados de ambas sentencias.

2.1.2. Investigaciones libres

(Acuña, 2014) En esta investigación se realizó el estudio de los problemática y consecuencias que traería una violación sexual en un menor de edad, además de los métodos de prevención se usa para contrarrestar esta mala práctica, por lo cual autor utilizó de una bibliografía y de datos que evidencian el abuso sexual infantil para poder

dar una conclusión al tema. De esta forma en dicho año se registró un total de casos de maltrato infantil reportados, siendo al alrededor del 26% casos de abuso sexual. Estos datos varían mucho, ya que pueden ser desde una cifra menor hasta llegar a una realmente alarmante. Por otra en ese entonces se estimaba que 1 de cada 12 niños habían sufrido de abuso sexual, incluso que cada año hay un 1% de niños que serían víctimas de abuso sexual.

En observación a estos datos, también se ha verificado de forma general que las mujeres son las que más han sufrido de este abuso durante su niñez, en el cual según los datos indican de un aproximado de 7-36% de las mujeres y de un 3-29% de los hombres que fueron víctimas de violación sexual. Pero esto no hace más que preguntarnos ¿cómo es que la víctima cae en las manos de su violador?, bueno para poder contestar esta pregunta; según el autor, menciona que “el abusador suele (aunque no siempre) premeditar y planificar el abuso y casi nunca es atrapado, detenido y juzgado “ , con lo cual esto nos quiere decir que la persona que comete este acto delictivo, hace uso de estrategias para lograr su objetivo que es la violación sexual, por consiguiente el abusador según la investigación trataría mediante engaños o de repente regalos con el fin de poder convencer a la víctima o utilizar la fuerza como último recurso. Además, aparte del uso de todas estas artimañas, también usaría las amenazas para que así la víctima guarde silencio o mediante algo sutil, como decirle que es un “secreto especial entre ambos”.

Con lo antedicho, se debe agregar que mucha de las víctimas menor de edad posteriormente al abuso sexual, sufren de secuelas, esto debido a las experiencias traumáticas que vivieron mediante el abuso, estas secuelas pueden generar cambios estructurales en el cerebro, lo cual provocaría consecuencias que podrían ser a corto o largo plazo. Por otro lado, si es que no se quiere llegar hasta ese punto, lo mejor sería tomar medidas preventivas, las cuales según el autor serían dos: “primaria y secundaria”, el primero se dirige a los escolares, maestros y padres, por lo que se utiliza herramientas para que puedan identificar este peligro. Por ejemplo, los programas educativos o anuncios públicos que hablen de este problema para que permitan al niño

o a la persona que lo esté cuidando poder identificar a tiempo estas conductas, mientras que la medida secundaria ya no se trata de ayudar al menor de evitar este abuso, sino que, al posterior de este acto, se analiza al abusador para que este no vuelva a cometer dicho delito.

En conclusión, se debe tener en cuenta que cualquiera puede cometer este abuso, por lo que se debe tomar medidas que logren proteger al menor de edad, así como una atención a las diversas conductas o hechos que se puedan presenciar, ya que a veces esos son señales de que pueda haber abuso, así como que debe haber una buena comunicación y confianza con el menor para evitar estos actos de violación sexual.

(Arce, 2019), En esta investigación se realizó el estudio y análisis de las causas que conlleva una violación sexual en un menor de edad, por lo cual se utilizó de un tipo de investigación básico, y con un nivel descriptivo. Asimismo, posee de un diseño de investigación que es de dos formas: cualitativo y cuantitativo, por lo que para dar un mejor análisis a este tema se usó como ejemplo el estudio de tres casos de violación sexual de menores de edad según expedientes judiciales del Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

De esta manera para entender los casos se usaron diversos instrumentos como la guía de entrevistas, la guía de observación y la ficha de análisis documental. Esto dio resultados que son la triangulación de las entrevistas, de los agresores sexuales, de los expedientes judiciales y de la observación, la entrevista y el análisis documental, que permite dar la conclusión de que en nuestra vida cotidiana existen diversas causas que pueden provocar la violación sexual de menores de edad, ya que estas tendrían como causas personales en los agresores, causas familiares, causas comunitarias y causas sociales. Por ejemplo, una causa personal según lo que menciona el autor es la vida promiscua o traumas psicológicos que afectaron en su niñez.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de las Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las

2.2.1.1. Acción Penal

- Definición

(Sanchez,2006) La acción penal impulsa a que el aparato judicial realice las labores de investigación, juzgamiento y sanción, con el objetivo de perseguir al autor de un hecho delictivo. Sin embargo, la acción penal no solo se basa en promover la acción del órgano judicial, sino que este también pueda intervenir dentro del proceso judicial.

(San Martín, 2003, p.310)” La acción penal es el poder jurídico, jurídico, mediante cuyo ejercicio, a través de la puesta en conocimiento de una noticia criminal, se solicita la apertura del proceso penal o el enjuiciamiento. Para el fiscal poder-deber. Ejercicio de función”.

- Clases de Acción Penal

(Instituto Egacal,2020) El ejercicio de la acción penal se puede hacer mediante dos formas: público y privado, en el primero el titular de la acción es el Estado, quien delega al ministerio público para llevar a cabo la tarea, por lo cual tiene que iniciar y dirigir la investigación; mientras que la otra parte el titular de la acción es el agraviado quien puede denunciar directamente contra estos actos punibles, siendo los delitos contra el honor y lesiones culposas leves.

Asimismo, se debe mencionar que una parte de la doctrina indica también la existencia de otra forma de acción, en el que el titular es el Ministerio público, pero para su configuración es necesario de la presentación de una denuncia por parte de una persona para que pueda ejecutar la acción penal, siendo esta acción semipública.

- Características del Derecho de la Acción Penal

(Sánchez,2006) “La acción penal tiene como características”:

- a) Es público, porque satisface a un interés colectivo en el cual lo defiende y lo protege.
- b) Es indivisible, porque hay una unidad y esta no puede dividirse.
- c) Es irrevocable, porque al momento de iniciar la investigación judicial, esta no puede detenerse hasta culminar con una sentencia.
- d) Es intransmisible, porque la acción persecutoria es contra la persona que cometió el hecho punible, por lo que este no puede transmitir a sus herederos la persecución del delito.

2.2.1.2. La Jurisdicción

Concepto:

(Echandia citado en Sanchez,2006) “Se entiende por jurisdicción la función pública de administrar justicia, emanada de la soberanía del Estado y ejercida por un órgano especial.”

(Valderrama,2021) En la jurisdicción penal según la doctrina clásica se puede identificar los siguientes elementos que son:

- a) La *notio*, el derecho a conocer de un asunto en particular
- b) La *vocatio*, es entendida como la facultad que tiene la autoridad para poder obligar a las partes procesales a comparecer al proceso.
- c) La *coertio*, es el poder que tiene el juez para hacer uso de la fuerza pública con la finalidad que haya un cumplimiento con las medidas adoptadas de su despacho.
- d) El *iudicium*, es la facultad de proferir sentencia.
- e) La *executio*, es la potestad de hacer cumplir con los fallos judiciales emitidos, incluso utilizando a la fuerza pública para que estos fallos cumplan con su objetivo.

2.2.1.3. Competencia

Concepto:

(Rada citado en Sanchez,2006) “Es el ámbito dentro del cual el Juez tiene y puede ejercer válidamente la jurisdicción.”

(Valderrama,2021) Según Nuestro Código Procesal Penal establece los criterios para la determinación de la competencia en materia penal los cuales son:

- **competencia objetiva** (por la materia y la persona)
- **competencia funcional** (en razón a la función)
- **competencia territorial** (conforme las reglas de territorialidad)
- **competencia por conexión** (se vincula con varias causas penales)

2.2.1.4. Garantías Constitucionales y Principios del Proceso Penal

Nuestra Constitución establece en el artículo 139° los principios y garantías de la función jurisdiccional, también los derechos inherentes y obligaciones sobre cual se rige la administración de justicia en el Perú, incluyendo lo previsto en el inciso 2) del artículo 24° del mismo cuerpo legal, lo cuales tienen un reconocimiento en la normativa internacional suscrita, ratificada y vigente en nuestro país.

Su importancia radica en que constituyen límites y encauzan el ejercicio del poder punitivo del Estado (ius puniendi), a fin de garantizar los derechos del imputado. Los principios constituyen las bases ideológicas y el fundamento político jurídico del modelo procesal que inspira un determinado ordenamiento; son fuentes de interpretación en caso de vacíos normativos

a) Presunción de Inocencia

(Higa,2013) Desde un punto de vista constitucional tenemos que la presunción de inocencia según el literal e) del numeral 23 del artículo 2 de la Constitución Política establece que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. Por consiguiente, se debe entender textualmente que solo la mera existencia de una sentencia firme que declara la culpabilidad del imputado emitida por un juez podrá enervar la inocencia de esta persona.

EXP N°0618-2005-HC/TC

(TC, 2005), *Se considera que por esta presunción iuris tantum, a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su*

culpabilidad; vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva (FJ 20, 21 y 22).

(Sánchez, 2006), Desde la perspectiva de la autoridad judicial constituye un principio fundamental que debe orientar su actuación investigadora y juzgadora respecto del imputado, a quien debe considerársele como no autor del delito hasta la culminación del proceso penal, es decir, con la sentencia o resolución que sobresea el procedimiento.

b) Debido Proceso

(Sánchez,2006) “Se trata de un Principio General del Derecho que inspira la labor jurisdiccional de un Estado, que comprende todo el conjunto de derechos y garantías que rodean al proceso y a la actuación de los sujetos procesales.”

(Díaz,2020) El derecho al debido proceso suele ser entendido como un derecho que se exige solo frente al Estado o incluso solo frente a los jueces, dado que, el proceso judicial es su ámbito natural de aplicación por excelencia. No obstante, lo anterior sin dejar de ser cierto, es claramente incompleto, dado que el ámbito de aplicación del debido proceso excede ampliamente el escenario judicial e incluso el ámbito del derecho público, ya que el mismo resulta exigible también ante los privados.

EXP N. ° 07289-2005-AA/TC

(TC,2006) El contenido constitucionalmente protegido del derecho al debido proceso comprende una serie de garantías, formales y materiales, de muy distinta naturaleza, que en conjunto garantizan que el procedimiento o proceso en el cual se encuentre inmerso una persona, se

realice y concluya con el necesario respeto y protección de todos los derechos que en él puedan encontrarse comprendidos (FJ 5)

c) Tutela Jurisdiccional Efectiva

(Neyra,2010) Este principio que informa la función jurisdiccional, y que ha sido reconocido como tal por nuestra Carta Magna, consiste en el derecho subjetivo que tiene todo ciudadano de acudir a la administración de justicia a efectos de demandar que se le reconozca, extinga o modifique un derecho reconocido normativamente por el ordenamiento jurídico en sujeción a las normas que garantizan un Debido Proceso.

(Cano,2017) “En el Perú, en una caracterización sintética del derecho a la tutela judicial efectiva se podría decir que es el derecho de cualquier ciudadano de llevar su problema jurídico ante un juez para que imparcialmente defina el derecho o lo proteja”.

d) Principio *Nen bis in ídem*:

(Neyra,2010) El principio de *ne bis in ídem* impide que una persona sufra una doble condena o vuelva a afrontar un proceso por un mismo hecho; es por ello que se trata de una garantía personal que juega a favor de una persona y nunca en abstracto -pues existe una cosa juzgada en abstracto- por el contrario, el efecto de cosa juzgada.

(Valderrama,2021) El *ne bis in ídem* tiene por finalidad evitar una reacción desproporcionada del Estado al momento de investigar y sancionar a los particulares más de una ve. Es posible admitir una duplicidad de sanciones o investigaciones siempre que se demuestre que no concurre alguno de los tres contenidos de la triple identidad (persona, hecho y fundamento).

El análisis de este principio en cada caso concreto requiere, en primer término, analizar el *ne bis* (no dos veces), es decir, si se pretende enjuiciar (aspecto procesal) o sancionar (aspecto material) dos veces, para luego analizar si se trata de lo mismo (el *ib ídem*).

e) Principio igualdad procesal

(Cubas,2021)” Como lo sostiene el Profesor San Martín, es fundamental para la efectividad de la contradicción y consiste en reconocer a las partes los mismos medios de ataque y de defensa, es decir idénticas posibilidades y cargas de alegación, prueba e impugnación.”

(Neyra,2010) No es suficiente que haya contradicción en el proceso, sino que, para que esta sea efectiva, se hace preciso también que ambas partes procesales, acusación y defensa, ostenten los mismos medios de ataque y defensa, lo que implica que las partes tengan idéntica posibilidad y cargas de alegación, prueba e impugnación.

(Louyraf & Sola,2011) La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha señalado que la igualdad exige que se trate del mismo modo a quienes se encuentran en iguales situaciones, es decir, igual tratamiento de los iguales en iguales circunstancias. Por lo tanto, ello significa el derecho a que no se establezcan excepciones o privilegios que excluyan a unos de lo que se concede a otros en iguales circunstancias y condiciones.

f) Principio Economía Procesal

(Ledesma Narváez, 2008, p. 58) Podemos decir que el **principio de economía** que gobierna al proceso, cualquiera sea su denominación o especialidad, procura la agilización de las decisiones judiciales, haciendo que los procesos se tramiten de la manera más rápida y menos costosa en dinero y tiempo.

(Castillo, 2005) Este principio está referido especialmente “a tres áreas distintas que son:

- ahorro de tiempo,
- gasto y
- esfuerzo

g) Principio Acusatorio

(Cubas,2021) “Consiste en la potestad del titular del ejercicio de la acción

penal de formular acusación ante el órgano jurisdiccional penal, con fundamentos razonados y basados en las fuentes de prueba válidas, contra el sujeto agente del delito debidamente identificado.”

(Neyra,2010)” El principio acusatorio constituye un criterio configurador del proceso penal, según el cual, sin una previa acusación, la imputación a una o más personas concretas de determinados hechos, no hay posibilidad de llevar a cabo juzgamiento alguno.”

h) Principio de oralidad

(Cubas,2021) La Oralidad es una característica inherente al Juicio Oral e «impone que los actos jurídicos procesales constitutivos del inicio, desarrollo y finalización del juicio se realicen utilizando como medio de comunicación la palabra proferida oralmente; esto es, el medio de comunicación durante el juzgamiento viene a ser por excelencia, la expresión oral.

(Moreno,2020) “El principio de oralidad en el proceso penal cuenta con características esenciales que deben cautelarse, relevantes para el objeto de análisis:”

- a. Predominio de lo hablado frente a lo escrito.
- b. La oralidad limita la decisión final.
- c. La eficacia de la oralidad y de la inmediación dependen de la concentración en el tiempo de las actividades procesales y la decisión como término de ellos.
- d. La oralidad relativamente no se opone a la escritura.

i) Principio Pluralidad de Instancias

(Instituto Egacal,2021) Es una de las garantías de la administración de Justicia, donde al haber un error por parte del Juez ya sea en el tramite o en la aplicación de la ley penal, esta permita que se resuelva en otra instancia para así evitar perjuicios en las partes procesales o traer consecuencias

jurídicas.

Exp N. ° 03261-2005-PA/TC

(TC,2006) Se señala el objeto del derecho a la pluralidad de instancias, siendo éste: garantizar que las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios. pertinentes, formulados dentro del plazo legal. Asimismo, se precisa algunos supuestos que no inciden en el contenido constitucionalmente protegido de este derecho (FJ 3-5)

j) Principio de contradicción

(Unir Revista,2021) “El principio de contradicción es un criterio que rige el derecho procesal y que expresa que toda persona tiene derecho a confrontar las pruebas que se presenten contra él en un juicio.”

(Sanchez,2006) Este principio permite que las puedan acceder ante un órgano jurisdiccional para así hacer valer sus pretensiones mediante el aporte de pruebas que sirve para ejercicio de su derecho de defensa, donde tendrán la última palabra.

(Cubas,2021) “El principio de contradicción rige todo el debate donde se enfrentan intereses contrapuestos y se encuentra presente a lo largo del juicio oral, lo cual permite que las partes tengan:

- i) El derecho a ser oídas por el tribunal
- ii) El derecho a ingresar pruebas
- iii) El derecho a controlar la actividad de la parte contraria y
- iv) El derecho a refutar los argumentos que puedan perjudicarlo.”

k) Principio del derecho a defensa

(Velazquez,2008)Por derecho de defensa, puede entenderse el derecho fundamental que asiste a todo imputado y a su Abogado defensor a comparecer inmediatamente en la instrucción y a lo largo de todo el proceso penal a fin de poder contestar con eficacia la imputación o acusación contra aquél existente, articulando con plena libertad e igualdad de armas los actos de prueba, de postulación e impugnación necesarios para hacer valer dentro del proceso penal el derecho a la libertad que asiste a todo ciudadano que, por no haber sido condenado, se presume inocente.

EXP N° 0582-2006-PAITC

(TC,2006) El Tribunal Constitucional ha señalado que el derecho a la defensa *garantiza que toda persona, natural o jurídica, sometida a un proceso jurisdiccional, cualquiera que sea la materia de que este se trate, no pueda quedar en estado de indefensión. La situación de indefensión que el programa normativo del derecho de defensa repulsa no solo se presenta cuando el justiciable no ha tenido la oportunidad de formular sus descargos frente a las pretensiones de la otra parte, sino también cuando, no obstante haberse realizado determinados actos procesales destinados a levantar los cargos formulados en contra, en el caso, se evidencie que la defensa no ha sido real y efectiva (FJ 8).*

2.2.1.5. Los Sujetos Procesales

El Ministerio Público:

(Ministerio Publico,2021) El Ministerio Público es un organismo autónomo del Estado y tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, de los derechos ciudadanos y de los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil.

El Juez Penal

(sanchez,2006) El juez penal es la autoridad judicial que cuenta con una potestad exclusiva de administrar justicia, en la que sus principales funciones son:

A) La dirección de la instrucción: Le corresponde al juez penal iniciar con la organización y el desarrollo del proceso mismo.

B) La adopción de las medidas cautelares: Le corresponde tomar la decisión de adoptar una medida cautelar

C)La decisión sobre la situación jurídica del imputado y agraviado: Es facultad exclusiva del juez tomar decisiones sobre la situación de las partes.

D)Ejecución de las resoluciones emanadas de la instancia superior: Ejecuta las resoluciones que son dictadas por las instancias superiores para el caso concreto.

El imputado

(Secretaria de Gobernacion,2016) “El imputado es la persona que presuntamente cometió un delito y no se le puede acusar hasta que exista una sentencia por parte del juez.”

(Maier citado en Paz,2015) “la persona contra la cual se ejerce la persecución penal precisamente porque alguien indica que ella es la autora de un hecho punible o ha participado en él, ante las autoridades competentes para la persecución penal” (p.2).

La víctima

(justicia penal,2016) “Una persona es **víctima** de un delito cuando resiente las **consecuencias de la acción de un acto ilícito**. Tiene **derecho a que la autoridad cuide su integridad física y le brinde protección** en todo momento.”

Actor Civil

(Catena citado en Sanchez,2006) “Se considera actor civil a todo órgano o persona que deduce en un proceso penal una pretensión patrimonial por la comisión de hechos

delictivos imputados al autor.”

El abogado Defensor

(Sanchez,2006)” El abogado defensor es aquella pieza clave dentro del proceso penal, ya que hace valer el derecho y defiende la inocencia del imputado.”

Agraviado

(Cisneros,2020) “Se le denomina agraviado al sujeto pasivo del delito, que a la vez le toca sufrir un perjuicio en su patrimonio material o moral como consecuencia del hecho ilícito.” (p.1)

Tercero Civil

(Sanchez,2006) “Es aquella persona natural o jurídica que sin haber participado en la comisión del hecho punible interviene en el proceso penal a efecto de responder económicamente a favor del agraviado.”

2.2.1.6. El Proceso Penal

(Ministerio Público,2021) En la actualidad nuestro proceso penal se rige bajo el modelo del nuevo código procesal penal, en el cual consiste en garantizar los derechos de las partes procesada, llevando a cabo procesos penales de forma transparente y oportuno a diferencia del anterior código que era más un modelo inquisitivo. Asimismo, la función de los jueces, fiscales, policías y abogados tienen un objetivo ya definido, pero que está debidamente separado para que cada uno cumpla con su función en el proceso. En conclusión, este nuevo modelo ofrece mayores garantías a las partes, por lo que este proceso asegura una mejor celeridad y equidad, donde el acto final que es la emisión de la sentencia, será de lo más justa posible, porque se han utilizado herramientas para poder probar lo ello.

(Montero, 1991) califica que el proceso penal tiene un carácter instrumental, pues señala: “cuando lo considera un instrumento para la realización del derecho objetivo del Estado, o para la Tutela de los derechos subjetivos de las partes, está haciendo referencia al fin que con él se pretende obtener, su función”.

(Sánchez Velarde, 2006) Resalta que la doctrina moderna ha llegado a conceptualizar al proceso como un medio necesario para que los órganos jurisdiccionales cumplan con las funciones que establecen la Constitución y las Leyes.

2.2.1.6.1. El proceso Común

El proceso penal común comprende el más importante de todos los procesos que regula el Código Procesal Penal-contenido en el Decreto Legislativo N° 957 de fecha de publicación 29 de julio de 2004- debido a que contempla su aplicación para todas las clases de delitos, al seguir un proceso de conocimiento o cognición, en el cual debe partirse sobre un estándar de probabilidades y concluir a un estado de certeza sobre caso particular; esto trae consigo una gran diferencia del modelo procesal antiguo, ya que antes existían dos tipos de proceso, esto es el proceso sumario dirigido a delitos leves y , mientras que el proceso ordinario estaba dirigido a delitos graves.

(Rodríguez Hurtado, 2018) “Es así que el proceso común, al ser la única vía procesal, evita dispersión y la pérdida de eficacia, facilitando la actuación de todos los actores del sistema e imposibilitando injerencias o inversiones funcionales irregulares. Gracias al proceso común el Fiscal asume plenamente la investigación del delito, dirigido a todas las fuerzas pesquisidoras, especialmente las policiales, según las estrategias formulada a partir de la noticia criminal recibida.

Las Etapas del Proceso Común

Corresponde señalar que el Código Procesal Penal instituye la estructura del proceso común, al que establece un libro tercero que norma los objetivos, la jerarquía y tránsito de las tres etapas del proceso que lo corresponde de la siguiente forma:

- Investigación Preparatoria (artículo 321 al 343)

En esta primera etapa está destinada a los actos de investigación, esto es a aquellos actos destinados a reunir todos los elementos de convicción, de cargo y de descargo, por lo que permite a ambas partes construir lo que van a plantear ante la autoridad judicial, además se debe agregar que en esta etapa el fiscal tiene la facultad de dirigir

la investigación preparatoria

- Intermedia (artículo 344 al 355)

En esta etapa se caracteriza por ser un filtro, debido a que el fiscal decidirá si emitir el requerimiento de acusación o si es que por falta de pruebas o elementos de convicción no puede seguir, entonces le corresponderá al fiscal requerir de un sobreseimiento ante el juez de la investigación preparatoria por insuficiencia probatoria.

- Juzgamiento (artículo 356 al 403)

Esta es considerada como la etapa principal del proceso, por lo cual todo lo actuado anteriormente será oralizado en un juicio oral y le corresponde a las partes presentar sus pretensiones y defenderlas para así convencer al juez de que su pretensión es la correcta.

2.2.1.7. La prueba en el Proceso Penal

Concepto

La prueba es el único medio posible para acreditar y crear certeza sobre la culpabilidad del imputado en el proceso penal, consecuentemente, permite desvirtuar el principio constitucional y derecho fundamental de la presunción de inocencia; en ese sentido, si bien es cierto la valoración de la prueba está regida por un sistema de libre valoración, sin embargo, el juez al momento de valorar una determinada prueba deberá tener en cuenta las reglas de la razón, la lógica, los principios de experiencia o de conocimientos científicos en los que se basa su criterio.

2.2.1.7.1. La Prueba y su Valoración en el Proceso Penal

(COUTUR, 2017) El autor señala que: “En la valoración de la prueba ya no se trata de saber qué es en sí misma la prueba, ni sobre que debe recaer, ni por quién o cómo debe ser reproducida. Se trata de señalar, con la mayor exactitud posible, cómo gravitan y

qué influencia ejercen los diversos medios de prueba, sobre la decisión que el magistrado debe expedir”.

(SAN MARTÍN CASTRO, 2005) “si bien en el procedimiento penal contemporáneo no existen pruebas tasadas o de valoración legal y, por tanto, el juez no está vinculado a una determinada disposición probatoria, ello no significa que la valoración está sometida al libre arbitrio judicial, sino que se trata de una “discrecionalidad jurídicamente vinculada”.

(ROSAS YATACO, 2003) La valoración de la prueba es una operación intelectual que realizan los operadores del derecho, con la finalidad de establecer su eficacia conviccional, a través de un análisis crítico y lógico, para luego ponderarla y finalmente resolver un caso en concreto. De ello depende el destino de los sujetos procesales (imputado y agraviado). Además, el autor señala que si bien es cierto la valoración de la prueba de mayor trascendencia es la que hace el órgano jurisdiccional, sin embargo, también le corresponde al Ministerio Público, al defensor y al procesado.

2.2.1.7.2. Objeto de la Prueba

(Vargas,2020)” Lograr la convicción judicial sobre la exactitud de las afirmaciones realizadas por las partes en el proceso.”

(Ugaz,2015)” El objeto de prueba es aquello susceptible de ser probado, y sobre lo que debe o puede recaer la prueba. Es el tema o la materialidad en que recae la actividad probatoria.”

(Neyra,2015) “Se basa en las afirmaciones de los hechos formulados por los sujetos procesales, permitiendo dar información al juez para decidir sobre si as pruebas presentadas son verdaderas o falsas.”

2.2.1.7.3. La Valoración de la Prueba

(Rioja,2017) Prevalece aquí la figura del juez, quien decide los hechos en razón de principios de lógica probatoria. Esta constituye la última etapa de la actividad

probatoria ya que se realiza luego de haber transcurrido por el ofrecimiento, admisión, calificación y la producción de los hechos que representan y tratan de demostrar sus pretensiones. El autor señala que “La valoración de la prueba se conceptúa como la apreciación subjetiva que hace el magistrado, respecto a las pruebas producidas y aportadas por las partes, realizándose esta valoración con las reglas de la sana crítica o libre convicción.”

2.2.1.7.4. Tipos de pruebas:

En primer lugar, se debe tener en cuenta la importancia de la prueba dentro del proceso penal, debido a que este medio permite esclarecer de una mejor forma los hechos que se están alegando; además, que demuestra si una de las partes está diciendo la verdad, de esta forma le da una mayor convicción al juez para emitir la sentencia, sirviendo la prueba como un instrumento para la debida motivación de una resolución judicial que se basa en pruebas muy concretas.

Ahora en cuanto a la finalidad de la prueba, se puede definir mediante tres teorías que se encuentra en la doctrina, que son:

1. Averiguación de la verdad de un hecho: La prueba sirve como ese medio para descubrir la verdad de un hecho.
2. Fijación formal de los hechos: Esta teoría contradice lo expuesto en la anterior postura, debido que, para esta, la prueba no es demostrar la verdad, sino el de fijar los hechos de una forma en que se pueda demostrar mediante procedimientos determinados del proceso penal.
3. Convicción judicial: En esta teoría se considera a la prueba como un medio persuasivo que solo sirve para hacer creer en la mente del juez que la prueba que se está presentando es verídico, y según la doctrina afirma que se da por medio de discursos o relatos elaborados por las partes.

Los elementos de Prueba:

Concepto:

El elemento de prueba es este objeto que este contenido dentro de un medio de prueba

que ayuda al juez al momento de hacer su decisión final.

Fuente de prueba:

Concepto:

Según lo señalado por la primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema indica que “la fuente de prueba es todo elemento material o personal que tiene su origen fuera del proceso, siendo este independiente él.”

Órgano de Prueba:

Concepto:

(Neyra,2015) Un órgano de prueba es una persona física que utiliza el elemento de prueba para transmitirlo ante el juez, en el cual hay una relación entre el juez y prueba.

Medio de Prueba:

Concepto:

Es solo el puente para que pueda ser introducido el elemento de la prueba dentro del proceso penal, sirviendo como una vía para ser presentada.

Algunos medios probatorios:

a) La confesión: La confesión es una forma de decisión estratégica, si es que se quiere ver desde un punto de vista estratégico, con el objetivo obtener beneficios premiales en su condena. (Taboada,2015)

b) El testimonio: Es un acto donde una persona narra sobre los hechos suscitados que son materia de juicio(anónimo,2019)

c)Prueba Pericial: “Es una actividad procesal realizada por unos sujetos que tienen una condición especial debido a los conocimientos científicos, técnicos, artísticos o experiencia en un determinado campo.” (Espinoza,2020)

d)Prueba científica: “Es un medio de prueba que por la experiencia de este le permite obtener conclusiones muy próximas a la verdad o certidumbre objetiva”. (Gozaini,2015)

e) El careo: Se le denomina así por la confrontación que se da entre dos personas o más. (Berbell,2018)

f) Prueba documental: “Es el conjunto de medios probatorios en la que se analizan las actas o registros de lo desahogado en la audiencia de prueba anticipada, o bien de aquellas declaraciones previas de testigos, peritos o coimputados que, por causas de fuerza mayor o la interferencia del acusado, no puedan concurrir a la audiencia del juicio oral.” (Benavente,2010)

g) Reconocimiento: “El reconocimiento es una diligencia que permite identificar a una persona, por sus rasgos propios, voz, fisonomía, movimientos, etc., mediante acto físico, video o fotografía, otorgando elementos para el desarrollo de una línea investigativa determinada.” (minjus,2014)

h) Inspección judicial: “La norma explica que la inspección tiene por objeto comprobar las huellas y otros efectos materiales que el delito haya dejado en los lugares y cosas o en las personas.” (Art. 192.2 del CPP)

i)Reconstrucción: “Busca la verificación del delito, basándose en las declaraciones y demás pruebas actuadas.” (Art. 192.3 del CPP)

Actividad Probatoria:

Tiene cuatro fases:

1. Proposición: Tiene la potestad de poder proponer medios y órganos de prueba que serán usados dentro del juicio oral.
- 2.Admisión: Para su admisión el juez debe haber revisado todos los requisitos que se exigen para los medios probatorios.
- 3.Practica de los medios de prueba: Se actuarán los medios probatorios que fueron admitidos para su desarrollo en juicio oral.
- 4.Valoracion de la prueba: Es donde el órgano jurisdiccional realiza un análisis crítico sobre los medios probatorios presentados.

Sistemas de valoración de la prueba:

- A) Sistema de prueba legal o tasada: La ley procesal es quien determina cual prueba es la idónea para el proceso, por lo que se basa en criterios para determinar su estado y esto

se hace de forma anticipada, haciéndolo llegar al juez.

- B) Sistema de íntima convicción: Toda prueba queda a apreciación del buen criterio que tenga el juez.
- C) Sistema de la sana crítica: Este sistema implica en una valoración bien analizada por parte del juzgador, donde su decisión se regirá bajo las reglas de la lógica, la psicología, la técnica, la ciencia, el derecho y las máximas de la experiencia.

Las Pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

Declaración del agraviado

(Sanchez,2006) Es la manifestación de la víctima en el cual detalla cómo es que ocurrieron los hechos, en el cual el agraviado puede hacerlo sin necesidad de que una autoridad lo solicite, salvo en este caso, ya que la declaración del menor de edad será realizada dentro de cámara Gessel. Sin embargo, el apoderado del niño puede también declarar sobre el hecho comisivo.

Declaración de Testigo

(Neyra,2020) Para la acreditación de la comisión de hechos delictivos, cumple una función esencial la información vertida al proceso a través de personas que tuvieron conocimiento de los hechos pasados no solo mediante su percepción directa, sino también a través de lo que otros le cuentan. Estas personas son comúnmente llamadas testigos. Obtienen información de la realidad no solo a través de su visión, sino también por medios de sus demás sentidos.

Declaración de Imputado

(Tapia,2005) Se entiende por confesión la declaración que en contra de sí hace el imputado, reconociéndose culpable del delito y demás circunstancias. En rigor, la confesión importa la admisión del imputado de haber cometido una conducta penalmente típica, aun cuando contenga alegaciones encaminadas a atenuar o a excluir la pena.

Examen Pericial Psicológica Forense

(Martinez,2020) “La Evaluación Psicológica es un proceso importante para

determinar, tanto el perfil Psicológico del agresor como las consecuencias Psicológicas que acareé a la víctima.”

(Maffioletti & Salinas, 2005) En Chile se realizó un análisis sobre la evaluación pericial psicológica en Abuso Sexual Infantil, por lo cual se menciona tres pilares fundamentales para su estudio que son:

- a. Psicodiagnóstico: Se refiere a una descripción detallada de la persona evaluada, evaluando diversos factores que están alrededor de aquella persona y que es de suma relevancia.
- b. Contexto: Se refiere al análisis descrito de los hechos que son materia de investigación.
- c. Análisis de la credibilidad del niño: Se refiere a una valoración analítica sobre el testimonio del menor de edad, por parte de un profesional experto en Psicología, en el cual la declaración debe ajustarse a lo más real posible.

Examen Pericial del Médico Legal

(Tagle,2017)” Por prueba pericial medica entendemos aquellas actuaciones médicas mediante las cuales se asesora a la Administración de Justicia sobre algún asunto científico y técnico de esta naturaleza.”

Entrevista Cámara Gessel

(Lamas,2020) Es el sitio donde se toma las declaraciones testimoniales a los menores en casos de abuso sexual infantil, por lo que el efectivo policial no puede tomarle declaración testimonial al menor de edad ni a la madre, sino que estará se realizará mediante una entrevista única que se dará dentro de las instalaciones de la cámara Gessel.

Acta Fiscal

(Pizarro,2017) Al culminar con la entrevista de cámara Gessel, el fiscal de familia o mixto y el fiscal especializado en lo penal deberán suscribir un acta, esto se dará en caso de que el fiscal especializado también hubiera participado en la elaboración de preguntas. Asimismo, el Fiscal de familia deberá remitir al Fiscal Provincial que está

a cargo del caso, la original del acta de entrevista, así como la grabación de la entrevista que estará dentro de un sobre cerrado, sellado y firmado por el Fiscal. Además, el fiscal de familia o mixto tendrá archivado una copia del acta de entrevista en su despacho fiscal.

(Diccionario Jurídico,2020)” Documento en el que se hace constar determinado acto judicial”

2.2.1.8. La sentencia

Concepto:

(Sanchez,2006) La sentencia es el acto procesal por el cual un Juez puede dar por finalizado un proceso, debido a que este resuelve de forma definitiva las pretensiones de los sujetos procesales en juicio oral, dando entender que esta decisión es una manifestación del propio Estado.

2.2.1.8.1. La motivación de la sentencia

(Schönbohm,2014) Para una debida motivación de la sentencia, esta debe ser clara en lo que quiere expresar, su fundamento debe ser entendible y conciso para las partes, ya que el Juez aparte de ser administrador de justicia, también debe ser alguien que tenga un estilo al momento de emitir sentencia, puesto que su fundamentación es relevante para convencer a las partes y al tribunal para así poder evitar la variedad de recursos por una sentencia que no es coherente o que incluso copia de otras sentencias, haciendo que pierda credibilidad y afecte a la seguridad jurídica de los sujetos procesales.

Las Dimensiones del concepto de Motivación son: (Montoya & Escobar,2013)

Motivación como justificación: Es demostrar que la decisión contenida en la sentencia está justificada válidamente.

Motivación como actividad: Es la construcción de la decisión antes de ser expuesta o redactada en una resolución judicial.

Motivación como discurso: Transmite a las partes la decisión que el juez ha tomado dentro del proceso.

Los requisitos para la motivación de la sentencia son (Talavera,2010):

1.La racionalidad: Debe haber justificantes racionales para que su decisión se encuentre dentro de la motivación.

2.La coherencia: La manifestación del juez debe ser coherente, es decir no puede incongruencia en lo que quiere mencionar mediante sus palabras.

3.La razonabilidad: Esta acompañada de la racionalidad, por lo cual una resolución judicial para que este motivada aparte de contener la racionalidad, también debe estar justificado la razonabilidad.

4.La concreción: Sirve para que la motivación este contemplada de forma específica y particularizada.

5.La completitud: Debe estar completa todas las opciones que permitan saber de qué lado está a favor la decisión judicial.

6.La suficiencia: Es justificar su decisión mediante razones relevantes que lo llevaron a tomarlo.

7.La claridad: Su decisión debe ser clara y precisa, alejada de toda ambigüedad u oscuridad que eviten la comprensión de las partes, esto incluye también al exceso de tecnicismos.

8.La congruencia: La decisión que se tome debe tener relación con las pretensiones de los sujetos procesales.

Clases:

(sanchez,2006) la clasificación se divide en:

Motivación Implícita: La motivación se encuentra en la sentencia, pero de manera parcial.

Motivación por Remisión o por Relationem: Su justificación se basa en el reenvío de la justificación de otra sentencia.

Motivación Aparente: Su argumentación es muy insuficiente y no guarda relación

con lo pretendido.

2.2.1.8.2. Estructura de la Sentencia de Primera y Segunda Instancia

Con lo ya mencionado en el anterior párrafo, podemos darnos una idea sobre la estructura de estas dos instancias, primero debe haber una debida motivación en las sentencias emitidas, porque no debe haber una copia textual entre ambas, sino que cada una explique las razones del porque están tomando esta decisión y debe haber una congruencia con lo que se esta planteando en dicho caso.

2.2.1.9. Medios Impugnatorios en el Proceso Penal

Definición:

(Velarde, Jurado, Quispe, Garcia y Culqui, 2016) Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente.

Fundamentos normativos del derecho a impugnar:

(Ulloa, 2008) El derecho a impugnar tiene sustento dentro de nuestro ordenamiento jurídico, en el cual nuestro sistema procesal adopto estos mecanismos de revisión para así poder controlar los errores que pueden incurrir los magistrados en las debidas instancias, por lo que esto es una garantía y una protección para las partes.

Tipos de medios impugnatorios

Según Velarde, Jurado, Quispe, Garcia y Culqui (2016, p.8) se menciona dos tipos que son:

- a) Remedios: Atacan los actos procesales, no comprendidos en una resolución judicial.
- b) Recursos: Permiten a la parte agraviada solicitar revisión de una decisión contenida en una resolución que aún no adquiere la calidad de firme.

En cuanto a las clases de recursos, el autor Rosas (2013) señala que son:

Recurso de Reposición:

“Es un recurso ordinario, no devolutivo, dirigido contra resoluciones jurisdiccionales limitadas genéricamente por la ley, por el cual el agraviado reclama al mismo tribunal una que dictó el pronunciamiento o su revocación o modificación por contrario imperio.” (citado por Ayan,2007)

Se trata del medio impugnatorio cuya **pretensión** es que el juez vuelva a examinar los motivos de su resolución y expida nuevo pronunciamiento como efecto de la nueva consideración que ese le ha solicitado, por ende, es un recurso **no** suspensivo y **no** devolutivo. (Valderrama, 2021)

Recurso de Apelación:

Es un recurso ordinario, ordinario, devolutivo, devolutivo, sin limitación de los motivos, dirigido contra las resoluciones de los jueces de instrucción, siempre que expresamente sean declaradas apelables o causen gravamen irreparable, por lo cual se reclama al tribunal de alzada su revocación, modificación o anulación. (citado por Ayan,2007)

El Recurso de apelación se materializa en el acto por el cual una de las partes en litigio comparece ante el juez que ha emitido un auto o sentencia desfavorable y le pide que remita el proceso al juez o tribunal superior para que sea éste quien vuelva a leer y examinar el expediente; y de haber error, lo corrija enmendando o revocando la providencia recurrida. (Aguilar,2002)

Recurso de Casación:

“Medio de impugnación por el cual, por motivos de derecho específicamente previstos por la ley, una parte postula la revisión de los errores jurídicos atribuidos a la sentencia de mérito que la perjudica, reclamando la correcta aplicación de la ley sustantiva, o la anulación de la sentencia, y una nueva decisión, con o sin reenvío a nuevo juicio.”

(citado por De la Rúa,2006)

“El recurso de casación es un medio impugnatorio extraordinario, de competencia exclusiva de la Corte Suprema, según el artículo 141 de nuestra Constitución.”

(Puchuri,2017)

Recurso de Queja:

La queja es un recurso destinado a impugnar la resolución jurisdiccional que deniega indebidamente un recurso que procede ante otro tribunal, a fin de que éste – ante quien se interpone- lo declare mal denegado. (citado por Arocena & Balcarce,2007, p.190)

Es un recurso de carácter subsidiario que podrá interponerse contra todos los autos no apelables del Juez. (anónimo,2020)

Acción de Revisión:

Es un acto de impugnación mediante el cual se pretende dejar sin efecto una sentencia penal firme con calidad de cosa juzgada, es decir, aquella sentencia condenatoria sobre la cual han quedado agotados todos los medios impugnatorios distintos a la acción de revisión. Por ello, es correcto cuando se afirma que esta impugnación es una excepción a la cosa juzgada. (Valderrama,2021)

Es la revisión de una sentencia firme que pudo incurrir en un error judicial, por lo cual se impugna para dejarla sin efecto. (Vernengo,2015)

2.2.1.10. Reparación Civil:

(Poma,2013) “La reparación civil tiene como finalidad colocar a la víctima en una posición lo más parecida posible a la que tenía antes de que se produjera el daño (p.3).”

De esta definición podemos concluir que aparte de que se aplique una pena contra el acusado, también se le impone una reparación civil, puesto que hay casos donde se le ha provocado un daño que ha perjudicado a la parte agraviada, por lo cual busca

restituir a su estatus anterior del daño producido por aquella acción delictiva.

2.2.1.11. Aspectos verificados en las sentencias en revisión:

Descripción de los hechos:

Los hechos que se va a mencionar a continuación ocurrieron en las fechas del sábado 9 y lunes 11 de enero del 2016 a las 4 p.m. aproximadamente, En el Distrito de San Juan, el menor agraviado de 12 años siempre compraba pan en una bodega que estaba a 5 cuadras de su domicilio ubicado en la calle Edwin Alvarado Mz. A Lote 2, esta acción ya era usual de él, ya que lo hacía de lunes a sábado. Sin embargo, un sábado 9 el menor transito cerca del domicilio del acusado que está ubicado en Calle Florida 382, AA HH Francisco Secada. Distrito de San Juan, entonces cuando pasaba por ese lugar, el acusado le pregunta si ya mantuvo relaciones sexuales y si es que ya ha ido a un prostíbulo, por lo que le pide al menor que baje su pantalón y le empieza introducir su miembro dentro del trasero del niño, por lo que le dice que no le diga a nadie sobre lo sucedido.

Este evento volvió a ocurrir el lunes 11 de enero del 2016 a la misma hora, el menor que nuevamente iba a comprar pan y cuando transitaba por la vereda del domicilio del acusado, este se encontraba en su mecedora por lo cual llamo al menor y le hizo pasar a dentro de su domicilio, al entrar , el acusado cerró la puerta con llave por dentro para que el menor no pudiera salir , para luego ir a su dormitorio y llamar al menor, donde procede a desnudarse e ir a su cama, en el cual invitó al menor a que se recostara, así como decirle que se puede quitar la ropa y recostarse con él, haciéndole sentar sobre su pierna, y aprovecho para besar al menor y le hizo que este boca abajo, aprovecho la ocasión para así poder violar al menor, posterior al acto sexual, le llevo agua y le lavó el trasero al menor ; ya posterior a los hechos la familia del agraviado se enteran de lo que ocurrió, por lo cual deciden interponer la denuncia correspondiente en la comisaria 9 de octubre.

El hecho expuesto ha sido tipificado por el Ministerio Público como Delito Contra La Libertad Sexual en la modalidad de Violación Sexual de Menor de Edad, previsto y penado en el Art. 173 numeral 2 del Código Penal en agravio de la menor de iniciales DHB (13 años), solicitando se le imponga 30 años y 2,000.00 nuevos soles de reparación civil.

Adecuación del Tipo Penal:

Artículo 173.- Violación Sexual De Menor De Edad

El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:

1. Si la víctima tiene menos de diez años de edad, la pena será de cadena perpetua.
2. Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta años, ni mayor de treinta y cinco.
3. Si la víctima tiene entre catorce años de edad y menos de dieciocho, la pena será no menor de veinticinco ni mayor de treinta años.

Si el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza, la pena para los sucesos previstos en los incisos 2 y 3, será de cadena perpetua."

Pruebas ofrecidas y valoradas para sustentar las sentencias judiciales en estudio Ministerio Público:

A. Testimoniales:

- Declaración Testimonial de José Mendoza Tuanama
- Declaración Testimonial de María Elena Andrade Narro

B. Peritos:

- Examen Pericial de Perito Psicólogo Herson Alejandro Salas Rengifo- Protocolo de

Pericia N° 00407-2016-PS-DCLS practicada al menor agraviado de iniciales J.P.L.M.V.

- Examen Pericial del Perito Psicólogo Jorge Luis Zaire Hilares- Examen de Pericia Psicológica N° 408-2016 –PS-DCLS practicado al acusado Pablo Rojas Sánchez.
- Examen Del Médico Legista Fernando Pacaya Flores- Certificado médico legal N°00397-E-IS practicada al menor agraviado de iniciales J.P.L.M.V.

C. Documentales:

- El DNI del menor en donde se acredita que nació el 24 de enero del 2003, tiene como iniciales J.P.L.M.V. y que a la fecha de los hechos contaba con 12 años de edad.
- La partida de nacimiento de la menor en donde se acredita su fecha de nacimiento o se acredita que a la fecha de los hechos contaba con 12 años de edad, la fecha de los hechos el día 9 y 11 de enero del 2016; son dos hechos.
- Las actas Fiscales realizadas por el ministerio público y notificado al abogado de la defensa del acusado en el domicilio en la calle Florida 382 del Asentamiento Humano Francisco Secada Viñeta del Distrito de San Juan Bautista que es el domicilio del acusado lo cual coincide con las características de que dio el menor en cámara gesell sobre el lugar donde ocurrieron los hechos.
- CD Relativo a la Visualización del Video que Contiene la declaración del Menor Agraviado, en Cámara Gesell
- Pericia Psicológica N° 00407-2016-PS-DCLS practicada al menor agraviado de iniciales J.P.L.M.V
- Pericia Psicológica N° 408-2016 –PS-DCLS practicado al acusado Pablo Rojas Sánchez
- Certificado médico legal N°00397-E-IS practicada al menor agraviado de iniciales J.P.L.M.V

Por parte del Acusado:

A. Testimoniales: Ninguno

B. Peritos: Ninguno

C. Documentales:

- Solo cuestiona los medios probatorios presentados por la fiscalía.

Prueba de oficio: Ninguna

Pena fija en la sentencia en estudio

Se impone una pena privativa de libertad efectiva de 20 años por el delito de violación sexual de menor de edad.

La pena fijada en el proceso judicial de estudio se sustentó en que el imputado contaba con la edad de 61 años y aplicar una pena de 30 años configuraría la pena perpetua, además se invocó el principio de proporcionalidad y los fines de la pena, así como el principio de humanidad, pues los efectos no solo recaen sobre el acusado sino también en su familia.

La Reparación Civil fijada en la sentencia en estudio

La Reparación es de DOS MIL NUEVOS SOLES (S/. 2,000.00), a favor del menor agraviado, así como el pago de costas.

El monto fijado se sustenta en el daño que produjo el acusado en el menor, por lo cual restituir el estado del niño como era antes, requiere de mucho tratamiento médico y psicológico, por eso está bien la suma de dinero que tiene que pagar.

Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio

El medio impugnatorio utilizado es el recurso de apelación donde la defensa técnica del acusado busca que se revoque parcial o totalmente la condena en grado, debido a que

alegan que no se ha tomado en cuenta como debería ser los medios probatorios que se habían presentado de acuerdo a lo que señala el ordenamiento del proceso penal, en donde señalan que solo se apreció las pruebas del agraviado, mas no la del acusado.

2.2.2. Desarrollo de las Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. El Derecho Penal y el Ius Puniendi

(Villavicencio,2007) La función punitiva del Estado se fundamenta en la soberanía que esta tiene para poder identificar y a la vez sancionar a las conductas que sean materia punible, por lo cual el Estado es el único titular que puede ejercer tal cargo.

(Rosas,2013) “Es un derecho subjetivo del Estado que surge de la relación jurídica entre el Estado y el que infringe la ley penal (imputado) en virtud de la cual uno tiene derecho a imponer una pena o medida y aquél a sufrirla” (p.1).

2.2.2.2. Teoría del Delito

Concepto:

(Guzmán & Quevedo,2010) Es un conjunto ordenado y lógico de preguntas, que funciona como un sistema de filtros, que establece de manera abstracta las características pertenecientes a los delitos en todas sus manifestaciones.

(Luna,2020) Es una parte de la ciencia del derecho penal que se encarga de analizar cuáles son los elementos o características que deben de concurrir en una conducta para que esta sea considerada como delito, o en su caso cuales son los elementos para que esta conducta se le niegue la calidad de delito. La teoría del delito determina cuando una conducta es verdaderamente delictiva.

(Minjus,2017)” La Teoría del delito es el instrumento conceptual que permite aclarar todas las cuestiones referentes al hecho punible”.

(Mezger, 1935 citado en Valderrama,2021) Los elementos de la teoría del delito son:

- La Conducta: Es la acción y omisión comisiva del hecho punible
- La Tipicidad: Es la descripción del tipo penal en la que encaja la conducta
- La Antijuricidad: Es la infracción a las normas del ordenamiento jurídico
- La Culpabilidad: Actúa como la reprochabilidad de un acto típico y antijurídico
- La punibilidad: Es la sanción que se le impone al autor por la comisión del delito

2.2.2.3. Iter Criminis

Concepto:

(Lopez,2021) El *Iter criminis* es el camino del delito, es decir, es la génesis en que aparece en la psique del agente la idea o pensamiento hasta el momento en que se lleva a exteriorizar o concretar el hecho punible.”

(Valderrama,2021) En su investigación menciona que dentro del iter criminis existen:

A) La Fase Interna:

- Ideación: La idea de cometer el delito inicia en la mente del autor.
- Deliberación: El autor debate internamente en si cometer o no el delito de la idea que persiste en su mente.
- Resolución: Es la decisión final para ejecutar la idea

B) La Fase externa:

- Actos Preparatorios: Son los instrumentos necesarios para cometer el delito propuesto.
- Tentativa: Cuando no se llegar a consumir en su totalidad los actos de ejecución
- Desistimiento: El autor voluntariamente decide no seguir con la ejecución del delito
- Consumación: Es el cumplimiento de todo del procedimiento
- Agotamiento: Es lo que consigue inmediatamente después de la consumación

2.2.2.4. Delitos contra la Libertad Sexual

BAJO FERNÁNDEZ señala que la libertad sexual debe entenderse de dos maneras: como libre disposición del propio cuerpo, sin más limitaciones que el respeto a la libertad ajena; y, como facultad de repeler agresiones sexuales de terceros. En sentido

parecido CARO CORIA señala que la libertad sexual debe entenderse tanto en sentido positivo-dinámico como negativo-pasivo. El aspecto positivo-dinámico de la libertad sexual se concreta en la capacidad de la persona de disponer libremente su cuerpo para efectos sexuales, mientras que el cariz negativo-pasivo se concreta en la capacidad de negarse a ejecutar o tolerar actos sexuales en los que no desea intervenir.

ROY FREYLE la define como la voluntad de cada persona de disponer espontáneamente de su vida sexual, sin desmedro de la convivencia y del interés colectivo.

Por su parte GARCÍA CANTIZANO señala que el concepto de libertad sexual se identifica con la capacidad de autodeterminación de la persona en el ámbito de sus relaciones sexuales. De ahí que la idea de autodeterminación, en cuanto materialización plena de la más amplia de la libertad, viene limitada por dos requisitos fundamentales: en primer lugar el pleno conocimiento del sujeto del contenido y alcances de dichas relaciones, lo que evidentemente implica que este ha de contar con la capacidad mental suficiente para llegar a tener dicho conocimiento para participar en tal clase de relaciones, lo que tiene como presupuesto que el sujeto pueda adoptar su decisión de manera libre.

De esta manera surge la figura de la llamada “Intangibilidad sexual” o “Indemnidad sexual”, ante la insuficiencia de la libertad sexual para explicar y fundamentar las penas de ciertos delitos sexuales en las que resulta evidente que no están presentes todas las condiciones y requisitos mínimos para el ejercicio de la referida libertad sexual.

En los delitos contra la libertad sexual, el legislador busca proteger tanto el derecho de la libertad sexual como la indemnidad sexual, éste último está relacionada con la necesidad de proteger y garantizar el desarrollo normal en el ámbito sexual de menores y aquellos que presentan anomalías psíquicas; en ese sentido, teniendo en cuenta la edad de la víctima, estamos frente a una conducta dolosa que lesiona la indemnidad

sexual, por cuanto, ésta no tiene capacidad física ni psíquica para ejercer su derecho a orientar y decidir sobre su vida y libertad sexual.

2.2.2.4.1. El Delito de Violación Sexual de Menor

Descripción Legal:

Ahora, si bien el legislador peruano ha previsto varias modalidades del delito de Violación Sexual, sin embargo, para el análisis del presente caso que nos vamos a enfocarnos es el delito de Violación Sexual de Menor de Edad previsto en el artículo 173° (inciso 3) del Código Penal, tipo penal que a la fecha en que suscitaron los hechos materia de investigación, esto es 09 de enero de 2016, se encontraba modificado por el artículo 1 de la Ley N° 30076, publicada el 19 de agosto de 2013, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 173. Violación sexual de menor de edad

El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:

1. Si la víctima tiene menos de diez años de edad la pena será de cadena perpetua.

2. Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años.

En el caso del numeral 2, la pena será de cadena perpetua si el agente tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza."

Bien jurídico protegido:

El referido tipo penal busca proteger la indemnidad sexual. Esta puede ser entendida como una manifestación de la dignidad de la persona humana y el derecho que todo ser humano tiene a un libre desarrollo de su personalidad, sin intervenciones traumáticas en su esfera íntima por parte de terceros, las cuales pueden generar huellas indelebles en el psiquismo de la persona para toda la vida.

BUSTOS RAMÍREZ afirma que como en general sucede con la libertad, no sólo se

protege la capacidad de actuación sino también la seguridad de la libertad, esto es, los presupuestos objetivos de ella, lo que en la doctrina moderna ha sido denominada intangibilidad o indemnidad sexual.

Tipicidad Objetiva:

BRAMONT ARIAS TORRES señala que el sujeto activo es cualquier persona, hombre o mujer. Sujeto pasivo es la persona- hombre o mujer- menor de catorce años, computada desde un punto de vista objetivo y no sobre la base de la edad psíquica del sujeto.

Tipicidad Subjetiva:

Se requiere necesariamente el dolo de realizar el acto sexual u otro análogo.

Por la naturaleza del delito, es posible que se configure el dolo en el delito en sus tres clases: dolo directo, indirecto y eventual. El dolo directo se da cuando el autor quiere directamente el hecho típico, es decir, cuando quiere que suceda aquello en lo que el delito consiste; el autor tiene el propósito de llevar a cabo lo que constituye el contenido intelectual del dolo, vale decir, el hecho que conoce, según hemos expresado al referirnos a los elementos intelectuales o representativos.

El dolo indirecto: en aquellas situaciones en que el autor no quiere el hecho directamente, pero sabe que necesariamente el mismo se tiene que dar para lograr aquello que persigue; es decir, el autor no quiere aquello en que el delito consiste, pero sabe que es o un requisito necesario para que se produzca lo que él quiere o una consecuencia necesaria de lo que quiere hacer.

Por último, el dolo eventual: cuando el autor acepta o toma a su cargo el hecho que conoce como probable consecuencia de su accionar; se distingue del dolo indirecto, pues en éste el hecho ilícito está relacionado necesariamente con lo que quiere el autor, mientras que en el eventual está relacionado sólo eventualmente; es decir, exista una probabilidad de que ocurra, y el autor acepta que ocurra.

Se configurará el dolo directo o indirecto cuando el agente tiene conocimiento de la minoría de edad de su víctima y, no obstante, libre y voluntariamente le practica el acto o acceso carnal sexual, ya sea por la cavidad vaginal, anal, bucal o en todo caso, le introduce objetos (prótesis sexuales etc.) o partes del cuerpo (dedos, mano, etc.) en su cavidad vaginal o anal, con la evidente finalidad de satisfacer alguna de sus apetencias sexual. Si no se identifica esta última circunstancia en el actuar del agente, la figura delictiva no aparece. Es decir, como en todos los delitos sexuales aquí analizados, se exige la concurrencia de un elemento subjetivo adicional al dolo en la conducta sexual desarrollada por el agente.

Habrá dolo eventual cuando el agente, pese a presentarse la probabilidad de disponerse a realizar el acceso carnal sexual con una menor de edad, no duda ni se abstiene y por el contrario, sigue actuando y persiste en la realización del acto sexual. Aquí el autor más que incurrir en error, obra con total indiferencia respecto al peligro de realizar el acceso carnal con una menor y le da lo mismo, pese a la duda que pueda tener (circunstancia que es consustancial al dolo eventual) sobre la edad de su víctima.

Error de tipo

El error de tipo es el error o la ignorancia sobre uno o todos los elementos que integra el tipo objetivo. Puede ser que el sujeto activo no haya comprendido algún elemento típico, que existe objetivamente (falta de representación) o la comprenda de manera diferente de lo que es en la realidad (falta de la realidad). El error puede recaer sobre cualquiera de los elementos del tipo objetivo, ya sean descriptivos o normativos. Si el agente ha percibido equivocadamente un elemento típico, el error recae sobre los elementos descriptivos, pero si el agente careció de una valoración que le haya permitido comprender el significado del elemento típico, el error recae sobre los elementos normativos.

En la doctrina, en común diferencia entre error de tipo vencible e invencible. Ambos excluyen el dolo, pero el error de tipo vencible supone responsabilidad y la infracción

será sancionada como imprudente, mientras que en el error de tipo invencible se excluye la responsabilidad o la agravación. El artículo 14 del Código Penal adopta esta solución.

Existirá error de tipo vencible cuando el agente pudo haber salido del error en el que se encontraba y pudo evitar el resultado observando el cuidado debido que las circunstancias le exigen para poder evitar cualquier tipo de resultado. En estos casos, sólo se sanciona si existe un equivalente tipo imprudente, ya que este error va a excluir el dolo, pero no la imprudencia en la que procedió el autor. Es decir, no se puede hablar de la ausencia de responsabilidad penal, por el solo hecho de excluirse, ya que queda pendiente la ausencia del cuidado debido que le era exigible al agente. Será necesario comprobar si hay un tipo penal que sancione la realización imprudente de la conducta.

El error de tipo invencible se presenta cuando el agente, habiendo observado el cuidado debido, no pudo salir del error en el que se encontraba, originando el resultado. En este caso, la conducta debe ser atípica pues el agente ha actuado de manera diligente y con el debido cuidado; descartándose con ello, tanto la imputación dolosa como imprudente.

Para el caso en concreto, no hay mayores inconvenientes para sostener que, en cuanto a la edad de la víctima, es posible que tenga lugar el error de tipo. Así, se presentará esta, cuando el sujeto activo actué en la creencia firme que el sujeto pasivo con el cual realiza el acceso carnal sexual es mayor de dieciocho años. Situación que se resolverá aplicando lo dispuesto en el artículo 14 del Código Penal, siempre que el agente no haya hecho uso de los elementos objetivos del tipo penal; esto es, la violencia o la amenaza sobre la víctima, pues de verificarse la concurrencia de dichos elementos en el caso en concreto, el operador jurídico subsumirá los hechos a la figura penal del artículo 170°.

Antijuricidad:

(Salinas,2005) En la Antijuricidad después de que se analizó todos los elementos

objetivos y subjetivos de la tipicidad se tendrá que revisar si incurre en alguna causa justificante que exige el art.20 del código penal, pero si hay que aclarar que en la praxis judicial es imposible que se de esta posibilidad por la complejidad del mismo delito, en el cual nuestro aparato judicial de todas formas busca la protección del menor.

Culpabilidad

(Salinas,2005) En esta etapa del delito se debe verificar si al momento de cometer el hecho punible el autor era imputable, ya que este tiene que ser mayor de 18 años y que sea consciente de la acción comisiva, por lo que no debe haber ninguna anomalía psíquica que le evite reaccionar, porque si no estaríamos ante un caso de inimputabilidad y concurriría en una causa de justificación.

Grados de desarrollo del delito:

El tipo penal previsto en el artículo 173° inciso 2 se consuma cuando el agente penetra total o parcialmente en la víctima menor de edad, ya sea vaginal, anal (contra natura) o bucal. O en su caso, cuando comienza la introducción de objetos o partes del cuerpo en la cavidad vaginal o anal del sujeto pasivo. Esto es, habrá penetración cuando el miembro viril del varón es introducido en alguna de las cavidades ya indicadas de la víctima-menor. En el caso de uso de objetos o partes del cuerpo, se consuma cuando, por ejemplo, una prótesis sexual o algún objeto parecido al pene son introducidos por vía vaginal o anal del menor, o en su caso, cuando se introduce el dedo o la mano en el conducto vaginal o anal de la menor.

Al ser un delito de resultado, no hay mayores problemas para admitir la tentativa en cualquiera de sus manifestaciones.

Autoría y Participación

Para hablar de estas figuras jurídicas se debe hacer en base a lo que señala la Corte suprema en la Casación N° 367-2011-Lambayeque, en donde alguno de sus fundamentos indica que “el código penal distingue dos formas de intervención que son

la autoría y a participación, en la primera se encuentra la autoría directa, mediata, coautoría y la inducción; mientras que el segundo se encuentran la complicidad primaria y la complicidad secundaria”.

Por otro lado, también se debe analizar lo dado por el acuerdo plenario N° 03-2011 en el cual menciona que en “la violación sexual se está ante un delito de propia mano, en donde el autor es directo. Sin embargo, esto no es que deja fuera a otros autores, debido a que se pueden presentar casos donde haya complicidad o instigación para colaborar o inducir con el acto sexual”.

La Pena

Las penas en el delito de Violación Sexual de Menor de Edad van a depender de la edad del menor; en ese sentido, para el supuesto previsto en el inciso 2 del artículo 173° del C.P., esto es si la víctima tiene 10 años a menos de 14 años, correspondería una pena no menor de 30 años ni mayor de 35 años.

Los delitos contra la Libertad Sexual regulan conductas que atentan tanto la libertad sexual como la indemnidad sexual, tal como se ha señalado en el punto anterior; empero, en el presente caso, al ser la víctima un menor de 12 años, la conducta dolosa corresponde al tipo penal de Violación Sexual de Menor previsto en inciso 2 del artículo 173 del C.P. vigente al momento de los hechos.

2.2.2.5. Jurisprudencia relacionada al proceso judicial en estudio

La apreciación de la prueba en casos donde se evidencia el delito de violación sexual de menor de edad

(Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116)

La Corte Suprema señaló *“el delito se configura con la realización del agente del acto sexual indeseado, involuntario o no consentido, y*

que, por ende, no existe forma en que la resistencia de la víctima se erija en presupuesto material sine qua non para la configuración de este ilícito penal.”

Irrelevancia del consentimiento de niña de once años

(Recurso de Nulidad N° 2341-2014, Huanuco)

La Corte Suprema concluyó: El condenado alega inocencia en el delito de violación sexual imputado, sustentando en el presunto consentimiento de la menor agraviada para tener relaciones sexuales (lo cual resulta irrelevante debido a que la perjudicada tenía once años al momento de ocurrido los hechos).

Valoración de la Pericia Psicológica Forense

el Acuerdo Plenario N° 4-2015/CJ-116,

La Corte Suprema en sesión plenaria ha fijado en el FJ N° 29, que “la valoración de la pericia psicológica forense debe ser realizada de forma rigurosa, por lo que el juez debe preguntar al perito y verifica lo siguiente: A) El evaluado tiene capacidad para testimoniar. B) Puede aportar un testimonio exacto, preciso y detallado sobre los hechos cuya comisión se estudia. C) Puede ser sugestionado, inducido y llevado a brindar relatos y testimonios inexactos o por hechos falsos. D) Puede mentir sobre los hechos de violación sexual. E) Tiene capacidad y discernimiento para comprender lo que se le pregunta.”

Valoración de la prueba pericial en delitos de violación sexual

el Acuerdo Plenario N° 4-2015/CJ-116

La Corte Suprema en sesión plenaria ha fijado en su FJ 25 que en una víctima de agresión sexual se debe establecer si ha sido pasible de desfloración vaginal, acto contra natura y de otras lesiones físicas en el

cuerpo, conforme a estos criterios el profesional examinador no sólo debe limitarse a dichas zonas físicas, sino que deberá incluir cualquier tipo de vestigio material que se pueda vincular al delito, como por ejemplo vellos púbicos, manchas de semen y muestras de contenido vaginal y/o anal, entre otros.

Nuevas reglas vinculantes para que los jueces fijen la pena en los delitos de violación sexual de menores de edad

(Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2018/CIJ-433)

La Corte Suprema establece “El artículo 173 del Código Penal no contempla una pena inconstitucional (cadena perpetua). No existen razones definitivas o concluyentes, desde el principio de proporcionalidad, para estimar que la pena legalmente prevista para el delito de violación sexual de menores de edad no puede ser impuesta por los jueces penales. Por tanto, la pena de cadena perpetua debe ser aplicada en sus justos términos, aunque siempre es posible una opción individualizadora y de menor rigor en situaciones excepcionales.”

La alta fiabilidad de la entrevista de cámara Gesell

(Recurso de Nulidad -2019, Lima Sur)

La Corte Suprema de Justicia del Perú precisó en su fundamento 5.2: La agresión sexual, detallada por la menor en la cámara Gesell, ha sido corroborada con el examen de integridad sexual, plasmado en el Certificado Médico Legal (foja 24), donde se evidenció que la menor presentó signos de desfloración antigua. Asimismo, con el protocolo de pericia psicológica (foja 95), que corrobora las secuelas producidas por el acto sexual en la personalidad de la agraviada, medio probatorio en que la menor ofreció otro relato circunstanciado y categórico, con matices similares a la declaración preliminar sobre el evento sexual al

que fue sometida por el imputado.

Por lo expuesto, la entrevista única tiene un valor preponderante. Así, en relación con los cuestionamientos formulados por el acusado, el Acuerdo Plenario N^a 01-2011/CJ-116 establece que es posible hacer prevalecer como confiable aquella con contenido de inculpación por sobre las otras de carácter exculpante. Dicho criterio encuentra particular y especial racionalidad en el ámbito de los delitos sexuales, en los que es común la existencia de una relación parental, de subordinación o de poder, entre agente y víctima.

Por las condiciones de realización y la inmediatez con que se lleva a cabo, bajo la dirección de un psicólogo, en un ambiente amigable y adecuado, sin el estrépito de una sala de audiencia ni la presencia visible de otras personas, es de alta fiabilidad y basta con una sola declaración de la víctima.

2.3. Marco Conceptual

Acción: “El concepto de acción es un concepto jurídico o normativo, pues, el Derecho Penal lo obtiene a través de un procedimiento constructivo donde se realiza una abstracción de lo que existe en la realidad”

Acusado: “Persona que es objeto de una o de varias acusaciones.”
(Vega,2020)

Análisis: “Es un estudio profundo de un sujeto, objeto o situación con el fin de conocer sus fundamentos, sus bases y motivos de su surgimiento, creación o causas originarias.” (Martínez, 2021)

Audiencia: “Se entiende por audiencia a aquel grupo más o menos numeroso de personas que se caracterizan por escuchar una exposición oral

o por asistir a una presentación del mismo tipo.” (Bembibre,2010)

Calidad: “La calidad se refiere a la capacidad que posee un objeto para satisfacer necesidades implícitas o explícitas según un parámetro, un cumplimiento de requisitos de cualidad.” (Anónimo,2021)

Coacción: “La coacción es un delito recogido en la legislación penal que consiste en impedir a alguien mediante violencia a que haga lo que quiere hacer u obligarle a hacer algo que no quiere hacer.” (Trujillo,2020)

Carga de la Prueba: “Es la obligación que tiene el acusador o demandante de probar sus afirmaciones en una demanda o en una denuncia, sea oral o escrita.” (anónimo, 2020)

Condena: “Es la respuesta o solución que da el juez o tribunal al hecho que ha sido objeto de enjuiciamiento en cualquier orden jurisdiccional.” (Wolters Kluwer,2020)

Delito: “El delito es una conducta típica, antijurídica y culpable”. (Villavicencio,2007, p.226)

Denuncia: “Se le llama denuncia al proceso en el que se le informan a las autoridades policiales competentes, sobre las fechorías cometidas por una persona cualquiera o, bien, dar cuenta de ciertas actividades ilegales.” (Anonimo,2021)

Distrito Judicial: “Parte de un territorio en donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción”. (Glosario Jurídico, 2016)

Expediente: “Es el conjunto de los documentos que corresponden a una

determinada cuestión”. (Pérez & Merino,2012)

Idoneidad: “Se refiere a la aptitud, buena disposición o capacidad que algo o alguien tiene para un fin determinado.” (Anónimo,2021)

Imputar: “Consiste en someter a investigación a una persona.” (Delgado,2013)

Instancia: “Para el derecho procesal, las instancias representan los diversos grados o etapas jurisdiccionales en los que se divide la presentación, análisis y resolución de todos los asuntos que se pueden llegar a presentar ante un tribunal de justicia.” (Pérez & Gardey,2010)

Motivación de la sentencia: “Es una explicación que se hace a la sociedad de la justicia que imparten los tribunales”. (Ferrer,2010)

Órgano Jurisdiccional: “Se encargan de resolver los conflictos a través del proceso interpretando y aplicando el Derecho. Quienes se encargan de esto son los jueces y magistrados.” (el rincón jurídico,2020)

Pena: “la privación de un bien impuesta en virtud de un proceso al responsable de una infracción prevista por la Ley”. (Anónimo,2019)

Pericia: “Aquella capacidad, habilidad, experiencia o conocimiento que un individuo ostenta en relación a una ciencia, disciplina, actividad o arte.” (Ucha,2013)

Proporcionalidad: “La proporcionalidad es la circunstancia en la que dos magnitudes mantienen entre sí una razón o cociente constante.” (Westreicher,2021)

Razonabilidad: “La razonabilidad es una característica propia de la razón, es decir que un hecho tendrá razonabilidad, si cuenta con fundamentos válidos que lo sustenten.”(Anónimo,2019)

Requerimiento: “Intimación que se dirige a una persona, para que haga o deje de hacer alguna cosa, o para que manifieste su voluntad con relación a un asunto.” (Vega,2020)

Sentencia: “Es un acto jurídico procesal que dirime un conflicto, reconoce, declara o extingue una situación jurídica con implicaciones sociales directas a través de un representante de un poder del Estado obligado a respetar la legalidad, seguridad jurídica y los derechos fundamentales del hombre dentro de un marco normativo establecido”. (Herrera,2008)

Valoración: “El término puede utilizarse en infinidad de ámbitos, pero remite en la consideración que tiene un elemento con respecto a una mirada subjetiva.” (Ramos,2014)

Variable: ” Una Variable es un objeto con cierta identidad, pero el medio que lo rodea lo obliga a variar en torno a las condiciones que se presentan.”(Yirda,2021)

III. HIPOTESIS

3.1. Hipótesis general

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la libertad sexual – violación sexual de menor de edad, según los parámetros ~~normas~~ doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación del expediente N° 00106-2016-55-1903-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Loreto – Maynas, 2021.

3.2. Hipótesis específicas

- La calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra la libertad sexual- violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación del expediente N°00106-2016-55-1903-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Loreto – Maynas, 2021. En función de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive.

- La calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra la libertad sexual- violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación del expediente N° 00106-2016-55-1903-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Loreto – Maynas, 2021. En función de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo de nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa(Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, esta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

4.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la

recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal de libertad sexual – actos el contra pudor de menor de edad, con interacción de ambas partes: agraviado e

imputado; concluido con sentencias condenatorias; con la participación de los dos órganos jurisprudenciales; juzgado penal permanente del distrito judicial de Ucayali en primera instancia y la segunda sala penal de apelaciones en adición liquidadora en segunda instancia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 04385-2018-64-2402-JR-PE-04, pretensión judicializada: sobre delito contra libertad sexual- actos contra el pudor de menor de edad, tramitado con el nuevo Código Procesal Penal; perteneciente al Juzgado Penal Colegiado permanente de Ucayali; la evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, Q, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y

segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162). En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal.

4.5. Técnico e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa

Fue actividad abierta y explorativa, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado

en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del transcurso del tiempo, lo cual quedó documentada en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, la investigación una vez empoderada de mayor dominio de las bases teóricas, maneja la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientada por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolo del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 2**) y la

descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la libertad sexual – violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 00106-2016-55-1903-JR-PE-02, del distrito judicial de Loreto - Lima. 2021

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS
GENERAL	¿cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre delito contra la libertad sexual – violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00106-2016-55-1903-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Loreto- Lima. 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la libertad sexual – violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00106-2016-55-1903-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Loreto – Lima. 2021	La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la libertad sexual – violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación del expediente N° 00106-2016-55-1903-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Loreto – Lima. 2021
ESPECIFICO	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra la libertad sexual – violación sexual de menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos y doctrinarios, en el expediente en estudio?	1.Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra la libertad sexual – violación sexual de menor de edad, en función de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos y doctrinarios, en el expediente en estudio	1. La calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra la libertad sexual – violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación del expediente N° 00106-2016-55-1903-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Loreto – Lima. 2021. En función de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive.

	<p>¿Cuál es la calidad de sentencia de segunda instancia sobre el delito contra la libertad sexual – violación sexual de menor de edad, en función de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?</p>	<p>2.Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra la libertad sexual – violación sexual de menor de edad, en función de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado</p>	<p>2. La calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra la libertad sexual – violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación del expediente N° 00106-2016-55-1903-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Loreto – Lima. 2021. En función de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive.</p>
--	--	---	--

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. CUADRO DE RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre delito contra la Libertad Sexual – Violación sexual de Menor de Edad, en el Expediente N° 00106-2016-55-1903-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Loreto – Lima. 2021

variable	dimensiones	sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Clasificación de las dimensiones	Determinación de la variable calidad de la sentencia							
			Muy baja	baja	mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	baja	mediana	alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13 - 24]	[25 - 36]	[37 - 48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						60
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40								
							X		33 - 40]	Muy alta						
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta						
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10								
							X		[9 - 10]	Muy alta						
							[7 - 8]		alta							
							[5 - 6]		Mediana							
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja						
							[1 - 2]	muy baja								

LECTURA. El Cuadro 1 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito contra la Libertad Sexual – Violación Sexual Menor de Edad, en el Expediente N° 00106-2016-55-1903-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Loreto –

Lima. 2021., fue de rango muy alta, se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre delito contra la Libertad Sexual – Violación Sexual de Menor de Edad, en el Expediente N° 00106-2016-55-1903-JR-PE-02, del distrito Judicial de Loreto – Lima. 2021.

variable	dimensiones	sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Clasificación de las dimensiones	Determinación de la variable calidad de la sentencia							
			Muy baja	baja	mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	baja	mediana	alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13 - 24]	[25 - 36]	[37 - 48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						60
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33 - 40]	Muy alta						
							X		[25 - 32]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja						
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	muy baja						

LECTURA. El Cuadro 2 revela, que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito contra la Libertad Sexual – Violación Sexual de Menor de Edad, en el Expediente N° 00106-2016-55-1903-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Loreto – Lima. 2021, fue de rango muy alta, se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta

muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la Libertad Sexual – Violación Sexual de Menor de Edad, en el Expediente N° 00106-2016-55-1903-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Loreto – Lima. 2021; fueron de rango muy alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadros 1 y 2).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado penal Colegiado de Maynas de la Corte Superior de Justicia de Huaura – Loreto, 2021. (Cuadro 1).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa, y resolutive, que fueron de rango: Muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 5.1, 5.2 y 5.3).

- 1. La calidad de su parte expositiva:** fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis En la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5.1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, la calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal, la pretensión de la defensa del acusado y la claridad de la resolución.

Analizando, este hallazgo se aprecia que el juzgador ha cumplido con las exigencias que la ley tipifica, por cuanto los datos introductorios evidencian claridad, permitiéndose de tal manera la visualización y comprensión de los aspectos y/o contenidos de esta dimensión en primera instancia: pues la parte expositiva como señala San Martín (2014), es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, el objeto procesal y la postura de la defensa.

- 2. La calidad de su parte considerativa:** fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5.2).

Respecto a la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

A la vez, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la

determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

Asimismo, en la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente, en la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

- 3. La calidad de su parte resolutive:** fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5.3).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte

civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango de muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Loreto – Lima. 2021. (Cuadro 2).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5.4, 5.5 y 5.6).

- 4. La calidad de su parte expositiva:** fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 5.4).

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, la formulación de las pretensiones del impugnante, las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.

- 5. La calidad de su parte considerativa:** fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5.5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

A la vez, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

Asimismo, en la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros legales previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente, en la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores; y la claridad.

6. **Respecto a la calidad de su parte resolutive:** fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente (Cuadro 5.6).

En cuanto al aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito (s) atribuido (s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) agraviado (s); y la claridad.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre **delito contra la Libertad Sexual – Violación Sexual de Menor de Edad, en el Expediente N° 00106-2016-55-1903-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Loreto – Lima. 2021**; fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 1 y 2 Resultados).

6.1. Calidad de la Sentencia de Primera Instancia

Se concluyó que fue de rango muy alto; en donde se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango muy alto, muy y muy alto respectivamente (ver cuadro 1 consolidado, comprende los resultados de los cuadros 5.1, 5.2 y 5.3)

Fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Maynas de la Corte Superior de Justicia de Huaura, quien fallo condenando al acusado **“Pablo Rojas Sánchez”** como autor del delito contra la Libertad Sexual – **Violación Sexual de Menor de Edad**, en agravio de la menor de iniciales **“J.P.L.M.V.”** interpuesta por el Ministerio Público, representado por su progenitor **“José Mendoza Tuanama”**, se le **IMPONE VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, y se fijó como pago de **REPARACION CIVIL**, en el monto de **DOS MIL SOLES** que deberá ser pagado por el sentenciado a favor de la parte agraviada, (en el Expediente N° 00106-2016-55-1903-JR-PE-02).

6.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango muy alto y muy alto (Cuadro 5.1 anexos)

La calidad **de la introducción** fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

Por otro lado, **en la postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; la pretensión de la defensa del acusado, y la claridad.

En síntesis, la parte expositiva presentó: 10 parámetros de calidad.

6.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta (Cuadro 5.2 anexos).

La calidad de **motivación de los hechos** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la **motivación del derecho** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

La calidad de la **motivación de la pena** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

La calidad de la **motivación de la reparación civil** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

En síntesis, la parte considerativa presentó: 20 parámetros de calidad.

6.1.3. Se determinó que la calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 5.3 anexos).

La calidad de la **aplicación del principio de correlación** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

La calidad de la **descripción de la decisión** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia

mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

En síntesis, la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

6.2. Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia

Se concluyó que fue de rango muy alta, se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa, y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente; (Ver cuadro 2 consolidado, comprende los resultados de los cuadros 5.4, 5.5 y 5.6 anexos).

La sentencia de segunda instancia fue emitida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Loreto, **RESUELVEN: CONFIRMAR** la resolución número tres, que contiene la Sentencia de fecha ocho de marzo de dos mil diecisiete, en todos sus extremos, que falla: **CONDENANDO** al acusado **“Pablo Rojas Sánchez”**, como autor del Delito Contra la Libertad Sexual –**VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD**, delito previsto y sancionado en el artículo 173 del código penal, en agravio de la menor de iniciales **“J.P.L.M.V”** representado por su progenitor **“José Mendoza Tuanama”** se le **IMPONE VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, como REPARACION CIVIL** el monto de **DOS MIL SOLES**, sin costas procesales en esta instancia (Expediente N°00106-2016-55-1903-JR-PE-02).

6.2.4. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta (Cuadro 5.4 anexos).

La calidad de la **introducción** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad.

La calidad de la **postura de las partes** fue de rango muy alta, porque se

encontró los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, la formulación de las pretensiones del impugnante, las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.

En síntesis, la parte expositiva presentó: 10 parámetros de calidad.

6.2.5. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta (Cuadro 5.5 anexos).

La calidad de la **motivación de los hechos** fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

La calidad de la **motivación del derecho** fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

La calidad de la **motivación de la pena** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros legales previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad;

las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

La calidad de la **motivación de la reparación civil** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores; y la claridad.

En síntesis, la parte considerativa presentó: 20 parámetros de calidad.

6.2.6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta (Cuadro 5.6 anexos).

La calidad de la **aplicación del principio de correlación** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

Finalmente, **la calidad de la descripción de la decisión** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; El pronunciamiento evidencia mención

clara de lo que se decide u ordena; El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta; El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso y la claridad.

En síntesis, la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Anónimo (2019) Razonabilidad. Concepto Definición [versión electrónica]. Recuperado de <https://conceptodefinition.de/razonabilidad/>

Anónimo (2019) LA PENA: CONCEPTO, FUNDAMENTO Y FINES. AlmaAbogados. Recuperado de <https://almaabogados.com/la-pena-concepto-fundamento-y-fines>

Anónimo (2021) Denuncia. Concepto Definición [versión electrónica]. Recuperado de <https://conceptodefinition.de/denuncia/>

Anónimo (2021) Significado de calidad. Significados [versión electrónica]. Recuperado de <https://www.significados.com/calidad/>

Anónimo (2021) Significado de idoneidad. Significados [versión electrónica]. Recuperado de <https://www.significados.com/idoneidad/>

Acuerdo plenario N° 1-2011/CJ-116 (6 de diciembre de 2011) Normas legales. Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/10b3e2004075b5dcb483f499ab657107/ACUERDO+PLENARIO+N%C2%B0+1-2011.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=10b3e2004075b5dcb483f499ab657107>

Acuerdo Plenario N° 1-2012/CJ-116 (26 de marzo de 2012) Normas legales. Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/60131c004320fac3bebcbee6f9d33819/Acuero%2BPlenario%2B01-2012%2BCJ-116.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=60131c004320fac3bebcbee6f9d33819>

Acuña, M. (2014) Abuso sexual en menores de edad: generalidades, consecuencias y prevención. Medicina Legal de Costa Rica.31(1),. Recuperado de https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-00152014000100006

Aguilar, R. (2002) El recurso de apelación en materia. Iuris Dictio,3(6). <https://doi.org/10.18272/iu.v3i6.590>

Anónimo (2019) Prueba Testimonial y clases de testigo.Legis.Recuperado de <https://lpderecho.pe/prueba-testimonial-clasificacion-testigos/>

Anónimo (2020) Carga de la Prueba.Recuperado de https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/libros/Filosofia/logica_juridica/pdf/a02.pdf

Anónimo(2021)Recurso de queja penal.Tu abogado defensor.Recuperado de <https://www.tuabogadodefensor.com/recurso-de-queja/>

Arce, A. (2019) Análisis de la violación sexual a menores de edad. Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Lima Norte, 2019.(Tesis de maestría).Universidad Cesar Vallejo, Perú.

Ayan, De la Rúa, Balcarce y Arocena citados en Rosas(2013)Medios impugnatorios. Recuperado de https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2448_medios_impugnatorios.pdf

Bajo Fernández, M. (1991) Manual de Derecho Penal. T.I. Ceura, Madrid, p. 198.

Bembibre, C. (2010) Definición de Audiencia [versión electrónica]. Recuperado de

<https://www.definicionabc.com/comunicacion/audiencia.php>

Benavente, H.(2010) La prueba documentada en el nuevo sistema de justicia penal mexicano. *Revista Ius et Praxis*, 16(1), pp. 197 – 218. Recuperado de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/iusetp/v16n1/art08.pdf>

Berbell, C.(2018) Qué es el careo y en qué consiste. *Confilegal*. Recuperado de <https://confilegal.com/20181226-careo-consiste-02012015-1852/>

Bramont Arias Torres, L.(2013). *Manuel de Derecho Penal. Parte Especial*. Ed. San Marcos. Lima, 2013, p.249.

Bustos Ramírez, M.(1986). *Manual de Derecho Penal. Parte Especial*, Ed., Ariel, Barcelona España, 1986, p.133.

Caro Coria, D.C. (1999). Problemas de Interpretación Judicial en los Delitos Contra la Libertad Sexual, *en* Cátedra. *Espíritu del Derecho*, Año III, N° 5, diciembre, Lima, p. 219; CARO CORIA, Dino Carlos y SAN MARTÍN CASTRO, Cesar. *Delitos Contra la Libertad e Indemnidad Sexual. Aspectos Penales y Procesales*. Grijley, Lima, 2000, p. 67.

Cano, R. (2017) LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y LAS DEMANDAS FRÍVOLAS. Poder Judicial del Perú. Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1f547a004086804585de9529891cd1ab/TUTELA+JURIDICA+EFECTIVA+PUBLICAR.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=1f547a004086804585de9529891cd1ab#:~:text=La%20tutela%20judicial%20efectiva%20conlle va,protecci%C3%B3n%20de%20un%20derecho%20individual.>

Castillo, L. (2005) LOS PRINCIPIOS PROCESALES EN EL CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL. *Actualidad Jurídica: información especializada para abogados y*

jueces, tomo 141, 141-146. Recuperado de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2066/Principios_procesales_Codigo_procesal_constitucional.pdf

Catena citado en Sánchez, P. (2006) Actor Civil. Manual de derecho procesal penal. Perú: IDEMSA

Chauca, E.(2019) CALIDAD DEL PROCESO CONCLUIDO EN EL DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL - VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDADEXPEDIENTE N° 01056-2014-35-0201-JR-PE, ANCASH, HUARAZ – 2019.(Tesis de Título). Universidad de los Ángeles de Chimbote, Perú.

Ciriaco, M. (6 de octubre de 2021) Mayté Ciriaco: “Intento responder por qué se normaliza el abuso infantil y qué otros hechos arrastra”. El comercio. Recuperado de <https://elcomercio.pe/peru/mayte-ciriaco-intento-responder-a-por-que-se-da-esta-normalizacion-del-abuso-a-ninas-y-adolescentes-y-que-otros-hechos-arrastra-selva-peruana-el-comercio-ninas-sin-infancia-noticia/?ref=ecr>

Cisneros, J.(2020)El agraviado y sus derechos en el proceso penal.Tesis digitales.Recuperado de https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/jeri_cj/Cap8.pdf

Cuba, I. (2021) CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE EL DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL EN LA MODALIDAD DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD; EXPEDIENTE N° 184-2013-0-0501-JR-PE-06 DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2018.(Tesis de Bachillerato).Universidad de los Ángeles de Chimbote, Perú.

Cubas, V. (2021) Principio acusatorio. Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código

Procesal Penal. Asociación civil. Recuperado de <https://icj.pe/wp-content/uploads/2021/09/Principios-del-Proceso-Penal.pdf>

Cubas, V. (2021) Principio de contradicción. Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal. Asociación civil. Recuperado de <https://icj.pe/wp-content/uploads/2021/09/Principios-del-Proceso-Penal.pdf>

Cubas, V. (2021) Principio de igualdad procesal. Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal. Asociación civil. Recuperado de <https://icj.pe/wp-content/uploads/2021/09/Principios-del-Proceso-Penal.pdf>

Cubas, V. (2021) Principio oralidad. Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal. Asociación civil. Recuperado de <https://icj.pe/wp-content/uploads/2021/09/Principios-del-Proceso-Penal.pdf>

Díaz, J.(2020) Las características del debido proceso como derecho fundamental. Portal Jurídico Interdisciplinario. Recuperado de <https://polemos.pe/las-caracteristicas-del-debido-proceso-como-derecho-fundamental/>

Diccionario Jurídico(2020)Documento.Recuperado de http://cmas.siu.buap.mx/portal_pprd/work/sites/fdcs/resources/PDFContent/419/Diccionario%20Jur%C3%ADdico.pdf

Echandia citado en Sánchez, P. (2006)La jurisdiccion. Manual de derecho procesal penal. Perú: IDEMSA

El Comercio (10 de Julio de 2018) Violencia sexual en colegios de Loreto: UGEL no atendió 56 denuncias de escolares. El comercio. Recuperado de <https://elcomercio.pe/peru/loreto/loreto-minedu-ugel->

denuncias-contras-libertad-sexual-noticia-534567-noticia/?ref=ecr

El rincón jurídico (2020) Órganos Jurisdiccionales [Mensaje en un blog].Recuperado de <https://www.elrinconjuridico.com/blog/organos-jurisdiccionales/>

Escobar, J. & Montoya, N. (2013) LA MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA(tesis para título).Universidad Eafit, Colombia.

Espinoza, B.(2020)La Prueba Pericial en el código procesal penal de 2004.Legis.Recuperado de <https://lpderecho.pe/prueba-pericial-tipos-codigo-procesal-penal-2004/>

Ferrer, J.(2011) Apuntes sobre el concepto de motivación de las decisiones judiciales.Isonomia,(34).Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182011000100004

Gamarra, R., Garcia, S., Landeo, C. & Latreille, V. (2015) Estudio sobre las causas de la prevalencia de la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes en las provincias peruanas de HUÁNUCO y LEONCIO PRADO.Recuperado dehttps://www.savethechildren.org.pe/wp-content/uploads/2020/08/Estudio_Causas_VS_NNA.pdf

Glosario Jurídico (2016) Distrito Judicial. Glosario Diccionario Juridico. Recuperado de <https://glosarios.servidor-alicante.com/diccionario-juridico/distrito-judicial>

Goaini, O. (2015) La prueba científica no es prueba pericial. Asociación civil. Recuperado de <file:///C:/Users/User/Downloads/13116-Texto%20del%20art%C3%ADculo-52228-1-10-20150703.pdf>

Guzman, G. & Quevedo, H.(2010)¿Qué es la teoría del delito?. Recuperado de https://idehpucp.pucp.edu.pe/images/documentos/justicia_ddhh/talleres/teoria_del_delit_o-guzman_y_quevedo-ayacucho2010.pdf

Herrera, M. (2008) La Sentencia. Gaceta Laboral,14(1). Recuperado de http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-85972008000100006

Higa, C. (2013) El derecho a la Presunción de inocencia desde un punto de vista constitucional. Asociación civil. Recuperado de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/12793/13350>

Iberico, F.(2017)La impugnación en el proceso penal. Recuperado de <https://www.ccfirma.com/wp-content/uploads/2017/11/la-impugnacion-en-el-proceso-penal-luis-iberico.pdf>

Instituto Egacal(2021)Clases de acción penal. Balotario desarrollado para el examen del profa.Peru,Lima:Egacal

Instituto Egacal(2021)Principio pluralidad de instancia. Balotario desarrollado para el examen del profa.Peru,Lima:Egacal

Justicia Penal(23 de mayo de 2016) ¿Quién es una persona víctima? ¿Cuáles son sus derechos?.justicia penal. Recuperado de <https://www.gob.mx/justiciapenal/articulos/quien-es-una-persona-victima-cuales-son-sus-derechos>

Lamas, M. (2020) Entrevista Única Cámara Gesell.Recuperado de https://www.mpdfn.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2231_10_camara_gesell.p

df

LEDESMA NARVÁEZ, Marianella (2008). Comentarios al Código Procesal Civil. Análisis artículo por artículo. Tomo I. Lima: Gaceta Jurídica.

López, E.(2021) El Iter Criminis en el Derecho Penal.Enfoque de derecho. Recuperado de <https://www.enfoquederecho.com/2021/05/19/el-iter-criminis-en-el-derecho-penal/>

Louytaf, R. & Sola, E.(2011)Principio de igualdad procesal. La ley . Recuperado de http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1126/Lectura_foro_Principio%20de%20igualdad%20procesal_II Nivel.pdf?sequence=5&isAllowed=y

Luna, P.(24 de Julio de 2020)Teoría del delito. Foro Juridico.Recuperado de <https://forojuridico.mx/teoria-del-delito/>

Maffioletti, F. & Salinas, M. (2005)Manual de ESTRATEGIAS DE EVALUACIÓN PERICIAL EN ABUSO SEXUAL INFANTIL. Recuperado de http://peritajespsicologicos.cl/wp-content/uploads/2016/04/Libro-sobre-abuso-sexual-infantil-Maffioletti_Salinas.pdf

Maier citado en Paz(2015) EL IMPUTADO. Pensamiento penal. Recuperado de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/04/doctrina40886.pdf>

Martinez, L.(2020) EVALUACION PSICOLOGICA FORENSE EN VICTIMAS Y AGRESORES SEXUALES.Recuperado de <https://docplayer.es/23012354-Evaluacion-psicologica-forense-en-victimas-y-agresores-sexuales-ps-liz-martinez-santana-implima.html>

Mezger, citado en Valderrama (2021) Lo que debes conocer sobre la teoría del delito.

Legis. Recuperado de <https://lpderecho.pe/teoria-delito-concepto-sujeto-objeto/>

Ministerio Público (2021) ¿Qué es la Fiscalía?. Recuperado de https://www.mpfm.gob.pe/quienes_somos/

Ministerio Público (2021) Nuevo código procesal penal. Recuperado de https://www.mpfm.gob.pe/elfiscal/nuevo_codigo/

Minjus(2014) Protocolo De Reconocimiento De Personas, Fotografías Y Cosas. Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b78a3e8040999dac9d92dd1007ca24da/Protocolo+de+reconocimiento+personal.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b78a3e8040999dac9d92dd1007ca24da#:~:text=El%20reconocimiento%20es%20una%20diligencia,de%20una%201%C3%ADnea%20investigativa%20determinada.>

Minjus(2017) Teoría del delito. Recuperado de <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/03/Teoria-Del-Delito.pdf>

Montoya, N. & Escobar, J. (2013) La motivación de la sentencia (monografía para título). Universidad Eafit, Colombia. Recuperado de <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Morales, M. (2019) CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD (MAYOR DE 10 AÑOS Y MENOR DE 14 AÑOS), EN EL EXPEDIENTE N° 0187-2017-0-0206-SP-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUARAZ – ANCASH, 2019. (Tesis de Título). Universidad de los Ángeles de Chimbote, Perú.

Moreno, J.(2020) La Oralidad Y Sus Límites En El Litigio Frente Al Proceso Penal Peruano. Recuperado de https://derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_14/articulos/articulos_abogados/oralidad.pdf

Neyra, J. (2015) Objeto de la prueba concepto. Tratado de derecho procesal penal. Perú: IDEMSA

Neyra, J.(2010) El principio de igualdad procesal.Manual de proceso penal y litigación oral.Recuperado de <https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/archivosbiblioteca/dpp0608.pdf>

Neyra, J.(2010) El principio de ne bis in idem.Manual de proceso penal y litigación oral.Recuperado de <https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/archivosbiblioteca/dpp0608.pdf>

Neyra, J.(2010) Tutela jurisdiccional efectiva.Manual de proceso penal y litigación oral.Recuperado de <https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/archivosbiblioteca/dpp0608.pdf>

Neyra, J.(2010)Principio acusatorio. Manual de proceso penal y litigación oral. Recuperado de <https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/archivosbiblioteca/dpp0608.pdf>

Neyra, J.(2015)Órgano de prueba concepto. Tratado de derecho procesal penal. Perú: IDEMSA

Neyra, J.(2020) La acreditación de la declaración del testigo y sus principales problemas desde la Psicología del Testimonio.Recuperado de https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/5927/neyra_fja-

[pa%c3%baca cm-almanza af.pdf?sequence=1&isAllowed=y](#)

Núñez, M.(2018) ¿Qué es el abuso sexual a menores y por qué la relevancia de una educación sexual integral?. Revista Para el Aula – IDEA. Recuperado de https://www.usfq.edu.ec/sites/default/files/2020-07/pea_027_0004.pdf

Pérez, J. & Merino, M. (2012) Definición de Expediente. Recuperado de <https://definicion.de/expediente/>

Pizarro, M. (2017) La Valoración y motivación de las pruebas en los delitos sexuales. Lima, Perú: GRIJLEY

Poma, F. (2013) LA REPARACIÓN CIVIL POR DAÑO MORAL EN LOS DELITOS DE PELIGRO CONCRETO. Revista oficial del Poder Judicial. Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c467898047544a3cbe9dff6da8fa37d8/6.+Poma+Valdivieso.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=c467898047544a3cbe9dff6da8fa37d8#:~:text=En%20otras%20palabras%2C%20la%20reparaci%C3%B3n,consecuencias%20econ%C3%B3micas%20de%20su%20conducta.&text=V%C3%ADctima%20en%20el%20Derecho%20Penal.>

Puchuri, F.(2017) La casación en el proceso penal: alcances del interés casacional como requisito de procedencia del recurso. IUS 360. Recuperado de <https://ius360.com/la-casacion-en-el-proceso-penal-alcances-del-interes-casacional-como-requisito-de-procedencia-del-recurso/>

Quinteros, V. (20 de abril de 2021) Estado de alerta: violadores de menores de edad en el Perú. IDEHPUCP. Recuperado de <https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/estado-de-alerta-violadores-de-menores-de-edad-en-el-peru/>

Rada citado en Sánchez, P. (2006) La competencia. Manual de derecho procesal penal. Perú: IDEMSA

Rioja, A.(2017) El derecho probatorio en el sistema procesal peruano.Legis.Recuperado de <https://lpderecho.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>

Rosas, M.(marzo de 2013) SANCIONES PENALES EN EL SISTEMA JURÍDICO PERUANO. REVISTA JURIDICA VIRTUAL AÑO III.Recuperado de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/\\$FILE/06ROSAS.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/$FILE/06ROSAS.pdf)

Salinas, R (2005) Antijuricidad. Los delitos de acceso carnal sexual. Perú: IDEMSA

San Martín, C.(2003)Derecho Procesal Penal. Perú, Lima: Grijley

Sánchez, P. (2006) Clases de motivación de sentencia . Manual de derecho procesal penal. Perú: IDEMSA

Sánchez, P. (2006) Debido proceso. Manual de derecho procesal penal. Perú: IDEMSA

Sánchez, P. (2006) La definición de acción penal. Manual de derecho procesal penal. Perú: IDEMSA

Sánchez, P. (2006) La sentencia concepto. Manual de derecho procesal penal. Perú: IDEMSA

Sánchez, P. (2006) Principio de contradicción. Manual de derecho procesal penal. Perú: IDEMSA

Sánchez, P. (2006) Abogado defensor. Manual de derecho procesal penal. Perú: IDEMSA

Sánchez, P. (2006) Características de la acción penal. Manual de derecho procesal penal. Perú: IDEMSA

Sánchez, P. (2006) Declaración del agraviado. Manual de derecho procesal penal. Perú: IDEMSA

Sánchez, P. (2006) Juez Penal. Manual de derecho procesal penal. Perú: IDEMSA

Sánchez, P. (2006) Proceso penal concepto. Manual de derecho procesal penal. Perú: IDEMSA

Sánchez, P. (2006) Tercero Civil. Manual de derecho procesal penal. Perú: IDEMSA

Schönbohm, H. (2014) Manual de sentencias penales: Aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria. Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb61920047a0dcfcbaabbfd87f5ca43e/MANUAL+DE+FUNDAMENTACION+DE+SENTENCIAS+PENALES.pdf?MOD=AJPERE>

Secretaría de Gobernación (30 de marzo de 2016) ¿Quién es un imputado? Gobierno de Mexico. Recuperado de <https://www.gob.mx/segob/articulos/quien-es-un-imputado>

Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2018/CIJ-433 (18 de diciembre de 2018) La ley. Recuperado de <https://laley.pe/art/6814/este-es-el-pleno-casatorio-penal-sobre-violacion-sexual-de-menores-que-acaba-de-emitter-la-corte-suprema>

Sosa, G. (2018) ANÁLISIS DE CASO EN MATERIA PENAL, SOBRE EL DELITO DE

VIOLACIÓN Y LOS MEDIOS DE PRUEBA(tesis de título).Universidad Internacional SEK, Ecuador. Recuperado de <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/2911/1/TESIS-PENAL%20final.pdf>

Subijana, I. y Echeburúa, E. (2018) Los Menores Víctimas de Abuso Sexual en el Proceso Judicial: el Control de la Victimización Secundaria y las Garantías Jurídicas de los Acusados. Anuario de Psicología Jurídica, 28(1), 22-27. <https://doi.org/10.5093/apj2018a1>

Taboada, G.(2015) LA CONFESION EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL.Biblioteca Cejamericas.Recuperado de https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2356/confesionuevocodigoprocesalpenal_Taboada.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Tagle, E.(2017) LA PRUEBA PERICIAL MÉDICA. Recuperado de <https://www.ucm.es/data/cont/docs/107-2017-12-06-Seminario%20La%20Prueba%20Pericial%20M%C3%A9dica75.pdf>

Talavera, P.(2010)La sentencia en el nuevo código procesal penal.Recuperado de <https://lpderecho.pe/descargue-pdf-sentencia-penal-nuevo-codigo-procesal-penal/>

Tapia, G. (2005) Valoración Judicial de la Prueba en delitos de violación sexual en agravio de los menores de edad (tesis de doctorado). Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Perú.

TC(2005)Principio de presunción de inocencia. Sentencia del Tribunal constitucional.Recuperado de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00618-2005-HC.pdf>

TC(2006) Derecho al debido proceso.Sentencia del tribunal constitucional.Recuperado de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/07289-2005-AA.pdf>

TC(2006)Derecho a pluralidad de instancias. Sentencia del tribunal constitucional.Recuperado de <http://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/03261-2005-AA%20Resolucion.pdf>

TC(2006)Derecho de defensa.Sentencia del Tribunal Constitucional.Recuperado de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/03997-2005-AC%20Resolucion.pdf>

Ugaz, A.(2015) ESTUDIO INTRODUCTORIO SOBRE LA PRUEBA EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL.Recuperado de <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5010/Lospreceptosgenerales.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Unir revista(5 de Junio de 2020)¿ En qué consiste el principio de contradicción en Derecho?.Unir revista. Recuperado de <https://www.unir.net/derecho/revista/principio-de-contradiccion/>

Valderrama, D. (2021) ¿Qué es la competencia en materia penal? (artículo V del título preliminar del CPP). Legis. Recuperado de <https://lpderecho.pe/competencia-materia-penal-articulo-v-titulo-preliminar-codigo-procesal-penal/>

Valderrama, D.(2021) Accion de revisión penal. Legis. Recuperado de <https://lpderecho.pe/accion-revision-penal/>

Valderrama, D.(2021) El recurso de reposición en el derecho penal.Legis.Recuperado de <https://lpderecho.pe/recurso-reposicion-proceso-penal/>

Valderrama, D.(2021) Iter criminis en el derecho penal: el camino del delito. Bien explicado.Legis.Recuperado de <https://lpderecho.pe/iter-criminis-derecho-penal-delito/>

Valderrama, D.(2021) Jurisdicción penal en el ordenamiento peruano. Legis. Recuperado de <https://lpderecho.pe/jurisdiccion-penal-ordinaria-especial/>

Valderrama, D.(2021) Lo que debes saber sobre el «ne bis in idem» en sede penal. Legis. Recuperado de <https://lpderecho.pe/ne-bis-in-idem-derecho-penal/>

Valderrama, D.(2021)Jurisdicción penal en el ordenamiento peruano. Legis. Recuperado de <https://lpderecho.pe/jurisdiccion-penal-ordinaria-especial/>

Vargas, L.(2020) LOS TIPOS DE PRUEBA Y SU VALORACIÓN: construcción de VALORACIÓN: construcción de la prueba indiciaria, la prueba prohibida, la prueba testimonial y la valoración de la y la valoración de la declaración del declaración del coimputado coimputado.Recuperado de https://idehpucp.pucp.edu.pe/images/documentos/justicia_ddhh/tipos_de_prueba_y_su_valoracion-luis_vargas_valdivia.pdf

Velarde, A., Jurado, J., Quispe, S., Garcia, L. & Culqui, G. (2016)Medios impugnatorios.Recuperado de <https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/2395/medios%20impugnatorios.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Velásquez, I.(2008) EL DERECHO DE DEFENSA EN EL NUEVO MODELO PROCESAL PENAL.Contribuciones a las ciencias sociales.Recuperado de <https://www.eumed.net/rev/cccss/02/ivvv.htm>

Vernengo, N. (2015) La revisión de la sentencia firme en el proceso penal (tesis de

doctorado). Universidad de Barcelona, España.

Villavicencio, F. (2007) El Delito. Derecho Penal: Parte General. Lima, Perú: Grijley

Villavicencio, F. (2007) El ius puniendi. Derecho Penal: Parte General. Lima, Perú: Grijley

Wolters Kluwer(2020)Condena.Guias jurídicas.Recuperado de https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNDSwsTtbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAk5nlfzUAAAA=WKE

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE 00106-2016-55-1903-JR-PE-02

SENTENCIAS SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO
JUZGADO PENAL COLEGIADO PERMANENTE DE MAYNAS

ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE JUICIO ORAL

I. ETAPA INICIAL:

En la ciudad de Iquitos, siendo las cuatro de la tarde del día ocho de marzo del año dos mil diecisiete, en la Sala de Audiencias del Establecimiento Penitenciario de Varones de Iquitos, se encuentra presente el Colegiado Penal de Maynas conformado por los señores jueces Abg. **V** (Director de Debates en adelante DD), Abg. **J** y Abg. **C**, asistidos por la Especialista Judicial de Audiencia Abg. **Ci**, con la finalidad de llevar a cabo la **CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA DE JUICIO ORAL (LECTURA INTEGRAL DE SENTENCIA)** en el **Exp. N° Exp. N° 00106-2016-55-1903-JR-PE-02**, en lo seguido contra el acusado **P**, a quien se le atribuye la presunta comisión del delito de **VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR**. Poniendo a conocimiento de los concurrentes como se trata de una lectura de sentencia en el que se debe llevar a cabo con las partes que intervengan.

Se deja constancia que la presente audiencia está siendo registrada en el sistema de audio, cuya grabación demostrará el modo cómo se desarrolla la presente audiencia, conforme lo establece el Artículo 361°, numeral 2) del Nuevo Código Procesal Penal y el Artículo 26° del Reglamento General de Audiencias; por tanto, en este acto se solicita a los sujetos procesales procedan oralmente a identificarse para que conste en el registro correspondiente.

II. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES CONCURRENTES AL ACTO DE AUDIENCIA:

1. Representante del Ministerio Público: **Abg. R** – Fiscal Provincial de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas.
2. Defensa técnica del acusado P: **Abg. J**, con registro CAL N° 554.
3. Acusado P con DNI N° 43299244.

III. INSTALACIÓN DE AUDIENCIA:

- DD:** Esta sentencia consta de 20 hojas, dando lectura respecto al análisis del caso, no sin antes realizar una reseña de toda la sentencia, emitiendo la resolución número tres, registrado en audio

RESOLUCION NUMERO TRES

Iquitos, Ocho de Marzo del año

Dos mil diecisiete

SENTENCIA CONDENATORIA

1.- SUJETOS PROCESALES

Ante el Juzgado Penal Colegiado de Maynas a cargo de los Magistrados **V** y en su calidad de Director de Debates, **J y C**, en Audiencia Pública, se ha efectuado el Juzgamiento de **P**, cuyas generales de ley son: DNI 43299244, nacido el 20 de Agosto de 1955, edad 61 años, natural de Vista Alegre Distrito de Maquilla Provincia de Requena Dpto. de Loreto, nombre de sus padres, Pablo y Graciela, con estudios 5° de secundaria, con domicilio en Calle La Florida 382, Asentamiento Humano Francisco Secada, Distrito de San Juan bautista, casado, jubilado ; por el delito **CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL** en la modalidad de

VIOLACION DE MENOR DE EDAD, en agravio de la menor de iniciales **J.P.L.M.V.** y presentes en juicio el Señor Representante del Ministerio Público Dr. **R** Fiscal de la Fiscalía Penal Provincial Corporativa de Maynas, la Defensa Técnica del Ministerio de Justicia del acusado Abogado **J**; **Y CONSIDERANDO:**

2. ALEGATOS INICIALES DEL MINISTERIO PUBLICO:

El sábado 9 de enero 2016 a las 4 p.m. aproximadamente, el menor agraviado de 12 años se dirigía a comprar pan a una bodega a 5 cuadras de su domicilio ubicado en la calle Edwin Alvarado Mz. A Lote 2, Distrito de San Juan como siempre lo hacía de lunes a sábado, en circunstancias en que transitaba por la vereda del domicilio del acusado ubicado en Calle Florida 382, AA HH Francisco Secada. Distrito de San Juan, siendo que este le llama al menor y le preguntan si ya ha mantenido relaciones sexuales y si ya ha ido al burdel, por lo que le pidió al menor que baje su pantalón introduciendo su pene en el trasero del menor indicándole que no le avise a nadie

De igual manera en una segunda oportunidad el lunes 11 de enero del 2016 a las 16 horas aproximadamente, el menor se iba a comprar pan y cuando transitaba por la vereda del domicilio del acusado, este se encontraba en su mecedora en la vereda de su domicilio circunstancias en que lo llamo al menor y le hizo entrar a su domicilio, cerró la puerta con llave por dentro para que el menor no saliera , para luego ir a su dormitorio y llamar al menor, procediendo a desnudarse e ir a su cama donde invitó al menor a recostarse, invitando al menor a sacarse la ropa y recostarse con él, haciéndole sentar sobre su pierna a la fuerza para abrazarlo y besar al menor y le hizo echar boca abajo, aprovechando esa circunstancia para violar al menor, posteriormente el imputado llevó agua a su dormitorio y lavó el trasero del menor ; posteriormente el agraviado cuenta lo sucedido a María Elena Andrade Narro a horas 4.30 , quien aviso al padre del menor, procediendo este a realizar la denuncia en la comisaria 9 de octubre, en donde se hacen las diligencias de ley.

El hecho expuesto ha sido tipificado por el Ministerio Público como Delito Contra La Libertad Sexual en la modalidad de Violación Sexual de Menor de Edad, previsto y penado en el Art. 173 numeral 2 del Código Penal en agravio de la menor de iniciales DHB (13 años), solicitando se le imponga 30 años y 2,000.00 nuevos soles de reparación civil.

3. ALEGATOS INICIALES DE LA DEFENSA

En cuanto a los hechos descritos por la fiscalía se trataría de dos fechas la cual lo contradecimos, mi patrocinado no sería el autor del delito que se le incrimina en las fechas 9 de Enero y 11 de Enero del 2016 a las 4 de la tarde aproximadamente el acusado sí estuvo en la vereda de su casa, pero se tiene referencias que el menor tiene inclinaciones homosexuales

La primera vez no entro el menor y la segunda vez si entro voluntariamente el menor

El menor ingreso solo, se desnudó y el mismo menor se sobo con el pene el menor voluntariamente agarro el pene y el menor salió

Sr trata de una sindicación maliciosa en la propia declaración del acusado él niega los hechos seria otra persona la que habría abusado del menor Se va demostrar la irresponsabilidad del acusado

4. INFORMACION DE LOS DERECHOS DEL ACUSADO

El Sr. Juez Penal Unipersonal indica al acusado que tiene derecho a guardar silencio, no obstante ello, puede romper su silencio y prestar declaración, en este momento, pudiendo manifestar libremente respecto de la acusación que se le formula.; así mismo tiene derecho a la no incriminación, derecho a la defensa, derecho a solicitar ser oído con el fin de ampliar, aclarar o completar sus afirmaciones o declarar si anteriormente se hubiera abstenido, comunicarse en todo momento con su abogado sin perjuicio de la continuación de la audiencia. Se le advierte que si lo hace, podrá ser interrogado por el Fiscal, por su Defensor y, excepcionalmente por el Señor Juez Penal Unipersonal, para aclarar sus dichos. El acusado expresa haber entendido la información de sus derechos.

5. CONCLUSIÓN ANTICIPADA DE JUICIO

El juez le preguntó al acusado si admite los hechos materia de la acusación y si se consideraba responsable de la reparación civil, manifestándole, que antes de responder a dicha pregunta podía consultar con su abogado y en su caso conferenciar con el Ministerio Público para los efectos de llegar a una sentencia de conformidad. El acusado, luego de conferenciar con su abogado manifestó sentirse inocente y que rechazaba la admisión de responsabilidad y por ende, la conclusión anticipada de juicio, por lo que el juicio oral siguió adelante.

6. ACTUACION PROBATORIA EXAMEN DEL ACUSADO DECLARACION DE TESTIGOS y PERITOS **6.1.- Examen del acusado**

Soy inocente soy miembro de la Marina De Guerra del Perú esto solo es una mal entendido por la familia del acusado por que es una falta grave lo que me están haciendo yo no cometí nada soy inocente y lo voy a demostrar

Preguntas del Ministerio Público

¿Mi actividad? Soy miembro de la parroquia voy a hacer la oración con los enfermos no conozco al menor de 12 años de edad

El 9 de enero del 2016 a las 4 me encontraba afuera de mi casa esperaba a los hermanos para visitar a los enfermos

El día 11 de enero del 2016 estaba haciendo una oración personal estaba en la vereda

Fui intervenido el 11 de enero cuando estaba sentado en la mecedora ese día me encontraba solo estaba esperando a los hermanos.

El 11 de enero del 2016 no hice ingresar a nadie, el mismo se metió

La fiscal le dice que a nivel policial acepta que hizo ingresar al agraviado puede ver su firma

Dice es su firma, pero el niño es el que ingreso él se sacó la ropa, él estaba haciendo una oración

Eso fue el día 11 de enero, pero la fiscal le dice que no está diciendo la verdad

Yo no hice ingresar a nadie el solo quiso ingresar

No le prometí nada para que ingrese al domicilio

¿Cómo explica usted que en la cámara gesell o haya acusado a usted? El menor tiene tendencias homosexuales es él se sobo pero yo no caí en ese tipo de bajezas yo soy una persona limpia.

No tengo problemas con la familia del menor agraviado.

¿Le ha besado al menor? No recuerdo

Preguntas del a Defensa

El día de los hechos usted tenía barba? No.

Bigote? No.

El día de los hechos el acusado tenía barba o y bigote? No

¿Conocías al menor de vista? No lo conozco

Cuando entro el menor bajo la bragueta de mi pantalón y se sobo en mi miembro viril

Anteriormente no he sido denunciado por estos motivos

Mi última relación sexual es del 2000, hace 9 años el 2007 he sido operado en lima en Santiago Távara de la Marina de Guerra Del Perú,

Ud. tiene función del miembro sexual eréctil? No tengo mi miembro eréctil soy impotente.

Cuál es el motivo para que los padres lo denuncien?

Es una venganza contra mi persona porque no molesto a nadie ni tomo ni fumo soy bien tranquilo

El agraviado en su propia entrevista ha negado los hechos

Preguntas del Colegiado

Cuando el menor se acerca y le baja el bragueta le tocó su miembro viril? El me toco él estaba con ropa. El día 11 de Enero el entra a mi casa le saco su miembro viril y le dije ¡¡aguanta! porque esas cosas no están permitidas no acepté, el salió estaba afuera parado, el chico no ha llorado tranquilo se ha ido, luego llego su padre y me ha metido un puñete; dice la tía que el niño llego donde ella llorando.

Preguntas del Ministerio Público

El día 11 de Enero no le pregunte nada y le dije cuando tienes 18 años te voy a llevar al burdel, nada más.

Antes de esta fecha del 9 y del 11 de Enero el menor no tenía la costumbre de ir a mi casa.

6.2.- Declaración Testimonial de José Mendoza Tuanama

No conozco a Pablo Rojas Sánchez

Soy el papa del menor agraviado

Yo estaba en mi casa a eso de las 5 de la tarde cuando me entero por medio de mi tía M le dijo a mi tía para que me lleven donde ha sucedido el caso y me lleva a la casa del señor lo encuentro sentado; veo dos policías por el costado de la casa les pido ayuda de allí le han agarrado al señor allí senté la denuncia porque mi esposa le vio mal a mi hijo, con la ayuda de los dos policías hemos actuado rápidamente.

Mi tía me dijo que a tu hijo lo han violado nos hemos ido con ella y con mi hijo a la casa del acusado.

Mi hijo lo llevo al domicilio del acusado con mi tía

Mi hijo psicológicamente está mal; pago un psicólogo para que él se olvide de lo que ha pasado.

Preguntas de la Defensa

Mi hijo siempre iba a comprar pan a las 4 de la tarde y los hechos ocurrieron a las 4.30 de la tarde

Mi hijo antes del hecho no había tenido relaciones homosexuales en ese momento él estaba matriculando en TELESUP.

La comunicación con mi hijo era que siempre le inculcábamos los valores.

6.3.- Declaración Testimonial de M.

Tuve conocimiento de los hechos el día luego a mi casa llorando me dijo me acaban de violar tía, me dijo, le dije quien, donde, me dijo en esa casa le dije allí vive el hermano Pablo Rojas y me dice él es luego viene mi esposo y me pregunta porque está llorando y el niño dice que tengo vergüenza y yo le cuento que el niño dice que lo ha violado el hermano Pablo el niño sigue llorando, vamos a su casa toco la puerta abre Pablo y nos dice que no sabía que era tu familia le pidió perdón, no sabía que era tu familia y nos regresamos con mi esposo.

Luego me voy a mi casa, pero los vecinos dijeron: ¡ya lo ha violado Pablo!

Hable con su papa y vino y me dijo donde vive y el papa se fue a darle sus cachetadas y pasaron dos policías y le llevaron al niño a la comisaria 9 de octubre

Tengo conocimiento que los vecinos comentan que si ha cometido violación a otros chicos Nunca me han ofrecido dinero para testimoniar.

Preguntas de la Defensa

Yo le llamo a su papá, hago una recarga y le dije que a su hijo le han violado.

6.4.- Examen Pericial de Perito Psicólogo Herson Alejandro Salas Rengifo

Protocolo de Pericia N° 00407-2016-PS-DCLS practicada al menor agraviado de iniciales J.P.L. Reconoce en contenido y firma la pericia Psicológica

Conclusiones

La data en 12 Enero del 2016 los hechos ocurrieron un día antes del 11 de Enero del 2016

- 1.- Indicadores de afectación emocional compatibles al evento de tipo sexual, como el que se denuncia.
- 2.- Personalidad de estructuración con rasgos dependientes compatibles a menor de 12 años
- 3.-. Indicadores de estresor sexual, pero se identifica con su género tiene atracción por el sexo femenino, tiene temor al sexo masculino
- 4.- Evidencia negligencia en el cuidado y protección de los padres del menor
- 5.- Se recomienda apoyo psicológico de UDAVIT

Preguntas del Ministerio Público

Es posible que se olvide de los hechos pero por el estresor sexual puede desencadenar un probable estresor traumático, es probable que el menor se haya olvidado, pero está expuesto si le pasa otro evento parecido.

Preguntas de la Defensa

Vengo ejerciendo 4 años en el Ministerio Público haciendo este tipo de evaluaciones.

6.5.- Examen Del Médico Legista Fernando Pacaya Flores

Va a ser examinado sobre un Certificado Médico Legal N°00397-E-IS del 11 de

Enero del 2016 sobre la integridad sexual del menor agraviado J. P.L.M.V.

Conclusiones

Signos de coito contra natura reciente (desgarro anal fisura rojizo mínimo sangrado)

Equimosis rojiza tipo sigilación (chupado bucal) en la región semitorax derecho, lo que indica signo de

lesiones traumáticas recientes a nivel genital y extragenital, mas no paragenital

Requiere de Incapacidad Medico d de 7 días

Preguntas del Ministerio Publico

Coito contra natura reciente se caracterizada por región rojiza poco sangrado cuando se introduce un cuerpo de afuera hacia adentro

Preguntas de la Defensa

Ninguna

6.6.- Examen del Perito Psicólogo Jorge Luis Zaire Hilares

Examen de Pericia Psicológica N° 408-2016 –PS-DCLS del 12 de Enero del 2016

Conclusiones

Estado mental conservado

Clínicamente capacidad intelectual menor

Relato genuino y espontaneo

Verbaliza arrepentimiento por esta conducta

Rasgos de personalidad es impulsiva y narcisista

Psicosexualmente impulsivo

Sus esquemas cognitivos se sostienen en la promiscuidad y la falta de compromiso

Preguntas del Ministerio Público

En el relato le hago una serie de preguntas el examinado; menciona haber tenido contacto sexual con el agraviado, es un relato espontaneo y dice sentirse arrepentido.

Traslado

Ninguno

Lectura De Documentales

6.7.-El DNI del menor en donde se acredita que nació el 24 de enero del 2003, tiene como iniciales J.P.L.M.V. y que a la fecha de los hechos contaba con 12 años de edad.

Traslado Ninguna

6.8.- La partida de nacimiento de la menor en donde se acredita su fecha de nacimiento o se acredita que a la fecha de los hechos contaba con 12 años de edad, la fecha de los hechos el día 9 y 11 de Enero del 2016; son dos hechos.

Traslado Ninguna

6.9.- Las actas Fiscales realizadas por el Ministerio Público y notificado al Abogado de la Defensa del acusado en el domicilio en la calle Florida 382 del Asentamiento Humano Francisco Secada Viñeta del Distrito de San Juan Bautista que es el domicilio del acusado lo cual coincide con las características de que dio el menor en cámara gesell sobre el lugar donde ocurrieron los hechos **Traslado**

Ninguna

6.10.-Oficio N° 065 -2016-ODRC

El Ministerio Público prescinde no tiene antecedentes penales.

Se opone

6.11.- CD Relativo a la Visualización del Video que Contiene la declaración del Menor Agraviado, en Camara Gesell

Se visualizó el video que contiene la entrevista del menor del 11 de Enero del 2016.

El menor vuelve a sindicarlo al acusado como la persona que le hizo entrar a su casa cuando el agraviado iba a comprar pan, relata que una dentro de la casa del acusado, “me dice sácate la ropa, e ha calateado y se ha echado en su cama, voltéate me ha dicho y hecho este chupado acá..y puso su pene sobre mi trasero .. y me dijo esto de acá no le cuentes a nadie y me lavó mi trasero con agua””y después me dice vete a comprar tu pan me ha dicho””y en ese momento voy a comprar mi pan y voy a decirle a mi tía lo que me ha sucedido. También dice el menor que salió a comprar pan a las 3.56 de la tarde, que la bodega donde va a comprar pan está a 5 cuadras de su casa, que el señor (acusado) estaba en una casa sentado, el acusado lo llama, el entra a la casa y él se levanta, entra a su casa y es allí donde el me sigue llamando y yo voy y entro a su cuarto y es allí donde me dice sácate toda tu ropa y él se saca se calatea y se echa a su cama y que este señor se llama Pablo Rojas Sánchez y que tiene una edad de 60 años más o menos, que el acusado estaba sentado en una mecedora;

asimismo el menor describe como es la casa del acusado; asimismo el menor señala que el acusado le besaba en la boca y relata cómo este le hizo el chupado en su torax y que también le beso por la espalda, que el día en que el menor presta su declaración es lunes y que la primera vez fue el Sábado 9 (dos días antes) también se iba a comprar pan, a eso de las 4 de la tarde, el me llama, me dice que entre por allí y el entra, que el agraviado estaba con su pan y el acusado le dice baja tu pantalón y es allí donde mete su pene en mi trasero y le ha hecho salir sangre y me ha dicho que no le avise a nadie, que eso ocurrió en su sala del acusado, y le ha dicho que no le avise a nadie, también relata el agraviado que el acusado le ha preguntado si alguna vez había ido al chongo y que el agraviado le ha dicho que nunca ha ido al chongo porque tiene 12 años y que es un niño.

El agraviado describe al acusado como un poco gordito, barba blanca y pelo blanco Ministerio Público dice que la declaración del menor ha sido coherente y ha sindicado al acusado como el que lo agravio.

La defensa dice que hay incoherencia con ciertos datos que no son exactos como la identificación física del acusado por cuanto mi patrocinado no es chato no es gordo, no tiene barba, tal como ha descrito el agraviado.

7.- ALEGATOS FINALES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Se cumple con los elementos objetivos y subjetivos del delito

El acusado si participo en calidad de autor del delito de violación de menor de 12 años Aprovechó del menor en dos oportunidades el 9 y el 11 de Enero del 2016 en circunstancias en que se dirigía a comprar su pan y pasaba por la vereda de la Calle La Florida 382 del Asentamiento Humano Francisco Secada Viñeta, siendo que lo llama al menor agraviado para que entre a su casa en donde abusar sexualmente de el por la vía anal.

En la cámara gesell el menor agraviado sindicca al acusado Pablo Rojas como la persona que lo viola contando de manera coherente como fue víctima de la conducta del acusado.

También se ha escuchado el testimonio del denunciante José Manuel Mendoza Tuanama, padre del agraviado, quien dijo que tomo conocimiento de los hechos por parte de la tía del menor María Elena Andrade Naro, por lo de inmediato se dirigió a su domicilio, encontró a su menor hijo llorando por lo que dio apoyo para la intervención del acusado.

Se ha escuchado también la declaración de María Elena Andrade Naro, tía del menor, quien nos dijo que tomo conocimiento de los hechos cuando el menor llegó a su domicilio llorando le conto a ella que lo habían violado y le pregunto quién la había violado enseñándole la casa del acusado, siendo que el acusado Pablo Rojas le refirió que le disculpe y que no se sabía de quien se trataba procediendo la señora a llamar al papa del menor; la señora incluso ha derramado lágrimas en este juicio oral. Ha concurrido el médico legista Fernando Pacaya Flores ha expresado sus conclusiones sobre el Certificado Médico legal 000397-E-IS practicado al menor agraviado; el menor presento signos contranatura reciente y presento signos de lesiones traumáticas recientes a nivel genital y extragenital, equimosis rojizas y sigilación en la región hermitorax que es un chupado bucal, refiriendo que dicho menor acudió en compañía de su padre quien prestó su consentimiento para dicho examen.

También ha venido a juicio oral el perito Psicólogo Herson Salas Rengifo, quien explico sus conclusiones de la Pericia Psicológica N° 000406-2016 PS-DLCS del 24 de Enero del 2016 respecto del menor agraviado, quien concluye que después de evaluar al agraviado presento indicadores de afectación emocional así como estresor sexual, recomendando que le menor reciba apoyo y terapia de UDAVID- dependencia del Ministerio Publico

También ha venido el psicólogo Zaire Hilares quien ha sido examinado sobre el Protocolo de Pericia Psicológica N° 00408-2016-PS-DCLS practicado al acusado Pablo Rojas Sánchez, este psicólogo informó que el acusado está clínicamente orientado en tiempo y espacio, su relato fue espontaneo y que reconoció haber mantenido contrato sexuales con el menor, reconoció los hechos y dijo sentirse arrepentido

Se ha dado lectura a los siguientes documentos, con el DNI se consignan los datos identificatorios del menor así como la partida de nacimiento y que al momento de los hechos contaba con 12 años de edad así a las actas fiscales al domicilio del acusado con participación del ministerio público y la presencia del acusado con el cual se corroboró las características del inmueble del acusado.

El acusado ha negado los hechos sin embargo a nivel de la etapa intermedia acepto, los hechos

Esperamos con la razonabilidad de las pruebas declaren la condena del acusado

Solcito se condene al acusado por el delito de Violación Sexual e impongan la pena de 30 años de pena privativa de libertad Efectiva Y 2,000.00 Soles En Favor Del Representante Del Agraviado.

8.- ALEGATOS FINALES DE LA DEFENSA

La defensa técnica establece que partimos de las circunstancias del evento delictivo en la que Pablo Rojas Sánchez reconoce que el 9 de Enero del 2016 a las 16 horas cuando el menor había salido de comprar el mismo por su propia voluntad ingreso a su domicilio y que el mismo menor se desnudó empezó a masturbarse y dijo querer acceso carnal con el acusado por lo que luego de lo cual el acusado no accedió al pedido del menor, luego el menor salió del domicilio.

De acuerdo a las pruebas se tiene la testimonial del padre del menor José Mendoza Tuanama quien se entera posteriormente de los hechos, carece de relevancia por cuanto el mismo no ha percibido el hecho en sí.

Se ha tenido la testimonial de María Elena Naro la misma que no es tía del menor agraviada, la misma que tampoco se ha acreditado que es pariente del menor, se tiene la información que se trataría de una vecina del menor, la misma que se enteró pero posteriormente de los hechos sin que la citada pueda haber visto u oído el hecho lo sucedido

También tenemos el examen pericial practicado por el psicólogo Francisco Salas Rengifo e informa la pericia psicológica practicado al menor agraviado , dijo que le menor pueda llevar una vida normal salvo que se presente una situación similar que lo retrotraiga al pasado

Examen pericial del psicólogo Jorge Luis Zaire Hilaes quien dice que el acusado como la persona que le habría narrado los hechos en cuanto haber tenido contacto sexual con el menor creemos que una narración que se le se le pueda dar a un perito psicólogo no es cien por ciento infalible por cuanto la persona examinada pueda faltar a la verdad por ejemplo aquella persona que le cuenta al psicólogo que tiene esposa que tiene 3 hijos y que trabaja pero no le cuenta que tiene relaciones sexuales con una persona de su mismo sexo, de su trabajo

En cuanto al examen del médico legista Fernando Pacaya Flores describe lesiones en el agraviado pero no describe responsabilidades.

En la visualización en cámara gesell tenemos que si bien es cierto que el menor indica al acusado Pablo Rojas también es cierto que en su declaración que el mismo ha ofrecido, no ha identificado físicamente conforme a la descripción física real que tiene el acusado ya que dijo que el acusado es gordo, es chato tiene barba y bigotes blanco, lo que no corresponde a la descripción física del acusado quien es de estatura baja, delgado, sin barba y sin bigote conforme a los hechos percibidos todos en las audiencias de juicio oral.

Otro, el acta de intervención policial la misma que ha sido admitido para juicio oral si haberse admitido el órgano de prueba, esto es, sin el policía que haya dado su testimonio. El acta fiscal de la descripción física del inmueble tampoco se ha oralizado.

No hay la suficiencia probatoria para condenar al acusado, pido a los magistrados se le absuelva a mi patrocinado.

9.- AUTODEFENSA DEL ACUSADO

yo soy una persona que no ha hecho violación, trabajo con el sacerdote Agustín Arévalo Angulo he sido preparado para hacer oraciones, para llevar la oración a los enfermos no estoy preparado para hacer daño

esto es más una venganza contra mi persona porque soy una persona que estoy ganando un sueldo, estoy pensionado; han hecho un acto de venganza contra mi persona.

me considero inocente

10.- LA RESPONSABILIDAD DEBE SER PROBADA A PARTIR DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.

que, habiendo llegado el momento de decidir sobre el fondo del asunto es menester hacer el correspondiente juicio de hecho y de derecho, partiendo de la presunción de inocencia que determina el principio fundamental que toda persona es inocente mientras no se demuestre lo contrario y se declare su responsabilidad penal a través de una sentencia firme; asimismo, se debe tener en cuenta que no se podrá sancionar a nadie sin haber probado fehacientemente que es culpable; la mejor forma de descubrir la verdad de los hechos materia de la acusación es a través de la prueba y la carga de esta la tiene el

Ministerio Público, quien con la consistencia de su caudal probatorio debe causar convicción en el juzgador, para superar y destruir el principio de inocencia que le asiste al acusado, caso contrario, se deberá absolver al procesado de la acusación fiscal. Así mismo, en el proceso penal debe establecerse una correspondencia entre la identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o su irresponsabilidad penal, evaluando para ellos los medios probatorios actuados en juicio a fin de probar la comisión o no del

11.- LA PRUEBA EN LOS DELITOS DE NATURALEZA SEXUAL

La Corte Suprema, teniendo en cuenta que los delitos sexuales se cometen, por lo general en forma clandestina, ha emitido el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, que trata de los requisitos que debe tener el testimonio de un agraviado para que su sola declaración tenga la potencialidad de lograr una sentencia condenatoria. Este acuerdo Plenario en su parte pertinente dice

“10. Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aún cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico *testis unus testis nullus*, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes:

- a) Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza.
- b) Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria.
- c) Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal del párrafo anterior.

11. Los requisitos expuestos, como se ha anotado, deben apreciarse con el rigor que corresponde. Se trata, sin duda, de una cuestión valorativa que incumbe al órgano jurisdiccional. Corresponde al Juez o Sala Penal analizarlos ponderadamente, sin que se trate de reglas rígidas sin posibilidad de matizar o adaptar al caso concreto”.

12.- TIPO PENAL

"Artículo 173.- Violación Sexual De Menor De Edad

El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:

- 4.Si la víctima tiene menos de diez años de edad, la pena será de cadena perpetua.
- 5.Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta años, ni mayor de treinta y cinco.
- 6.Si la víctima tiene entre catorce años de edad y menos de dieciocho, la pena será no menor de veinticinco ni mayor de treinta años.

Si el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza, la pena para los sucesos previstos en los incisos 2 y 3, será de cadena perpetua."

13.- SUBSUNCIÓN DE LOS HECHOS A LA NORMA

13.1.- Se ha demostrado que el agraviado es un menor de 12 años, al día de los hechos.

Se ha demostrado con el DNI del menor y la partida de nacimiento leída u oralizada en el numeral 6.7 y 6.8 de esta sentencia que el menor agraviado nació el 24 de enero del 2003 y que a la fecha de los hechos el 9 y 11 de Enero del 2016, contaba con 12 años de edad.

13.2.- Se ha demostrado que el acusado le practicó sexo anal al menor agraviado

13.2.1.- Se ha demostrado que el acusado le practicó sexo anal al menor agraviado por los siguientes fundamentos:

En el numeral 6.11 consta la declaración del menor en Cámara Gesell en donde indica muy claramente como han ocurrido los hechos, los que han quedado transcritos de la siguiente manera:

“... le hizo entrar a su casa cuando el agraviado iba a comprar pan, relata que una vez dentro de la casa del acusado, “me dice sácate la ropa, se ha calateado y se ha echado en su cama, voltéate me ha dicho y hecho este chupado acá..y puso su pene sobre mi trasero .. y me dijo esto de acá no le cuentes a nadie y me lavó mi trasero con agua” ”y después me dice vete a comprar tu pan me ha dicho” ”y en ese momento voy a comprar mi pan y voy a decirle a mi tía lo que me ha sucedido. También dice el menor que salió a comprar pan a las 3.56 de la tarde, que la bodega donde va a comprar pan está a 5 cuadras de su casa, que el señor (acusado) estaba en una casa sentado, el acusado lo llama, el entra a la casa y él se levanta, entra a su casa y es allí donde él me sigue llamando y yo voy y entro a su cuarto y es allí donde me dice sácate toda tu ropa y él se saca se calatea y se echa a su cama y que este señor se llama Pablo Rojas Sánchez y que tiene una edad de 60 años más o menos, que el acusado estaba sentado en una mecedora; asimismo el menor describe como es la casa del acusado; asimismo el menor señala que el acusado le besaba en la boca y relata cómo este le hizo el chupado en su tórax y que también le beso por la espalda, que el día en que el menor presta su declaración es lunes y que la primera vez fue el Sábado 9 (dos días antes) también se iba a comprar pan, a eso de las 4 de la tarde, el me llama, me dice que entre por allí y el entra, que el agraviado estaba con su pan y el acusado le dice baja tu pantalón y es allí donde mete su pene en mi trasero y le ha hecho salir sangre y me ha dicho que no le avise a nadie, que eso ocurrió en su sala del acusado, y le ha dicho que no le avise a nadie, también relata el agraviado que el acusado le ha preguntado si alguna vez había ido al chongo y que el agraviado le ha dicho que nunca ha ido al chongo porque tiene 12 años y que es un niño ”

En cámara gesell el niño agraviado cuenta que cuando sucedió la violación el día 11 de Enero del 2016 se fue a comprar pan y le dijo a su tía lo que le había sucedido y en efecto, vino la tía M, quien en el numeral 6.3 de esta sentencia corroboró lo dicho por el menor, quien le contó que acababa de ser violado por el acusado, dijo también que el menor estaba llorando y con lágrimas en los ojos contó que tuvo que llamarle al papá del menor, pero que antes fue con el menor a la casa del acusado y el menor lo indica a este como la persona que lo acababa de violar, el acusado le pide perdón, que no sabía que era su familia y que cuando regresa a su casa otros vecinos le comentan que el acusado antes había violado a otros menores , lamentando el hecho; luego este órgano de prueba cuenta que tuvo que llamar al papa del menor a contarle lo sucedido.

Dicha declaración de la testigo emitida en el numeral anterior han sido corroborados por el papa del menor agraviado J, quien en el numeral 6.2 de esta sentencia manifiesta que se entera de los hechos a través de su tía M, que esta lo lleva a la casa del acusado y lo encuentra sentado que ve a dos policías y que allí lo han agarrado y que su hijo psicológicamente está mal y que paga a un psicólogo para que olvide el pasado

También, los hechos tal como se determinan en esta sentencia, han quedado acreditados con la examen del **Perito Psicólogo Jorge Luis Zaire Hilaes** en el numeral 6.6 de la presente sentencia, cuando en el examen de personalidad del acusado, este le afirmó al referido psicólogo, que si tuvo contacto sexual con el agraviado, que el acusado este se encuentra arrepentido de los hechos, que tiene un estado mental conservado, y que tiene un relato espontáneo.

En igual sentido el acusado cuando ha prestado su declaración voluntaria en juicio oral en el numeral 6.1 de la presente sentencia, ha aceptado explícitamente que el día 11 de Enero del 2016 se encontraba en su vereda de su casa en una mecedora (estaba haciendo una oración), dice que el menor, por su propia voluntad se metió a su casa(del acusado) acepta también que, el niño ingreso se sacó su ropa, que el menor tiene tendencias homosexuales, que el propio menor se sacó la ropa, pero que él no cayó en ese tipo de bajezas y que no recuerda haberlo besado al menor, de lo que se infiere que el acusado acepta que ese día sí estuvo con el menor en su domicilio y si bien no acepta haber tenido relaciones sexuales, este es un argumento natural de defensa y que el menor no es desconocido para el acusado.

13.2.2.- Se ha demostrado los daños en la integridad emocional y física del menor agraviado El daño emocional en el menor agraviado ha quedado establecido a través de dos pruebas, **la primera** a través del Examen del Perito Psicólogo **Herson Alejandro Salas Rengifo en el numeral 6.4 de la presente sentencia** quien en el examen psicológico del menor agraviado de fecha 12 de Enero del 2016 ha manifestado en juicio oral que el menor agraviado tiene “Indicadores de afectación emocional compatibles al evento de tipo sexual, como el que se denuncia”. “Indicadores de estresor sexual, pero se identifica con su género tiene atracción por el sexo femenino”“puede desencadenar un probable estresor

traumático”..... “tiene temor al sexo masculino” y que “se recomienda apoyo psicológico de UDAVIT”.

La segunda prueba con el que se ha demostrado los daños físicos en la integridad del menor es el **Examen del Médico Legista Fernando Pacaya Flores en el numeral 6.5 de la presente sentencia al ser examinado** sobre un Certificado Médico Legal N°00397-E-IS del 11 de Enero del 2016 sobre la integridad sexual del menor agraviado **J.P.L.M.V** estableció que el menor tenía **“Signos de coito contra natura reciente (desgarró anal fisura rojizo mínimo sangrado)... Equimosis rojiza tipo sugilación (chupado bucal) en la región semitorax derecho, lo que indica signo de lesiones traumáticas recientes a nivel genital y extra genital, mas no paragenital”**

13.3.- Pronunciamiento Respecto de la Pretensión del Acusado

El Abogado de la Defensa manifiesta que la descripción del menor agraviado en cámara gesell no ha reconocido al acusado ya que preguntado por sus características ha dicho que el acusado es gordo, es chato tiene barba blanca; sin embargo, este reconocimiento es irrelevante ya que el acusado ya sido reconocido por otros testigos como el de la tía M quien relata que el propio acusado le pidió disculpas y por el propio padre del menor agraviado quien manifestó en juicio oral que se entrevistó con el acusado a quien lo encontró en la vereda de su domicilio y llamó a dos efectivos policiales para que lo detengan al acusado , así también el propio acusado ha reconocido su proceder ante el Psicólogo Jorge Luis Zaire Hilares tal como se ha explicado en los numerales anteriores de esta sentencia y; el propio acusado ha reconocido que ese el 11 de Enero del 2016 si se encontró con el menor en su casa y ha manifestado que el menor es homosexual y que este menor se le insinuó sexualmente pero que no acepto porque no cae en dichas “bajezas”.

Ante estas circunstancias que se originan en la propia defensa del acusado y de la propia declaración del acusado, el reconocimiento del menor es irrelevante.

De todo lo cual se infiere que los hechos establecidos en juicio oral están descritos en el artículo 173 Inc. 2 del Código Penal que trata del delito de Violación Sexual de un Menor de Edad de entre 10 a 14 años

14. DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA

La pena establecida en el artículo 173° inciso 2 del Código Penal es no menor de treinta años ni mayor de treinta y cinco, habiendo el Ministerio Público solicitado que se imponga una pena de treinta años. Sin embargo se debe tener en cuenta la condiciones personales del acusado, es una persona que tiene 61 años, lo que se tiene muy en cuenta afirmar que la pena tiene por objeto la reeducación, la rehabilitación y la reincorporación del penado a la sociedad, y que esa función no se cumpliría si se impone una pena de 30 años como lo solicita el Ministerio Público; ahora, si bien es cierto que la pena mínima es de 30 años, no es menos cierto que el Código Penal en el numeral VIII del Título Preliminar del Código Penal en su desarrollo jurisprudencial ha señalado que “el principio de proporcionalidad y los fines de la pena a fin de evitar que la calidad y entidad de la misma constituya un exceso y no cumpla con su finalidad constitucionalmente legítima; que la ley, en primer lugar ha establecido que las clases de pena y el quantum de estas – pena básica- así, como ha señalado los criterios necesarios para que el juzgador pueda individualizarlos- pena concreta- que dentro de este contexto, como se ha puntualizado debe observarse el principio de proporcionalidad establecido a como un criterio rector de toda actividad punitiva del Estado para evitar perjuicio para el autor que sobrepase la medida de su culpabilidad por el hecho...” por lo que en este contexto una pena de 30 años contra el acusado tendría la calidad de una pena perpetua, teniendo en cuenta su edad.

Se tiene en cuenta también el principio de humanidad para imponer una pena privativa de libertad, ya que esta tiene efectos, no solo en el acusado, sino también a su familia, de tal manera que imponer la pena mínima 30 años, desde el punto de vista de este principio el acusado debe ser visto desde el punto de vista de su familia.

Por último se debe tener en cuenta que el Art. VIII del Título Preliminar del Código Procesal Penal, que contiene el principio de proporcionalidad, es un principio mandato que es una

directriz de interpretación que está por encima- jerárquicamente- de las normas internas de ese cuerpo de leyes.

Por todos estos fundamentos este colegiado le impone la pena de 20 años de pena privativa de libertad.

15. DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL

La reparación civil, como la Corte Suprema ha establecido en línea jurisprudencial consolidada, se fija en atención al principio del daño causado.

Debe guardar proporción con el daño irrogado, en este caso, al agraviado. Así, por ejemplo, Ejecutorias Supremas números 412–2001/Lima, del veintinueve de marzo de dos mil uno; y 2930–2005/Huánuco, del tres de noviembre de dos mil cinco. Su cuantificación concreta, expresión del contenido reparador a favor de la persona o entidad que resulte agraviada, que también tiene la justicia penal, es competencia ponderadamente discrecional del Tribunal dentro de los parámetros máximos determinados por la Fiscalía y la parte civil, y, por cierto, dentro del principio de razonabilidad.

En esta causa la Fiscalía en la acusación contenida en sus alegatos iniciales y final ha solicitado una reparación civil de **S/. 2,000.00 nuevos soles por concepto de reparación civil**, a favor del agraviado, teniendo en cuenta los gastos en psicólogo que el padre ha manifestado estar incurriendo.

16.- DECISION

Por estos fundamentos, administrando justicia a nombre de la Nación y con el criterio de conciencia que la Ley autoriza, el Juez del Juzgado Colegiado de Maynas de la Corte Superior de Huaura **FALLO:**

- 1. CONDENAR** al acusado **P**, por el delito **CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL**, en la modalidad de **VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR** en agravio del menor de iniciales J. P.L.M.V, tipo penal tipificado en el artículo 173° Inc. 2 del Código Penal, y **SE LE IMPONE 20 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA** cuyo periodo

se inicia a partir del 11 de Enero del 2016 en que fue privado de su libertad y culmina 10 de Enero del 2036.

2. **IMPONER** al sentenciado **P** el pago de una reparación civil de **DOS MIL NUEVOS SOLES (S/. 2,000.00)**, a favor del menor agraviado.
3. Se **CONDENA** al sentenciado al **PAGO DE COSTAS**, que serán determinados en ejecución de sentencia.
4. Una vez quede firme la presente sentencia, remítase los boletines de condena, ofíciase a RENIPROS, así como al Establecimiento Penitenciario, y cumplido sea, remítase los actuados al Juzgado de la Investigación Preparatoria respectivo para su ejecución.

Notificación:

FISCAL: Interpone recurso de apelación, fundamentando dentro el plazo de ley.

ABOGADO DEFENSOR: Interpone recurso de apelación, fundamentando dentro el plazo de ley.

DD: Téngase por interpuesto el recurso de apelación, debiendo fundamentarse dentro el plazo de Ley.

IV. CONCLUSIÓN:

Siendo las **16:45.**, se da por terminada la presente audiencia y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmar el acta los señores jueces del Colegiado Penal de Maynas y el Especialista Judicial de Audio encargado de la redacción del acta, como lo dispone el artículo 121° del Código Procesal Penal.-

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO SALA PENAL DE APELACIONES

EXPEDIENTE: 00106-2016-55-1903-J R-PE-02

ESPECIALISTA: N

IMPUTADO: P

DELITO: VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD AGRAVIADA:
MENOR DE INICIALES J.P.L.M.V.

PROCEDENCIA: JUZGADO COLEGIADO PENAL DE MAYNAS

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE

Iquitos, diez de julio de dos mil diecisiete

VISTOS: En Audiencia Pública la apelación de la sentencia condenatoria expedida en el proceso penal número 00106-2016-55-1903-JR-PE-02, seguido contra el acusado P, por la presunta comisión del delito contra la libertad sexual — violación sexual de menor de edad, en agravio del menor de iniciales J.P.L.M.V.

PARTE PRELIMINAR

S 1. Constitución del Tribunal

El Tribunal está constituido por los señores Jueces Superiores C, Presidente y Director de Debates, R y RCH.

S 2. Identificación de las partes

A. Por el Ministerio Público:

El señor Fiscal Adjunto Superior de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Loreto, doctor C.

B. Por la Defensa Técnica:

Dr. J

C. Imputado:

P.

/ S 3. Individualización del acusado.

Las generales de ley del encausado acusado P. Fs. 2, cuaderno 00106-2016-77-1903-JR-PE-02] son como siguen: natural del Distrito de Maquia, Provincia de Requena, Departamento de Loreto, nacido el veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, a la fecha con sesenta y un años de edad, su nombre P, con Documento Nacional de Identidad Número 43299244, hijo de Pablo y de Graciela, casado, jubilado de la Marina de Guerra del Perú, con educación técnica completa. No registra antecedentes penales.

PARTE PRIMERA

ANTECEDENTES

Mediante sentencia contenida en la Resolución Número Tres de ocho de marzo de dos mil diecisiete el Juzgado Colegiado Penal de Maynas [Fs. 79 — 97] resuelve condenar al acusado P, por la comisión del delito contra la libertad sexual — violación sexual de menor de edad mayor de diez y menos de catorce años de edad, tipificado en el numeral 2 del primer párrafo del artículo 173 del Código Penal, en agravio del menor de iniciales J.P.L.M.V., imponiéndole veinte años de pena privativa de libertad efectiva y fija en dos mil Soles la reparación civil.

La Defensa Técnica del imputado interpone apelación contra la sentencia, fundamentándola mediante escrito de quince de marzo de dos mil diecisiete Fs. 99 —104.

PRETENSIÓN DE LA APELACIÓN

La Defensa Técnica apelante pretende se revoque parcial o totalmente la venida en grado toda vez que no se han apreciado debidamente las pruebas como establece el ordenamiento procesal penal, toda vez que solo se han tomado en cuenta las declaraciones del menor, sin considerar las pruebas de la defensa del imputado.

Argumenta que el Juzgado Colegiado no ha seguido debidamente los parámetros establecidos en el artículo 394 del Código Procesal Penal.

PARTE SEGUNDA

CONSIDERADOS

Violación sexual de menor de edad

PRIMERO.- La doctrina de manera pacífica señala que en esta figura delictiva, se tutela la indemnidad o intangibilidad sexual de los menores de edad. En principio, se trata del normal desarrollo de la sexualidad, en cuanto esfera que se puede ver gravemente comprometida, como consecuencia de relaciones sexuales prematuras; mientras la edad de la víctima vaya en descenso, los efectos perjudiciales serán mayores, de ahí que las penalidades también sean mayores.

En ese sentido SALINAS I nos dice "Con el delito de violación de menor se pretende proteger la indemnidad o intangibilidad sexual de los menores de catorce años de edad. La indemnidad o intangibilidad sexual se entiende como protección del desarrollo normal de la sexualidad de los menores quienes todavía no han alcanzado el grado de madurez suficiente para determinar sexualmente en forma libre y espontánea".

En tanto que PEÑA² indica que "El fundamento de la tutela es el grado de inmadurez psicobiológico de los menores de catorce años, situación que los coloca en la incapacidad de controlar racionalmente su conducta sexual. De allí que la ley prescribe la completa abstención: "puero debetur maxima reverentia". Completa abstención que en realidad parte de una presunción no siempre empíricamente demostrable, pues dicha presunción es jurídica y no fáctica, pues puede que en uno casos, sí exista el consentimiento, sólo que para el orden legal éste no es válido, a pesar de advertirse un discernimiento en el menor científicamente comprobable; pues en verdad, lo que se presume es que el menor no está en capacidad de comprender la naturaleza y los alcances de la relación sexual que realiza, lo cual en ciertos casos no será así". -----

El autor argentino DONNA³ comentando el Código Penal argentino, que contiene una norma similar a la del Código Penal peruano, señala "Entrando al análisis pormenorizado del tema, habrá abuso sexual si la víctima fuere menor de 13 años, aun con su consentimiento. La criminalidad reside en la falta de madurez mental del menor para entender el significado

fisiológico del acto sexual, en el sentido cultural, situación de la que el sujeto activo se aprovecha y abusa para lograrlo. La ley presume juris et de jure la falta de conocimiento por la edad y voluntad de la víctima y, por ende, la imposibilidad de prestar consentimiento para el acto. No es que la ley presuma la falta de capacidad de consentimiento de la menor, sino que la presunción es sobre la validez del consentimiento jurídico. Es, como afirma Núñez, una presunción basada en razones de cultura y no de aptitud sexual propiamente dicha".

Fundamentos de la apelación

SEGUNDO.- En la audiencia de apelación la defensa técnica del imputado repitió los fundamentos expuestos en el recurso interpuesto. Así, se sostiene que no se hizo una motivación clara, lógica y completa de los hechos. Insiste que no existe suficiencia probatoria que determine la responsabilidad del imputado y que el contradictorio ha sido deficiente.

Sostiene la defensa que no se valoró la declaración del menor a la luz de lo dispuesto en el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, incurriéndose en vicio. Agrega, que se comprueba de la declaración del menor en Cámara GESSELL que la descripción física que hace de su agresor, difiere de las características del imputado, quien no es gordo, ni chato, ni tenía barba como afirma el menor.

Del mismo modo, la defensa técnica señala que el órgano de prueba, testigo M, a quien en la sentencia se le consigna como tía del menor, pese a no tener ninguna relación de parentesco con éste, da una declaración que quiere dar respaldo a lo vertido por el agraviado, pese a no haber presenciado la supuesta violación. Añade que lo mismo ocurre con la declaración del padre del menor, J.

Cuestiona también la pericia psicológica realizada al imputado, aseverando que, en el examen de personalidad del acusado, éste no le dice al psicólogo con que menor tuvo contacto sexual, no existiendo certidumbre que se refiera al agraviado. Indica que el imputado es un padre ejemplar, con esposa e hijos, que es heterosexual.

La defensa técnica refiere como argumento que en su declaración el imputado acepta que el once de enero de dos mil dieciséis estaba en, una mecedora de la entrada de su casa, orando, que el menor se metió en su casa, que éste se sacó la ropa y que tiene tendencias homosexuales, pero que el imputado no cayó en ese tipo de bajezas, que no recuerda haberlo besado, tampoco acepta haber tenido relaciones sexuales con el menor.

Argumenta el abogado defensor que los hechos establecidos en juicio oral no configuran el artículo 173 inciso 2 del Código Penal por falta de suficiencia probatoria.

Por otro lado, respecto de la determinación judicial de la pena en la apelación escrita, la defensa técnica del imputado recomienda que se debiera imponer la pena de quince años de pena privativa de libertad.

Audiencia de apelación

TERCERO.- En la audiencia de apelación no hubo prueba nueva que haya sido ofrecida ni actuada. Asimismo, el imputado decidió no declarar luego de conferenciar con su abogado. A petición de la defensa se dio lectura a los siguientes documentales:

- 1 . El Protocolo de la pericia psicológica N° 000408-2016-PS-DCLS practicado al imputado.
2. La declaración del menor agraviado en Cámara GESSELL.
3. El Protocolo de la pericia psicológica N° 000407-2016-PS-DCLS practicado al menor agraviado.
4. Certificado Médico Legal N° 000397-E-IS practicado al menor agraviado. Alegatos de clausura de la Defensa Técnica del procesado

CUARTO.- En los alegatos de clausura la defensa técnica del procesado reitera que hay insuficiencia probatoria, que la declaración del menor no está corroborada con suficientes medios de prueba periféricos, que la declaración en Cámara GESSELL del menor no es prueba suficiente para incriminar al imputado, como tampoco lo es la pericia psicológica realizada a éste último.

Alegatos de clausura del Ministerio Público

QUINTO.- El representante del Ministerio Público señala que los medios probatorios actuados acreditan la responsabilidad del imputado, quien en la pericia psicológica reconoce los hechos, los que a su vez son corroborados con la prueba actuada. Pide se confirme la sentencia.

Declaración final del imputado

SEXTO.- El imputado señala que es inocente, que todo es solo una venganza contra su persona.
ANÁLISIS DE LA SALA

Finalidad de la prueba

SÉPTIMO.- Ahora bien, a efectos de poder conocer qué fue lo que sucedió en un momento determinado en el pasado, esto es la reconstrucción de los hechos, se requiere una correcta

actividad probatoria que acredite de manera fehaciente la ocurrencia de los mismos. CASTILL04 tomando lo mejor de la doctrina procesal nos dice que "Entre la declaración de culpabilidad o inocencia por la comisión o no de un hecho y la declaración de hechos probados debe haber una actividad probatoria que lo determine y sustente. Sin prueba no puede haber una decisión judicial racional. Por esta razón se sostiene que un proceso no se puede hacer sin pruebas. Una cosa es que el juez deba valorar la prueba con una libertad razonada y otra muy distinta que el juez esté libre de la prueba o pueda escapar de ella. Una sentencia judicial que condene sin pruebas o en contra de las pruebas presentadas por la defensa (o cualquier otra parte) y que no desmienta las hipótesis propuestas resulta inadmisibles y contraria a las bases de un Estado de Derecho". -

Agrega, "La decisión judicial que resuelve un problema fáctico y que no se basa en la prueba [producida], sino en otras consideraciones extra jurídicas [valoraciones morales, emotivas, políticas, etc.] constituye una decisión arbitraria, porque no responde a los hechos acreditados en el juicio, de tal manera que no es posible, hablar en estas condiciones de un debido proceso o la realización de un juicio justo. La prueba desarrolla aquí una función de garantía en la realización de un proceso justo al eliminar la arbitrariedad judicial y controlar la actividad de los jueces.

Valoración de la prueba

OCTAVO.- De los argumentos expuestos por la partes y de las piezas procesales leídas así como de la revisión de actuados, fluye con meridiana claridad que el imputado tuvo relaciones sexuales anales con el menor agraviado en dos oportunidades, los días sábado nueve y lunes once de enero de dos mil dieciséis, en circunstancias que éste se dirigía a comprar pan, tal como aparece en la entrevista que se le hace a éste último en Cámara GESSELL.

Al respecto corresponde precisar que el relato del imputado en la entrevista psicológica, contenido en el Protocolo de la pericia psicológica N° 000408-2016-PS-DCLS, corrobora plenamente lo señalado por el menor. En efecto, el imputado acepta que fueron dos veces que estuvo con él, que en la primera solo le sobó el pene pero lo sacó, que el menor quería que se lo introduzca; y, que en la segunda vez si se la metió para probar, que le succionó un poco el pecho, una "chupadita", que le dio un besito en el labio. Agrega que fue el menor el que se lavó

el poto, pero que él no eyaculó. Asevera que el menor tiene tendencia homosexual, una tendencia malogradita pero que el papá no lo acepta.

En este punto, resulta pertinente remarcar que el Certificado Médico Legal N° 000397-EIS practicado al menor agraviado, de once de enero de dos mil dieciséis, acredita que éste presenta una equimosis rojiza tipo sugilación (chupado bucal) ubicado en la región del hemitorax anterior derecho; y, que presenta signos de coito contranatura reciente (ano eutónico, pliegues perianales con desgarramiento —fisura- rojizo, mínimo sangrado, en horas en el eje de pliegues, en forma triangular de base externo y vértice interno). -

El Tribunal observa que el imputado pese a haber reconocido que tuvo relaciones sexuales anales con el menor agraviado, afirma ser inocente y que todo es una venganza en su contra.

En síntesis, los medios de prueba valorados de manera individual como de conjunto, acreditan la responsabilidad del acusado en los hechos imputados.

Daño al menor

NOVENO.- Respecto del daño ocasionado al menor, el Protocolo de pericia psicológica N° 000407-2016-PS-DCLS, muestra que éste hechos, que requiere apoyo y terapia psicológica. Todo lo cual al violar al menor le ha ocasionado daño psicológico. De lo cual acusado debe indemnizar al menor por el daño que le ha producido.

Alcance de Alegatos contra la sentencia

DÉCIMO.- Respecto de los alegatos de la defensa, el análisis de lo acontecido en la audiencia así como de los actuados pone en evidencia que los mismos no enervan en lo más mínimo los fundamentos de la sentencia apelada, que son afirmaciones sin real sustento fáctico.

En efecto, a contrapelo de lo sostenido por la defensa técnica, los medios de prueba actuados han confirmado plenamente la responsabilidad del acusado en los hechos que se le atribuyen, no existiendo ninguna eximente que opere en su favor.

De la pena impuesta

UNDÉCIMO.- Con relación a la pena privativa de libertad de veinte años impuesta al acusado, el Tribunal debe señalar que la misma es inferior a la pena conminada que establece el inciso 2 del artículo 173 del Código Penal, mas al no haber sido materia de impugnación por el Representante del Ministerio Público corresponde confirmar la misma por la prohibición de la reformatio in peius. Cabe precisar por otro lado que este delito está sobre criminalizado como

precisa PEÑA "Sin duda, el proceso criminalizador del legislador en el ámbito de los delitos sexuales no tiene freno alguno, pues las modificaciones, incorporaciones y/o derogaciones se han mantenido sin cesar en estos últimos años. Después de haber publicado la primera edición de esta monografía, sucediendo dos reformas más, ambas de repercusiones importantes en la figura delictiva del artículo 173; lo que refleja lo sensible que son estos temas en la población, pues las reformas penales han tenido como precedente hechos de violencia sexual que conmovieron la opinión pública, al tratarse de víctimas de menos de tres años de edad, inclusive una bebe de seis o nueve meses de nacida, o que desencadena inmediatamente es una demanda enérgica de la población de una mayor dureza punitiva; la cual se materializa de forma mediática por el legislador, ante una demanda galopante existe una oferta recalcitrante, con la exasperación de los marcos penales, la inclusión de nuevas circunstancias agravantes, el adelantamiento de la barrera de protección del derecho penal. Con todo, la penetración de elementos de valoración, de cuño moralistas y éticos. Esa fue la suerte de la Ley N° 28251 del 08/06/04, esencialmente neocriminalizadora. Sin embargo, el punto del iceberg, fue la sanción de la Ley No 28704, la cual significó el entuncamiento de la moralidad en el contenido de este tipo penal, al incluir la penalización de actos sexuales (acceso carnal), de personas mayores de 14 años y menores de 18. Absurda penalización

De lo anterior fluye que, si bien la pena privativa de libertad impuesta es inferior a la pena conminada, dada la sobre criminalización de este delito, la pena aplicada resulta adecuada.

Respecto de la reparación civil, en tanto la misma no ha sido materia de cuestionamiento válido por parte del imputado ni por la parte agraviada, el Tribunal estima que la misma también debe ser confirmada.

DUODÉCIMO. - De lo antes expuesto aparece con meridiana claridad que se debe declarar infundada la apelación interpuesta por la defensa técnica del acusado PABLO ROJAS SÁNCHEZ contra la sentencia condenatoria contenida en la Resolución Número Tres de ocho de marzo de dos mil diecisiete; y, confirmar ésta en todos sus extremos.

PARTE TERCERA

DECISIÓN

Por estos fundamentos, impartiendo justicia a nombre de la Nación y con el criterio de conciencia que la Ley autoriza, los señores Jueces Superiores integrantes de la Sala Penal de

Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Loreto;

FALLAN:

DECLARANDO INFUNDADA la apelación interpuesta contra la sentencia contenida en la Resolución Número Tres de ocho de marzo de dos mil diecisiete que condena a P, como autor del delito contra la libertad sexual — violación sexual de menor de edad previsto en el inciso 2' del primer artículo 173 d Código Penal, en agravio del menor de iniciales J.P.L.M.V. y que le impone veinte años de pena privativa de libertad efectiva, y una reparación civil de dos mil Soles, con lo demás que contiene; CONFIRMAN la misma en todos sus extremos. Léase en acto público, notifíquese y devuélvase. Actuó como Director de Debates el señor Juez Superior Titular.

SS

D

C

C

ANEXO 2: CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

1.1. Cuadro de operacionalización de la Variable e Indicadores de Sentencia de Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	PARTE EXPOSITIVA	introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

			<p>Postura de las partes</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple. 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>Motivación de la pena</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

1.2. Cuadro de operacionalización de la Variable e Indicadores de Sentencia de Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	PARTE EXPOSITIVA	introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la (s) pretensión (es) del impugnante(s). Si cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo</p>

			de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). Si cumple
			<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p>

			<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del principio de correlación
			<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple</p>

			<p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

3.1. Instrumento de recolección de datos de Sentencia de Primera Instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple**

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple**

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la

parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor

decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o

pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito;

reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Instrumento de recolección de datos de Sentencia de Segunda Instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **Si cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Si cumple**
3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple**

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos

requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

- 1.** Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
- 2.** Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**
- 3.** Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**
- 4.** Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**
- 5.** Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

- 1.** El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). **Si cumple**
- 2.** El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**
- 3.** El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte

considerativa). **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del (os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE.

1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operalización de la variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes

3. La variable tiene dimensiones, los cuales tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones

4.1 En relación a la sentencia de primera instancia:

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. en relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación de derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTO PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARAMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BASICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSION

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y segunda instancia)

Cuadro 2.
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas en el cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros establecidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función a los parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los cinco parámetros previstos, se califica con el nivel: muy baja

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de la calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De la sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión					X	10	[9 -10]	Muy alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 10, está indicando que la calidad de la dimensión expositiva y resolutiva es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones que son muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que habrá 2 valores en cada nivel.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 ó 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

NOTA: esta información se evidencia en las dos últimas columnas del cuadro 3

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si solo cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado: porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

➤ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Dimensión	sub Dimensiones	Calificación					Rangos de la calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De la sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x1=2	2x2=4	2x3=6	2x4=8	2x5=10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	40	[33 -40]	Muy alta
								[25 -32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 -24]	Mediana

	Nombre de la sub dimensión					X		[9 -16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 -08]	Muy baja

Ejemplo: 40, está indicando que la calidad de la dimensión de la parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad muy alta, muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.3. tercera etapa: determinación de la calidad de la sentencia de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia – tiene tres sub dimensiones – ver anexo 1)

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Dimensión	sub Dimensiones	Calificación					Rangos de la calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De la sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x1=2	2x2=4	2x3=6	2x4=8	2x5=10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	40	[33 -40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[25 -32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 -24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 -16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 -08]	Muy baja

Ejemplo: 40, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 o 8 = Muy baja

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LAS SENTENCIAS:**

Se realiza por etapas:

6.1. primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia

variable	dimensiones	sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Clasificación de las dimensiones	Determinación de la variable calidad de la sentencia							
			Muy baja	baja	mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	baja	mediana	alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13 - 24]	[25 - 36]	[37 - 48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						60
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40								
							X		33 - 40]	Muy alta						
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta						
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10								
							X		[9 - 10]	Muy alta						
							[7 - 8]		alta							
							[5 - 6]		Mediana							
Descripción de la decisión						X	[3 - 4]		Baja							
							[1 - 2]	muy baja								

Ejemplo: 60, está indicando que la calidad de la sentencia es estudio es de rango muy alto, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expósita, considerativa y resolutive que son de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente

Fundamentos:

- De acuerdo a la lista d especializaciones la calidad de la sentencia se determinada en función a la calidad de sus partes.
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplicaron los procedimientos específicos, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de sus dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información al cuadro similar al que se presenta en el cuadro 6. Se realiza al concluir la realización de la investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determinada el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12
- 3) El número 12, indica que en cada nivel abra 12 valores.
- 4) Para asegurara que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del cuatro 7.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro 8

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia

variable	dimensiones	sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Clasificación de las dimensiones	Determinación de la variable calidad de la sentencia							
			Muy baja	baja	mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	baja	mediana	alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13 - 24]	[25 - 36]	[37 - 48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						60
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40								
							X		33 - 40]	Muy alta						
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta						
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10								
							X		[9 - 10]	Muy alta						
							[7 - 8]		alta							
							[5 - 6]		Mediana							
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja						
						[1 - 2]	muy baja									

Ejemplo: 60, está indicando que la calidad de la sentencia es estudio es de rango muy alto, se deriva de los los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las listas de especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las sentencias
 - 4) Ingresar la información en el cuadro similar al que se presenta en el cuadro 8 se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (cuadro 3 y 6), el resultado es: 60
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del cuadro 8.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

ANEXO 5: CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Cuadro 5.1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de Primera Instancia y sobre delito de libertad sexual –Violación sexual de menor de edad, énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el Expediente N° 00106-2016-55-1903-JR-PE-02, del distrito judicial de Loreto – Lima. 2021

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y De la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]	
Introducción	SENTENCIAS												
	<p align="center">SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA JUZGADO PENAL COLEGIADO DE MAYNAS JUZGADO PENAL COLEGIADO PERMANENTE - SEDE CENTRAL EXPEDIENTE : 00106-2016-55-1903-JR-PE-02 JUECES V J C ESPECIALISTA : P</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple</p>					X						10

	<p>MINISTERIO PUBLICO: QUINTA FISCALÍA PROVINCIALPENAL CORPORATIVA DE MAYNAS IMPUTADO : P DELITO : VIOLACIÓN SEXUAL EN MENORES DE EDAD AGRAVIADO : MENOR DE INICIALES J.P.L.M.V SENTENCI ARESPOLUCIÓN NÚMERO TRES IQUITOS, OCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. – VISTOS Y OÍDOS: Ante el Juzgado Penal Colegiado de Maynas a cargo de los Magistrados V y en su calidad de Director de Debates, J y C, en Audiencia Pública, se ha efectuado el Juzgamiento de P ; por el delito CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL en la modalidad de VIOLACION DE MENOR DE EDAD en agravio de la menor de iniciales J.P.L.M.V. y presentes en juicio el Señor Representante del Ministerio Público Dr. R Fiscal de la Fiscalía Penal Provincial Corporativa de Maynas, la Defensa Técnica del Ministerio de Justicia del acusado Abogado J. IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO • P con número de DNI 43299244, nacido el 20 de Agosto de 1955, edad 61 años, natural de Vista Alegre Distrito de Maquilla Provincia de Requena Dpto. de Loreto, nombre</p>	<p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>													10
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>de sus padres, P y G, con estudios 5° de secundaria, con domicilio en Calle La Florida 382, Asentamiento Humano Francisco Secada, Distrito de San Juan bautista, casado y jubilado.</p> <p>Defensa técnica del acusado P: Abg. J con registro CAL N° 554.</p>	<p>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>transitaba por la vereda del domicilio del acusado, este se encontraba en su mecedora en la vereda de su domicilio circunstancias en que lo llamo al menor y le hizo entrar a su domicilio, cerró la puerta con llave por dentro para que el menor no saliera , para luego ir a su dormitorio y llamar al menor, procediendo a desnudarse e ir a su cama donde invitó al menor a recostarse, invitando al menor a sacarse la ropa y recostarse con él, haciéndole sentar sobre su pierna a la fuerza para abrazarlo y besar al menor y le hizo echar boca abajo, aprovechando esa circunstancia para violar al menor, posteriormente el imputado llevó agua a su dormitorio y lavó el trasero del menor ; posteriormente el agraviado cuenta lo sucedido a M a horas 4.30 , quien aviso al padre del menor, procediendo este a realizar la denuncia en la comisaria 9 de octubre, en donde se hacen las diligencias de ley. “</p>	<p>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>1.1 CALIFICACIÓN JURÍDICA: Los hechos imputados han sido calificados en el delito Contra la Libertad Sexual en la modalidad de VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD, tipificado en el artículo "Artículo 173.- Violación Sexual De Menor De Edad cuya letra dice:</p> <p>El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Si la víctima tiene menos de diez años de edad, la pena será de cadena perpetua. 2.Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta años, ni mayor de treinta y cinco. 3.Si la víctima tiene entre catorce años de edad y menos de dieciocho, la pena será no menor de veinticinco ni mayor de treinta años. <p>Si el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza, la pena para los sucesos previstos en los incisos 2 y 3, será de cadena perpetua."</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>1.2 PRETENSIÓN PENAL Y CIVIL: El representante del Ministerio Público solicita que se imponga al acusado por el hecho expuesto que ha sido tipificado como Delito Contra La Libertad Sexual en la modalidad de Violación Sexual de Menor de Edad, previsto y penado en el Art. 173 numeral 2 del Código Penal en agravio de la menor de iniciales DHB (13 años), solicitando se le imponga 30 años y 2,000.00 nuevos soles de reparación civil.</p> <p>1.3 En sus alegatos de cierre, el Representante del Ministerio Público ha manifestado que: “Se cumple con los elementos objetivos y subjetivos del delito, ya que el acusado si participo en calidad de autor del delito de violación de menor de 12 años, donde aprovechó del menor en dos oportunidades el 9 y el 11 de Enero del 2016 en circunstancias en que se dirigía a comprar su pan y pasaba por la vereda de la Calle La Florida 382 del Asentamiento Humano Francisco Secada Viñeta, siendo que lo llama al menor agraviado para que entre a su casa en donde abusar sexualmente de el por la vía anal.</p> <p>En la cámara gesell el menor agraviado indica al acusado P, como la persona que lo viola contando de manera coherente como fue víctima de la conducta del acusado.</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>También se ha escuchado el testimonio del denunciante J, padre del agraviado, quien dijo que tomo conocimiento de los hechos por parte de la tía del menor M, por lo de inmediato se dirigió a su domicilio, encontró a su menor hijo llorando por lo que dio apoyo para la intervención del acusado.</p> <p>Se ha escuchado también la declaración de M, tía del menor, quien nos dijo que tomo conocimiento de los hechos cuando el menor lleo a su domicilio llorando le conto a ella que lo habían violado y le pregunto quién la había violado enseñándole la casa del acusado, siendo que el acusado P, le refirió que le disculpe y que no se sabía de quien se trataba procediendo la señora a llamar al papa del menor; la señora incluso ha derramado lágrimas en este juicio oral. Ha concurrido el médico legista Fernando Pacaya Flores ha expresado sus conclusiones sobre el Certificado Médico legal 000397-E-IS practicado al menor agraviado; el menor presento signos contranatura reciente y presento signos de lesiones traumáticas recientes a nivel genital y extragenital, equimosis rojizas y sigilación en la región hermitorax que es un chupado bucal, refiriendo que dicho menor acudió en compañía de su padre quien prestó su consentimiento para dicho examen.</p> <p>También ha venido a juicio oral el perito Psicólogo Herson Salas Rengifo, quien explico sus conclusiones de</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la Pericia Psicológica N° 000406-2016 PS-DLCS del 24 de Enero del 2016 respecto del menor agraviado, quien concluye que después de evaluar al agraviado presento indicadores de afectación emocional así como estresor sexual, recomendando que le menor reciba apoyo y terapia de UDAVID- dependencia del Ministerio Publico</p> <p>También ha venido el psicólogo Zaire Hilares quien ha sido examinado sobre el Protocolo de Pericia Psicológica N° 00408-2016-PS-DCLS practicado al acusado P, este psicólogo informó que el acusado está clínicamente orientado en tiempo y espacio, su relato fue espontaneo y que reconoció haber mantenido contracto sexuales con el menor, reconoció los hechos y dijo sentirse arrepentido</p> <p>Se ha dado lectura a los siguientes documentos, con el DNI se consignan los datos identificatorios del menor así como la partida de nacimiento y que al momento de los hechos contaba con 12 años de edad así a las actas fiscales al domicilio del acusado con participación del ministerio público y la presencia del acusado con el cual se corroboró las características del inmueble del acusado.</p> <p>El acusado ha negado los hechos sin embargo a nivel de la etapa intermedia acepto, los hechos Esperamos con la razonabilidad de las pruebas declaren la condena del acusado</p> <p>Solcito se condene al acusado por el delito de Violación Sexual e impongan la pena de 30 años de pena privativa</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	de libertad efectiva y 2,000.00 soles en favor del representante del agraviado.														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>❖ PRETENSION DE LA DEFENSA</p> <p>1.5. En sus alegatos de apertura, la defensa técnica indicó que:</p> <p>En cuanto a los hechos descritos por la fiscalía se trataría de dos fechas la cual lo contradecimos, mi patrocinado no sería el autor del delito que se le incrimina en las fechas 9 de Enero y 11 de Enero del 2016 a las 4 de la tarde aproximadamente el acusado sí estuvo en la vereda de su casa, pero se tiene referencias que el menor tiene inclinaciones homosexuales</p> <p>La primera vez no entro el menor y la segunda vez si entro voluntariamente el menor</p> <p>El menor ingreso solo, se desnudó y el mismo menor se sobo con el pene el menor voluntariamente agarro el pene y el menor salió</p> <p>Sr trata de una sindicación maliciosa en la propia declaración del acusado él niega los hechos seria otra persona la que habría abusado del menor Se va demostrar la irresponsabilidad del acusado</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>1.6. En sus alegatos de cierre la defensa técnica ha referido que:</p> <p>“La defensa técnica establece que partimos de las circunstancias del evento delictivo en la que P, reconoce que el 9 de Enero del 2016 a las 16 horas cuando el menor había salido de comprar el mismo por su propia voluntad ingreso a su domicilio y que el mismo menor se desnudó empezó a masturbarse y dijo querer acceso carnal con el acusado por lo que luego de lo cual el acusado no accedió al pedido del menor, luego el menor salió del domicilio. De acuerdo a las pruebas se tiene la testimonial del padre del menor, quien se entera posteriormente de los hechos, carece de relevancia por cuanto el mismo no ha percibido el hecho en sí.</p> <p>Se ha tenido la testimonial de M, la misma que no es tía del menor agraviada, la misma que tampoco se ha acreditado que es pariente del menor, se tiene la información que se trataría de una vecina del menor, la misma que se enteró pero posteriormente de los hechos sin que la citada pueda haber visto u oído el hecho lo sucedido</p> <p>También tenemos el examen pericial practicado por el psicólogo Francisco Salas Rengifo e informa la pericia psicológica practicado al menor agraviado, dijo que le menor pueda llevar una vida normal salvo que se presente una situación similar que lo retrotraiga al pasado</p> <p>Examen pericial del psicólogo Jorge Luis Zaire Hilares quien dice que el acusado como la persona que le habría narrado los hechos en cuanto haber tenido contacto sexual con el menor creemos que una narración que se le se le pueda dar a un perito psicólogo no es cien por ciento infalible por cuanto la persona examinada pueda faltar a la verdad por ejemplo aquella persona que le cuenta al</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>psicólogo que tiene esposa que tiene 3 hijos y que trabaja pero no le cuenta que tiene relaciones sexuales con una persona de su mismo sexo, de su trabajo</p> <p>En cuanto al examen del médico legista Fernando Pacaya Flores describe lesiones en el agraviado pero no describe responsabilidades.</p> <p>En la visualización en cámara gesell tenemos que si bien es cierto que el menor indica al acusado Pablo Rojas también es cierto que en su declaración que el mismo ha ofrecido, no ha identificado físicamente conforme a la descripción física real que tiene el acusado ya que dijo que el acusado es gordo, es chato tiene barba y bigotes blanco, lo que no corresponde a la descripción física del acusado quien es de estatura baja, delgado, sin barba y sin bigote conforme a los hechos percibidos todos en las audiencias de juicio oral.</p> <p>Otro, el acta de intervención policial la misma que ha sido admitido para juicio oral si haberse admitido el órgano de prueba, esto es, sin el policía que haya dado su testimonio. El acta fiscal de la descripción física del inmueble tampoco se ha oralizado.</p> <p>No hay la suficiencia probatoria para condenar al acusado, pido a los magistrados se le absuelva a mi patrocinado.”</p> <p>1.7. Auto de defensa del acusado: Menciona que no ha cometido violación, trabaja con el sacerdote Agustín Arévalo Angulo, ha sido preparado para hacer oraciones, para llevar la oración a los enfermos, no para hacer daño. Aclara que es una venganza contra su persona, porque esta ganando un sueldo, debido a que es pensionado; por lo cual han hecho un acto de venganza contra su persona. Entonces al final señala que es inocente.</p> <p>PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO ORAL.</p> <p>1.8. Por parte del Ministerio Público:</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>A. Testimoniales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Declaración Testimonial de José Mendoza Tuanama • Declaración Testimonial de María Elena Andrade Narro <p>B. Peritos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Examen Pericial de Perito Psicólogo Herson Alejandro Salas Rengifo- Protocolo de Pericia N° 00407-2016-PS-DCLS practicada al menor agraviado de iniciales J.P.L.M.V. • Examen Pericial del Perito Psicólogo Jorge Luis Zaire Hilaes- Examen de Pericia Psicológica N° 408-2016 –PS-DCLS practicado al acusado Pablo Rojas Sánchez. • Examen Del Médico Legista Fernando Pacaya Flores- Certificado médico legal N°00397-E-IS practicada al menor agraviado de iniciales J.P.L.M.V. <p>C. Documentales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El DNI del menor en donde se acredita que nació el 24 de enero del 2003, tiene como iniciales J.P.L.M.V. y que a la fecha de los hechos contaba con 12 años de edad. • La partida de nacimiento de la menor en donde se acredita su fecha de nacimiento o se acredita que a la fecha de los hechos contaba con 12 años de edad, la fecha de los hechos el día 9 y 11 de enero del 2016; son dos hechos. • Las actas Fiscales realizadas por el ministerio público y notificado al abogado de la defensa del acusado en el domicilio en la calle Florida 382 del Asentamiento Humano Francisco Secada Viñeta del Distrito de San 														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Juan Bautista que es el domicilio del acusado lo cual coincide con las características de que dio el menor en cámara gesell sobre el lugar donde ocurrieron los hechos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • CD Relativo a la Visualización del Video que Contiene la declaración del Menor Agraviado, en Cámara Gesell • Pericia Psicológica N° 00407-2016-PS-DCLS practicada al menor agraviado de iniciales J.P.L.M.V • Pericia Psicológica N° 408-2016 –PS-DCLS practicado al acusado Pablo Rojas Sanchez • Certificado médico legal N°00397-E-IS practicada al menor agraviado de iniciales J.P.L.M.V 														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>1.9. Por parte del Acusado:</p> <p>A. Testimoniales: Ninguno</p> <p>B. Peritos: Ninguno</p> <p>C. Documentales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • . Solo cuestiona los medios probatorios presentados por la fiscalía <p>1.10. Prueba de oficio: Ninguna</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Lectura cuadro 5.1: El cuadro número 5.1, evidencia la calificación de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, que obtuvo una calidad de muy alta, deriva de la introducción y la postura de las partes que obtuvieron la calidad de muy alta y muy alta respectivamente.

Cuadro 5.2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de Primera Instancia sobre delito de libertad sexual –violación sexual de menor de edad, énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, en el Expediente N° 00106-2016-55-1903-JR-PE-02, del distrito judicial de Loreto - Lima. 2021

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la Motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
Motivación de los hechos			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[32-40]
	<p>II. PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>❖ VALORACIÓN PROBATORIA</p> <p>2.1. El artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, en armonía con el artículo 20, numeral 24, literal e), de la Constitución Política del Estado, consagra la presunción de inocencia de toda persona imputada "mientras no se demuestre lo contrario", para lo cual se requiere "de una suficiente actividad probatoria de cargo obtenida y actuada con las debidas garantías procesales", resalta finalmente que: "en caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios</p>					X					40

<p>imputado". A partir del respeto de esta garantía constitucional, es que la apreciación de la prueba no es una actividad ilimitada o de absoluta discrecionalidad, sino que está sujeta a determinadas pautas valorativas, pues para dictarse una sentencia condenatoria, debe existir una suficiente y concreta actividad probatoria de cargo jurídicamente correcta, cuya valoración, de acuerdo a la concordancia de los artículos 158°.1 y 393°.2 del Código Procesal Penal, ha de realizarse observándose las reglas de la sana crítica, esto es, la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia para apreciar primero individualmente los medios probatorios y luego en conjunto el acervo probatorio. Y, como exigencia' del principio de motivación, contemplado en el artículo 1390.5 de la Norma Suprema, se ha de exteriorizar el razonamiento efectuado, el cual, necesariamente ha de ser claro, exhaustivo, coherente, suficiente y fundado en Derecho.</p> <p>2.2. De los principios que rigen el juicio oral, según el artículo 356° del Código Procesal Penal, se menciona lo siguiente: "el juicio es la etapa principal del proceso. <u>Se realiza sobre la base de la acusación</u> "[el subrayado es nuestro]. Por su parte el Tribunal Constitucional Peruano, al momento de referirse a la acusación de hechos al imputado, ha señalado que la misma "ha de ser cierta, no implícita, sino, precisa, clara y expresa. Es decir, una descripción suficientemente detallada de los hechos considerados</p>	<p>probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>punibles que se imputan y del material probatorio en que se fundamentan " proscribiendo a contrario sensu, aquella acusación "genérica e impersonalizada que limita al procesado un pleno y adecuado ejercicio constitucional del derecho de defensa"¹. En ese sentido, la descripción de los hechos realizados en acusación fiscal cumple el requerimiento básico de concreción, es detallada en cuanto al rol que habrían realizado el acusado, conforme lo manifestó el Ministerio Público en sus alegatos de apertura.</p> <p>❖ SOBRE EL TIPO PENAL: ACTOS CONTRA EL PUDOR DE MENOR DE EDAD.</p> <p>2.3. Corresponde tener presente que el tipo penal imputado se encuentra dentro de los denominados delitos que privan o violan la Libertad Sexual como bien jurídico tutelado, así en principio el análisis objetivo y subjetivo del tipo penal como título de imputación es el siguiente: DELITO DE ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES.</p> <p>2.4. En el presente caso, el análisis del tipo penal es el siguiente: "El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de 14 años (...), tocamientos indebidos en sus partes íntimas. En primer término, el presente delito no supone la realización del acto sexual o análogo, basta el llamado ACTO IMPÚDICO que son tocamientos indebidos en las partes íntimas (órganos sexuales) de la víctima, ahora bien, el pudor jurídicamente más que un sentimiento es un derecho</p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que tenemos todos nosotros frente a nuestra dignidad sexual, el acto impúdico ataca esa dignidad, que nos permite decidir o consentir ante una situación de connotación sexual, también es relevante la acepción de que el pudor debe ser entendido como aquella esfera sexual íntima que su titular, que quiere mantener en reserva o recato individual, es decir, libre de intromisiones ajenas, sea quien fuese el ejecutor.</p> <p>A) El bien Jurídico. - Se trata de la libertad sexual e indemnidad sexual, en el caso de los menores de catorce años se habla de la INOCENTI CONCILI, por tratarse de una presunción JURIS ET DE JURE en virtud de la cual no hay ningún tipo de consentimiento psicológico por parte del menor, voluntad inexistente en el campo sexual. Por ello mismo se busca proteger un periodo trascendental, que es el desarrollo y la formación de la sexualidad del menor, que se puede ver alterada y perturbada por la intromisión violenta de terceras personas sin importar finalmente que haya existido o no consentimiento en la persona del menor.</p> <p>B) La parte objetiva del tipo supone la infracción de la norma (desvalor de acción) y una determinada lesión o puesta en peligro de un bien jurídico penal (desvalor del resultado). Esta infracción recae en violar la libertad e indemnidad sexual de un menor de 14 años.</p> <p>C) Sujeto activo. - Puede ser cualquier persona varón o mujer.</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>D) Sujeto Pasivo. - Cualquier menor de catorce años de edad varón o mujer.</p> <p>E) Conducta típica. - La acción consiste en ejercer un acto contra el pudor de un menor de catorce años excluyendo la realización del acceso carnal sexual, El tipo objetivo para su configuración no exige la concurrencia de violencia o intimidación, ni tampoco el aplacamiento del ánimo libidinoso, todo con la finalidad de realizar tocamientos indebidos en las partes íntimas (órganos sexuales) de la víctima, o actos libidinosos contrarios al pudor. Se entiende por actos contrarios al pudor, aquellos tocamientos y manipulaciones que realiza el agente o autor sobre el cuerpo de la víctima, así como aquellos tocamientos o actos libidinosos que se obliga efectuar a la víctima sobre su propio cuerpo o sobre el cuerpo de un tercero, especialmente en sus genitales o zonas erógenas con la finalidad de satisfacer su propia lujuria, excitando el libido del sujeto pasivo y sin que el agente haya evidenciado su intención frustrada de practicar el acto sexual o análogo, siendo indiferente la circunstancia que el autor alcance o no el orgasmo o la eyaculación "2.</p> <p>F) Medios empleados. - Puede ser cualquier medio idóneo dirigido a realizar cualquier tocamiento o acto libidinoso, como por ejemplo el engaño, abuso de confianza o poder.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>G) La parte subjetiva del tipo requiere el elemento subjetivo DOLO directo de haber querido la conducta, es decir, obligar al menor sobre sí mismo o tercero o realizar sobre un menor tocamientos indebidos en sus partes íntimas, o actos libidinosos. El dolo del autor debe de abarcar el conocimiento de estar realizando un acto lesivo al pudor con un menor de catorce años.</p> <p>H) Consumación. - El delito se consume con la realización del acto impúdico sobre el cuerpo del menor, esto es en sus partes íntimas, o actos libidinosos. No se necesita para los efectos de la consumación, el desahogo sexual e, inclusive puede faltar esta finalidad. En general, la tentativa no es admitida para este delito, pues el comienzo del "iter criminis" es ya un atentado contra el pudor, pues se admite como un tipo penal de mera actividad.</p> <p>2.5. El Derecho Penal tiene como misión especial la protección de bienes jurídicos, esto es, de aquellos bienes vitales imprescindibles para la convivencia humana en sociedad que son, por tanto, merecedores de protección a través del poder coactivo del Estado representado por la pena pública; de ahí que el derecho no crea los bienes jurídicos, sino los identifica, pondera su importancia y actúa sobre ellos, tutelándolos, este propósito se logra a través del proceso penal donde el juzgador determina la aplicación o no de la sanción correspondiente, bajo el principio de que la inocencia se presume y la culpabilidad se prueba; y es solo</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en el juicio oral donde se desarrolla la actividad probatoria y solo ésta ha de sustentar el pronunciamiento de fondo.</p> <p>2.6. El Juez es soberano en la apreciación de la prueba. Ésta, empero, no puede llevarse a cabo sin limitación ni control alguno. Sobre la base de una actividad probatoria concreta -nadie puede ser condenado sin pruebas y que éstas sean de cargo-, y jurídicamente correcta -las pruebas han de ser practicadas con todas y cada una de las garantías que le son propias y legalmente exigibles-, se ha de llevar a cabo con arreglo a las normas de la lógica, máximas de la experiencia -determinadas desde parámetros objetivos- y los conocimientos científicos; es decir, a partir de la sana crítica, razonándola debidamente (principio de libre valoración con pleno respeto de la garantía genérica de presunción de inocencia: artículos VIII TP, 158°.1 y 393°.2 NCPP).</p> <p>❖ DEL CASO CONCRETO</p> <p>2.7. En el presente caso tenemos que a juicio oral han concurrido el Ministerio Público y la defensa técnica de P, quienes expusieron ante el Colegiado sus alegatos respectivos. Así tenemos que el Ministerio Público acusa al imputado como autor de la comisión del delito contra La Libertad Sexual en la modalidad de actos contra el pudor, en mérito a los hechos que ya fueron descritos en los ítems 1.1. y 1.4. de la presente sentencia; por su parte, la defensa técnica del acusado A niega que su patrocinado haya</p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>realizado tocamientos indebidos en contra de la menor agraviada, indicando además que no existe suficiencia probatoria para poder. quebrar el principio de presunción de inocencia que asiste a su patrocinado y que la versión inculpativa de la menor no es coherente señalando que dicha versión lo realizó por la presión de la madre de la menor quien después de los hechos le realizó preguntas subjetivas; asimismo la defensa ha realizado observaciones respecto a la pericia psicológica practicada a la menor agraviada, además indico que no existe una lógica respecto del tiempo que sucedieron los hechos, por lo que solicita la absolución de su patrocinado que viene premunido de la presunción de inocencia.</p> <p>2.8. Como se aprecia, nos encontramos ante la concurrencia de dos teorías que versan sobre un mismo hecho, por un lado, el Ministerio Público que acusa y la defensa del acusado A que pregona su inocencia. Siendo esto así, corresponde a este Colegiado determinar cuál de estas presenta mayor solidez probatoria y coherencia, para lo cual debemos remitirnos a la actividad probatoria desplegada por las partes durante el juicio oral, a fin de poder establecer, en primer lugar, si se ha logrado acreditar la materialidad del delito y en segundo lugar y de ser el caso, si se ha acreditado la responsabilidad penal del acusado P a en la comisión del mismo.</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivacion del derecho	<p>❖ SOBRE LA MATERIALIDAD DEL DELITO Y RESPONSABILIDAD DEL ACUSADO</p> <p>Como primer punto de análisis tenemos el elemento "minoría de edad". Sobre este apartado no ha existido reparo por las partes, ya que se ha demostrado con el DNI del menor y la partida de nacimiento leída u oralizado en el numeral 6.7 y 6.8 de esta sentencia que el menor agraviado nació el 24 de enero del 2003 y que a la fecha de los hechos el 9 y 11 de Enero del 2016, contaba con 12 años de edad.</p> <p>2.9. Se ha demostrado que el acusado le practicó sexo anal al menor agraviado por los siguientes fundamentos:</p> <p>En el numeral 6.11 consta la declaración del menor en Camara Gesell en donde indica muy claramente como han ocurrido los hechos, los que han quedado trascritos de la siguiente manera:</p> <p><i>“... le hizo entrar a su casa cuando el agraviado iba a comprar pan, relata que una vez dentro de la casa del acusado, “me dice sácate la ropa, se ha calateado y se ha echado en su cama, voltéate me ha dicho y hecho este chupado acá..y puso su pene sobre mi trasero .. y me dijo esto de acá no le cuentas a nadie y me lavó mi trasero con agua””y después me dice vete a comprar tu pan me ha dicho””y en ese momento voy a comprar mi pan y</i></p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p>					X				
------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--

<p>voy a decirle a mi tía lo que me ha sucedido. También dice el menor que salió a comprar pan a las 3.56 de la tarde, que la bodega donde va a comprar pan está a 5 cuadras de su casa, que el señor (acusado) estaba en una casa sentado, el acusado lo llama, el entra a la casa y él se levanta, entra a su casa y es allí donde él me sigue llamando y yo voy y entro a su cuarto y es allí donde me dice sácate toda tu ropa y él se saca se calatea y se echa a su cama y que este señor se llama Pablo Rojas Sánchez y que tiene una edad de 60 años más o menos, que el acusado estaba sentado en una mecedora; asimismo el menor describe como es la casa del acusado; asimismo el menor señala que el acusado le besaba en la boca y relata cómo este le hizo el chupado en su tórax y que también le beso por la espalda, que el día en que el menor presta su declaración es lunes y que la primera vez fue el Sábado 9 (dos días antes) también se iba a comprar pan, a eso de las 4 de la tarde, el me llama, me dice que entre por allí y el entra, que el agraviado estaba con su pan y el acusado le dice baja tu pantalón y es allí donde mete su pene en mi trasero y le ha hecho salir sangre y me ha dicho que no le avise a nadie, que eso ocurrió en su sala del acusado, y le ha dicho que no le avise a nadie, también relata el agraviado que el acusado le ha preguntado si alguna vez había ido al chongo y que el agraviado le ha dicho que nunca ha ido al chongo porque tiene 12 años y que es un niño”</p> <p>En cámara gesell el niño agraviado cuenta que cuando</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sucedió la violación el día 11 de Enero del 2016 se fue a comprar pan y le dijo a su tía lo que le había sucedido y en efecto, vino la tía M, quien en el numeral 6.3 de esta sentencia corroboró lo dicho por el menor, quien le contó que acababa de ser violado por el acusado, dijo también que el menor estaba llorando y con lágrimas en los ojos contó que tuvo que llamarle al papá del menor, pero que antes fue con el menor a la casa del acusado y el menor lo sindicó a este como la persona que lo acababa de violar, el acusado le pide perdón, que no sabía que era su familia y que cuando regresa a su casa otros vecinos le comentan que el acusado antes había violado a otros menores, lamentando el hecho; luego este órgano de prueba cuanta que tuvo que llamar al papa del menor a contarle lo sucedido.</p> <p>Dicha declaración de la testigo emitida en el numeral anterior han sido corroborados por el papa del menor agraviado. quien en el numeral 6.2 de esta sentencia manifiesta que se entera de los hechos a través de su tía M, que esta lo lleva a la casa del acusado y lo encuentra sentado que ve a dos policías y que allí lo han agarrado y que su hijo psicológicamente está mal y que paga a un psicólogo para que olvide el pasado</p> <p>También, los hechos tal como se determinan en esta sentencia, han quedado acreditados con la examen del Perito Psicólogo Jorge Luis Zaire Hilaes en el numeral 6.6 de la presente sentencia, cuando en el examen de</p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>personalidad del acusado, este le afirmó al referido psicólogo, que si tuvo contacto sexual con el agraviado, que el acusado este se encuentra arrepentido de los hechos, que tiene un estado mental conservado, y que tiene un relato espontáneo.</p> <p>En igual sentido el acusado cuando ha prestado su declaración voluntaria en juicio oral en el numeral 6.1 de la presente sentencia, ha aceptado explícitamente que el día 11 de Enero del 2016 se encontraba en su vereda de su casa en una mecedora (estaba haciendo una oración) , dice que el menor, por su propia voluntad se metió a su casa(del acusado) acepta también que, el niño ingreso se sacó su ropa, que el menor tiene tendencias homosexuales , que el propio menor se sacó la ropa, pero que él no cayó en ese tipo de bajezas y que no recuerda haberlo besado al menor, de lo que se infiere que el acusado acepta que ese día sí estuvo con el menor en su domicilio y si bien no acepta haber tenido relaciones sexuales, este es un argumento natural de defensa y que el menor no es desconocido para el acusado.</p> <p>Se ha demostrado los daños en la integridad emocional y física del menor agraviado El daño emocional en el menor agraviado ha quedado establecido a través de dos pruebas, <u>la primera</u> a través del Examen del Perito Psicólogo Herson Alejandro Salas Rengifo en el numeral 6.4 de la presente sentencia quien en el examen psicológico del menor agraviado de fecha 12 de Enero del 2016 ha manifestado en juicio oral que el menor agraviado tiene</p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>“Indicadores de afectación emocional compatibles al evento de tipo sexual, como el que se denuncia”. “Indicadores de estresor sexual, pero se identifica con su género tiene atracción por el sexo femenino”....“puede desencadenar un probable estresor traumático”..... “tiene temor al sexo masculino” y que “se recomienda apoyo psicológico de UDAVIT”.</p> <p>La segunda prueba con el que se ha demostrado los daños físicos en la integridad del menor es el Examen del Médico Legista Fernando Pacaya Flores en el numeral 6.5 de la presente sentencia al ser examinado sobre un Certificado Médico Legal N°00397-E-IS del 11 de Enero del 2016 sobre la integridad sexual del menor agraviado J.P.L.M.V estableció que el menor tenía “Signos de coito contra natura reciente (desgarró anal fisura rojizo mínimo sangrado)... Equimosis rojiza tipo sugilación (chupado bucal) en la región semitorax derecho, lo que indica signo de lesiones traumáticas recientes a nivel genital y extragenital, mas no paragenital “</p> <p>13.3.- Pronunciamiento Respecto de la Pretensión del Acusado</p> <p>El Abogado de la Defensa manifiesta que la descripción del menor agraviado en cámara gesell no ha reconocido al acusado ya que preguntado por sus características ha dicho que el acusado es gordo, es chato tiene barba blanca; sin embargo, este reconocimiento es irrelevante ya</p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que el acusado ya sido reconocido por otros testigos como el de la tía M, quien relata que el propio acusado le pidió disculpas y por el propio padre del menor agraviado quien manifestó en juicio oral que se entrevistó con el acusado a quien lo encontró en la vereda de su domicilio y llamó a dos efectivos policiales para que lo detengan al acusado , así también el propio acusado ha reconocido su proceder ante el Psicólogo Jorge Luis Zaire Hilaes tal como se ha explicado en los numerales anteriores de esta sentencia y; el propio acusado ha reconocido que ese el 11 de Enero del 2016 si se encontré con el menor en su casa y ha manifestado que el menor es homosexual y que este menor se le insinuó sexualmente pero que no acepto porque no cae en dichas “bajezas”.</p> <p>Ante estas circunstancias que se originan en la propia defensa del acusado y de la propia declaración del acusado, el reconocimiento del menor es irrelevante.</p> <p>De todo lo cual se infiere que los hechos establecidos en juicio oral están descritos en el artículo 173 Inc. 2 del Código Penal que trata del delito de Violación Sexual de un Menor de Edad de entre 10 a 14 años.</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>																		
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>❖ SOBRE LA TEORÍA DEL CASO DE LA DEFENSA</p> <p>El Abogado de la Defensa manifiesta que la descripción del menor agraviado en cámara gesell no ha reconocido al acusado ya que preguntado por sus características ha dicho que el acusado es gordo, es chato tiene barba blanca; sin embargo, este reconocimiento es irrelevante ya que el acusado ya sido reconocido por otros testigos como el de la tía M, quien relata que el propio acusado le pidió disculpas y por el propio padre del menor agraviado quien manifestó en juicio oral que se entrevistó con el acusado a quien lo encontró en la vereda de su domicilio y llamó a dos efectivos policiales para que lo detengan al acusado , así también el propio acusado ha reconocido su proceder ante el Psicólogo Jorge Luis Zaire Hilares tal como se ha explicado en los numerales anteriores de esta sentencia y; el propio acusado ha reconocido que ese el 11 de Enero del 2016 si se encontró con el menor en su casa y ha manifestado que el menor es homosexual y que este menor se le insinuó sexualmente pero que no acepto porque no cae en dichas “bajezas”.</p> <p>Ante estas circunstancias que se originan en la propia defensa del acusado y de la propia declaración del acusado, el reconocimiento del menor es irrelevante.</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>De todo lo cual se infiere que los hechos establecidos en juicio oral están descritos en el artículo 173 Inc. 2 del Código Penal que trata del delito de Violación Sexual de un Menor de Edad de entre 10 a 14 años</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la pena	<p>❖ DETERMINACION DE LA PENA:</p> <p>2.28. La pena establecida en el artículo 173° inciso 2 del Código Penal es no menor de treinta años ni mayor de treinta y cinco, habiendo el Ministerio Público solicitado que se imponga una pena de treinta años. Sin embargo se debe tener en cuenta la condiciones personales del acusado, es una persona que tiene 61 años, lo que se tiene muy en cuenta afirmar que la pena tiene por objeto la reeducación, la rehabilitación y la reincorporación del penado a la sociedad, y que esa función no se cumpliría si se impone una pena de 30 años como lo peticiona el Ministerio Público; ahora, si bien es cierto que la pena mínima es de 30 años, no es menos cierto que el Código Penal en el numeral VIII del Título Preliminar del Código Penal en su desarrollo jurisprudencial ha señalado que “el principio de proporcionalidad y los fines de la pena a fin de evitar que la calidad y entidad de la misma constituya un exceso y no cumpla con su finalidad constitucionalmente legítima; que la ley, en primer lugar ha establecido que las clases de pena y el quantum de estas – pena básica- así, como ha señalado los criterios necesarios para que el juzgador pueda individualizarlos- pena concreta- que dentro de este contexto, como se ha puntualizado debe observarse el principio de proporcionalidad establecido a como un criterio rector de toda actividad punitiva del Estado para evitar perjuicio para el autor que sobrepase la medida de su culpabilidad por el hecho...” por lo que en este contexto una pena de 30 años contra el acusado tendría la calidad</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p>					X			
-----------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--

<p>de una pena perpetua, teniendo en cuenta su edad.</p> <p>Se tiene en cuenta también el principio de humanidad para imponer una pena privativa de libertad, ya que esta tiene efectos, no solo en el acusado, sino también a su familia, de tal manera que imponer la pena mínima 30 años, desde el punto de vista de este principio el acusado debe ser visto desde el punto de vista de su familia.</p> <p>Por último se debe tener en cuenta que el Art. VIII del Título Preliminar del Código Procesal Penal, que contiene el principio de proporcionalidad, es un principio mandato que es una directriz de interpretación que está por encima- jerárquicamente- de las normas internas de ese cuerpo de leyes.</p> <p>Por todos estos fundamentos este colegiado le impone la pena de 20 años de pena privativa de libertad.</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2.29. Con la incorporación del artículo 45° - A en el Código Penal, se ha acogido el sistema de tercios para determinar la pena, en el que se mantiene una prudente discrecionalidad del Juzgador al momento de individualizar la pena, aunque limitada, claro está. En consecuencia, corresponde dividir la pena privativa de libertad básica en tres partes, resultando los siguientes tercios:</p> <p style="text-align: center;">Sistema de Tercio de la Pena</p>	<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>														
<p>Tercio Inferior</p>		<p>9 años a 10 años</p>													
<p>Tercio intermedio</p>		<p>10 años a 11 años</p>													
<p>Tercio Superior</p>		<p>11 años a 12 años</p>													
<p>2.30. En el presente caso, se advierte la concurrencia de la circunstancia atenuante referida a que el acusado no registra antecedentes penales, por lo que tiene la condición de reo primario, lo cual no permite fijar la pena dentro de los alcances del tercio inferior que va de nueve años a 10 años, al respecto, se debe valorar las condiciones personales del acusado, su nivel cultural y</p>															

	<p>social, lo cual no permite fijar la pena en el extremo mínimo del tercio inferior, esto es, nueve años.</p> <p>2.31. El cumplimiento de la pena privativa de libertad se ejecutará a partir de la emisión de la presente sentencia, si es que la presente no resulta apelada, para lo cual la pena se computaría a partir de la detención del sentenciado: pero de producirse impugnación, de conformidad a lo establecido en el artículo 402° inciso 2) del Código Procesal Penal se le impondrá al acusado las restricciones establecidas en el artículo 288° mientras se resuelva su recurso.</p> <p>2.32. Asimismo, en cumplimiento de la ley sustantiva, se ordena que el sentenciado sea sometido al Tratamiento terapéutico dispuesto en el artículo 178- A del Código Penal, debiendo remitirse oficio al Director del Instituto Nacional Penitenciario para su cumplimiento, quien semestralmente debe remitir su informe al juez de ejecución.</p>															
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>❖ FIJACION DE LA REPARACION CIVIL</p> <p>2.33. La reparación civil, como la Corte Suprema ha establecido en línea jurisprudencial consolidada, se fija en atención al principio del daño causado.</p> <p>Debe guardar proporción con el daño irrogado, en este caso, al agraviado. Así, por ejemplo, Ejecutorias Supremas números 412–2001/Lima, del veintinueve de marzo de dos mil uno; y 2930–2005/Huánuco, del tres de noviembre de dos mil cinco. Su cuantificación concreta,</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas,</p>				<p>X</p>										

	<p>expresión del contenido reparador a favor de la persona o entidad que resulte agraviada, que también tiene la justicia penal, es competencia ponderadamente discrecional del Tribunal dentro de los parámetros máximos determinados por la</p> <p>Fiscalía y la parte civil, y, por cierto, dentro del principio de razonabilidad.</p> <p>En esta causa la Fiscalía en la acusación contenida en sus alegatos iniciales y final ha solicitado una reparación civil de S/. 2,000.00 nuevos soles por concepto de reparación civil, a favor del agraviado, teniendo en cuenta los gastos en psicólogo que el padre ha manifestado estar incurriendo.</p>															
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>														
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>❖ IMPOSICION DE COSTAS</p> <p>2.1. Teniendo en cuenta que el acusado A, ha sido vencido en juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500º, inciso 1 del Código Procesal Penal, corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia.</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Lectura cuadro 5.2: El cuadro número 5.2, evidencia la calificación de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, que obtuvo una calidad de muy alta, deriva de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil que obtuvieron un rango de muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 5.3: Calidad de la parte resolutive de la Sentencia de Primera Instancia sobre delito de libertad sexual –violación sexual de menor de edad, énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión, en el Expediente N° 00106-2016-55-1903-JR-PE-02, del distrito judicial de Loreto – Lima. 2021.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	baja	mediana	alta	muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-14]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
<p>III. PARTE RESOLUTIVA</p> <p>Por estos fundamentos, administrando justicia a nombre de la Nación y con el criterio de conciencia que la Ley autoriza, el Juez del Juzgado Colegiado de Maynas de la Corte Superior de Huaura.</p> <p>FALLO:</p> <p>1. CONDENAR al acusado P, por el delito CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL, en la modalidad de VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR en agravio del menor de iniciales J. P.L.M.V, tipo penal tipificado en el artículo 173° Inc. 2 del Código Penal, y SE LE IMPONE 20 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca)</p>											

DD: Téngase por interpuesto el recurso de apelación, debiendo fundamentarse dentro el plazo de Ley.

IV. CONCLUSIÓN:

Siendo las **16:45.**, se da por terminada la presente audiencia y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmar el acta los señores jueces del Colegiado Penal de Maynas y el Especialista Judicial de Audio encargado de la redacción del acta, como lo dispone el artículo 121° del Código Procesal Penal.-

con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se

X

10

		<p>hubieran constituido en parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p>													

		<p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Lectura cuadro 5.3: El cuadro número 5.2, Representa la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia que obtuvo un rango de calidad de muy alta. Deriva de la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, que obtuvieron un rango de calidad de muy alta y muy alta respectivamente.

Cuadro 5.4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda Instancia sobre delito de libertad sexual –violación sexual de menor de edad, énfasis en la calidad de la introducción y postura de las partes, en el Expediente N° 00106-2016-55-1903-JR-PE-02, del distrito judicial de Loreto - Lima. 2021

parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la Introducción y postura de las partes					calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	baja	mediana	alta	muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-14]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Introducción	<p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA CORTE DE JUSTICIA DE LORETO SALA PENAL DE APELACIONES</p> <p>EXPEDIENTE: 00106-2016-55-1903-JR-PE-02</p> <p>ESPECIALISTA : N</p> <p>IMPUTADO : P</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple</p>					X					

	<p>DELITO : VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD AGRAVIADO : MENOR DE INICIALES J.P.L.M.V.</p> <p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE</p> <p>Iquitos, diez de julio de dos mil diecisiete</p> <p>VISTOS: En Audiencia Pública la apelación de la sentencia condenatoria expedida en el proceso penal número 00106-2016-55-1903-JR-PE-02, seguido contra el acusado P, por la presunta comisión del delito contra la libertad sexual — violación sexual de menor de edad, en agravio del menor de iniciales J.P.L.M.V.</p> <p>1. MATERIA DE APELACIÓN:</p> <p>La Defensa Técnica apelante pretende se revoque parcial o totalmente la venida en grado toda vez que no se han apreciado debidamente las pruebas como establece el ordenamiento procesal penal, toda vez que solo se han tomado en cuenta las declaraciones del menor, sin considerar las pruebas de la defensa del imputado.</p>	<p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													
<p>Postura de las partes</p>	<p>Argumenta que el Juzgado Colegiado no ha seguido debidamente los parámetros establecidos en el artículo 394 del Código Procesal Penal.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple</p>													

		<p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X								
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

Lectura del cuadro 5.4.- Representa la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, que obtuvo un rango de calidad de muy alta. Deriva de la introducción y la postura de las partes, que obtuvieron un rango de muy alta y muy alta respectivamente.

<p>de libertad efectiva y fija en dos mil Soles la reparación civil.</p> <p>La Defensa Técnica del imputado interpone apelación contra la sentencia, fundamentándola mediante escrito de quince de marzo de dos mil diecisiete Fs. 99 —104.</p> <p>CONSIDERADOS</p> <p><u>Violación sexual de menor de edad</u></p> <p>PRIMERO.- La doctrina de manera pacífica señala que en esta figura delictiva, se tutela la indemnidad o intangibilidad sexual de los menores de edad. En principio, se trata del normal desarrollo de la sexualidad, en cuanto esfera que se puede ver gravemente comprometida, como consecuencia de relaciones sexuales prematuras; mientras la edad de la víctima vaya en descenso, los efectos perjudiciales serán mayores, de ahí que las penalidades también sean mayores.</p> <p>En ese sentido SALINAS I nos dice "Con el delito de violación de menor se pretende proteger la indemnidad o intangibilidad sexual de los menores de catorce años de edad. La indemnidad o intangibilidad sexual se entiende como protección del desarrollo normal de la sexualidad de los menores quienes todavía no han alcanzado el grado de madurez suficiente para determinar sexualmente en forma libre y espontánea".</p> <p>En tanto que PEÑA2 indica que "El fundamento de la tutela es el grado de inmadurez psico-biológico de los</p>											<p>40</p>
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

<p>menores de catorce años, situación que los coloca en la incapacidad de controlar racionalmente su conducta sexual. De allí que la ley prescribe la completa abstención: "puero debetur maxima reverentia". Completa abstención que en realidad parte de una presunción no siempre empíricamente demostrable, pues dicha presunción es jurídica y no fáctica, pues puede que en uno casos, sí exista el consentimiento, sólo que para el orden legal éste no es válido, a pesar de advertirse un discernimiento en el menor científicamente comprobable; pues en verdad, lo que se presume es que el menor no está en capacidad de comprender la naturaleza y los alcances de la relación sexual que realiza, lo cual en ciertos casos no será así". --</p> <p>-----</p> <p>El autor argentino DONNA3 comentando el Código Penal argentino, que contiene una norma similar a la del Código Penal peruano, señala "Entrando al análisis pormenorizado del tema, habrá abuso sexual si la víctima fuere menor de 13 años, aun con su consentimiento. La criminalidad reside en la falta de madurez mental del menor para entender el significado fisiológico del acto sexual, en el sentido cultural, situación de la que el sujeto activo se aprovecha y abusa para lograrlo. La ley presume juris et de jure la falta de conocimiento por la edad y voluntad de la víctima y, por ende, la imposibilidad de prestar consentimiento para el acto. No es que la ley presuma la falta de capacidad de consentimiento de la menor, sino que la presunción es sobre la validez del consentimiento jurídico. Es, como afirma Núñez, una</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>presunción basada en razones de cultura y no de aptitud sexual propiamente dicha".</p> <p>Fundamentos de la apelación</p> <p>SEGUNDO.- En la audiencia de apelación la defensa técnica del imputado repitió los fundamentos expuestos en el recurso interpuesto. Así, se sostiene que no se hizo una motivación clara, lógica y completa de los hechos. Insiste que no existe suficiencia probatoria que determine la responsabilidad del imputado y que el contradictorio ha sido deficiente.</p> <p>Sostiene la defensa que no se valoró la declaración del menor a la luz de lo dispuesto en el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, incurriéndose en vicio. Agrega, que se comprueba de la declaración del menor en Cámara GESSELL que la descripción física que hace de su agresor, difiere de las características del imputado, quien no es gordo, ni chato, ni tenía barba como afirma el menor. Del mismo modo, la defensa técnica señala que el órgano de prueba, testigo M, a quien en la sentencia se le consigna como tía del menor, pese a no tener ninguna relación de parentesco con éste, da una declaración que quiere dar respaldo a lo vertido por el agraviado, pese a no haber presenciado la supuesta violación. Añade que lo mismo ocurre con la declaración del padre del menor,.</p> <p>Cuestiona también la pericia psicológica realizada al imputado, aseverando que en el examen de personalidad del acusado, éste no le dice al psicólogo con que menor tuvo contacto sexual, no existiendo certidumbre que se refiera al agraviado. Indica que el imputado es un padre</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ejemplar, con esposa e hijos, que es heterosexual.</p> <p>La defensa técnica refiere como argumento que en su declaración el imputado acepta que el once de enero de dos mil dieciséis estaba en, una mecedora de la entrada de su casa, orando, que el menor se metió en su casa, que éste se sacó la ropa y que tiene tendencias homosexuales, pero que el imputado no cayó en ese tipo de bajezas, que no recuerda haberlo besado, tampoco acepta haber tenido relaciones sexuales con el menor.</p> <p>Argumenta el abogado defensor que los hechos establecidos en juicio oral no configuran el artículo 173 inciso 2 del Código Penal por falta de suficiencia probatoria.</p> <p>Por otro lado, respecto de la determinación judicial de la pena en la apelación escrita, la defensa técnica del imputado recomienda que se debiera imponer la pena de quince años de pena privativa de libertad.</p> <p>Audiencia de apelación</p> <p>TERCERO.- En la audiencia de apelación no hubo prueba nueva que haya sido ofrecida ni actuada. Asimismo, el imputado decidió no declarar luego de conferenciar con su abogado. A petición de la defensa se dio lectura a las siguientes documentales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 . El Protocolo de la pericia psicológica N° 000408-2016-PS-DCLS practicado al imputado. 2. La declaración del menor agraviado en Cámara GESSELL. 3. El Protocolo de la pericia psicológica N° 000407-2016-PS-DCLS practicado al menor agraviado. 											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>4. Certificado Médico Legal N° 000397-E-IS practicado al menor agraviado. Alegatos de clausura de la Defensa Técnica del procesado</p> <p>CUARTO.- En los alegatos de clausura la defensa técnica del procesado reitera que hay insuficiencia probatoria, que la declaración del menor no está corroborada con suficientes medios de prueba periféricos, que la declaración en Cámara GESSELL del menor no es prueba suficiente para incriminar al imputado, como tampoco lo es la pericia psicológica realizada a éste último.</p> <p>Alegatos de clausura del Ministerio Público</p> <p>QUINTO.- El representante del Ministerio Público señala que los medios probatorios actuados acreditan la responsabilidad del imputado, quien en la pericia psicológica reconoce los hechos, los que a su vez son corroborados con la prueba actuada. Pide se confirme la sentencia.</p> <p><u>Declaración final del imputado</u></p> <p>SEXTO.- El imputado señala que es inocente, que todo es solo una venganza contra su persona.</p> <p>ANÁLISIS DE LA SALA</p> <p><u>Finalidad de la prueba</u></p> <p>SÉPTIMO.- Ahora bien, a efectos de poder conocer qué fue lo que sucedió en un momento determinado en el pasado, esto es la reconstrucción de los hechos, se requiere una correcta actividad probatoria que acredite de manera fehaciente la ocurrencia de los mismos. CASTILL04 tomando lo mejor de la doctrina procesal nos dice que "Entre la declaración de culpabilidad o inocencia por la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>comisión o no de un hecho y la declaración de hechos probados debe haber una actividad probatoria que lo determine y sustente. Sin prueba no puede haber una decisión judicial racional. Por esta razón se sostiene que un proceso no se puede hacer sin pruebas. Una cosa es que el juez deba valorar la prueba con una libertad razonada y otra muy distinta que el juez esté libre de la prueba o pueda escapar de ella. Una sentencia judicial que condene sin pruebas o en contra de las pruebas presentadas por la defensa (o cualquier otra parte) y que no desmienta las hipótesis propuestas resulta inadmisibile y contraria a las bases de un Estado de Derecho". -</p> <p>Agrega, "La decisión judicial que resuelve un problema fáctico y que no se basa en la prueba [producida], sino en otras consideraciones extra jurídicas [valoraciones morales, emotivas, políticas, etc.] constituye una decisión arbitraria, porque no responde a los hechos acreditados en el juicio, de tal manera que no es posible, hablar en estas condiciones de un debido proceso o la realización de un juicio justo. La prueba desarrolla aquí una función de garantía en la realización de un proceso justo al eliminar la arbitrariedad judicial y controlar la actividad de los jueces.</p> <p><u>Valoración de la prueba</u></p> <p><u>OCTAVO.-</u> De los argumentos expuestos por la partes y de las piezas procesales leídas así como de la revisión de actuados, fluye con meridiana claridad que el imputado tuvo relaciones sexuales anales con el menor agraviado en</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dos oportunidades, los días sábado nueve y lunes once de enero de dos mil dieciséis, en circunstancias que éste se dirigía a comprar pan, tal como aparece en la entrevista que se le hace a éste último en Cámara GESSELL.</p> <p>Al respecto corresponde precisar que el relato del imputado en la entrevista psicológica, contenido en el Protocolo de la pericia psicológica N° 000408-2016-PS-DCLS, corrobora plenamente lo señalado por el menor. En efecto, el imputado acepta que fueron dos veces que estuvo con él, que en la primera solo le sobó el pene pero lo sacó, que el menor quería que se lo introduzca; y, que en la segunda vez si se la metió para probar, que le succionó un poco el pecho, una "chupadita", que le dio un besito en el labio. Agrega que fue el menor el que se lavó el pote, pero que él no eyaculó. Asevera que el menor tiene tendencia homosexual, una tendencia malograda pero que el papá no lo acepta.</p> <p>En este punto, resulta pertinente remarcar que el Certificado Médico Legal N° 000397-EIS practicado al menor agraviado, de once de enero de dos mil dieciséis, acredita que éste presenta una equimosis rojiza tipo sugilación (chupado bucal) ubicado en la región del hemitorax anterior derecho; y, que presenta signos de coito contranatura reciente (ano eutónico, pliegues perianales con desgarro anal —fisura- rojizo, mínimo sangrado, en horas en el eje de pliegues, en forma triangular de base externo y vértice interno). -</p> <p>El Tribunal observa que el imputado pese a haber reconocido que tuvo relaciones sexuales anales con el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>menor agraviado, afirma ser inocente y que todo es una venganza en su contra.</p> <p>En síntesis, los medios de prueba valorados de manera individual como de conjunto, acreditan la responsabilidad del acusado en los hechos imputados.</p> <p><u>Daño al menor</u></p> <p>NOVENO.- Respecto del daño ocasionado al menor, el rotocolo de pericia psicológica</p> <p>N° 000407-2016-PS-DCLS, muestra que éste hechos, que requiere apoyo y terapia psicológica. Todo lo cual al violar al menor le ha ocasionado daño psicológico. De lo cual acusado debe indemnizar al menor por el daño que le ha producido.</p> <p><u>Alcance de Alegatos contra la sentencia</u></p> <p>DÉCIMO. - Respecto de los alegatos de la defensa, el análisis de lo acontecido en la audiencia, así como de los actuados pone en evidencia que los mismos no enervan en lo más mínimo los fundamentos de la sentencia apelada, que son afirmaciones sin real sustento fáctico.</p> <p>En efecto, a contrapelo de lo sostenido por la defensa técnica, los medios de prueba actuados han confirmado plenamente la responsabilidad del acusado en los hechos que se le atribuyen, no existiendo ninguna eximente que opere en su favor.</p> <p><u>De la pena impuesta</u></p> <p>UNDÉCIMO. - Con relación a la pena privativa de libertad de veinte años impuesta al acusado, el Tribunal debe señalar que la misma es inferior a la pena conminada que establece el inciso 2 del artículo 173 del Código Penal,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mas al no haber sido materia de impugnación por el Representante del Ministerio Público corresponde confirmar la misma por la prohibición de la reformatio in peius. Cabe precisar por otro lado que este delito está sobrecriminalizado como precisa PEÑA "Sin duda, el proceso criminalizador del legislador en el ámbito de los delitos sexuales no tiene freno alguno, pues las modificaciones, incorporaciones y/o derogaciones se han mantenido sin cesar en estos últimos años. Después de haber publicado la primera edición de esta monografía, sucediendo dos reformas más, ambas de repercusiones importantes en la figura delictiva del artículo 173; lo que refleja lo sensible que son estos temas en la población, pues las reformas penales han tenido como precedente hechos de violencia sexual que conmovieron la opinión pública, al tratarse de víctimas de menos de tres años de edad, inclusive una bebe de seis o nueve meses de nacida, o que desencadena inmediatamente es una demanda enérgica de la población de una mayor dureza punitiva; la cual se materializa de forma mediática por el legislador, ante una demanda galopante existe una oferta recalcitrante, con la exasperación de los marcos penales, la inclusión de nuevas circunstancias agravantes, el adelantamiento de la barrera de protección del derecho penal. Con todo, la penetración de elementos de valoración, de cuño moralistas y éticos. Esa fue la suerte de la Ley N° 28251 del 08/06/04, esencialmente neocriminalizadora. Sin embargo el punto del iceberg, fue la sanción de la Ley No 28704, la cual significó el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>entruncamiento de la moralidad en el contenido de este tipo penal, al incluir la penalización de actos sexuales (acceso carnal), de personas mayores de 14 años y menores de 18. Absurda penalización</p> <p>De lo anterior fluye, que si bien la pena privativa de libertad impuesta es inferior a la pena conminada, dada la sobrecriminalización de este delito, la pena aplicada resulta adecuada.</p> <p>Respecto de la reparación civil, en tanto la misma no ha sido materia de cuestionamiento válido por parte del imputado ni por la parte agraviada, el Tribunal estima que la misma también debe ser confirmada.</p> <p>DUODÉCIMO.- De lo antes expuesto aparece con meridiana claridad que se debe declarar infundada la apelación interpuesta por la defensa técnica del acusado P contra la sentencia condenatoria contenida en la Resolución Número Tres de ocho de marzo de dos mil diecisiete; y, confirmar ésta en todos sus extremos.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas,</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

		<p>jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Motivación de la pena</p>		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de</p>										

		<p>daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y</p>										

		<p>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Lectura del cuadro N° 5.5.- Representa la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia que obtuvo un valor de muy alta calidad. Deriva de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, que obtuvieron un rango de muy alta, muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.

<p>autor del delito contra la libertad sexual — violación sexual de menor de edad previsto en el inciso 2' del primer artículo 173 d Código Penal, en agravio del menor de iniciales J.P.L.M.V. y que le impone veinte años de pena privativa de libertad efectiva, y una reparación civil de dos mil Soles, con lo demás que contiene; CONFIRMAN la misma en todos sus extremos. Léase en acto público, notifíquese y devuélvase. Actuó como Director de Debates el señor Juez Superior Titular.</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p>				<p>X</p>									

		<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) Identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>																	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Lectura del cuadro 5.6.- Representa la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia que obtuvo un rango de calidad de muy alta. Deriva de la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, que obtuvieron un rango de calidad de muy alta y muy alta respectivamente.

ANEXO 6: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre delito de Libertad Sexual- Violación Sexual de Menor de Edad, en el expediente N° 00106-2016-55-1903-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Loreto - Lima. 2021. Declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Derecho Público y Privado”, en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente N° 00106-2016-55-1903-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Loreto – Lima. 2021., sobre delito Contra La Libertad Sexual –Violación Sexual de Menor de Edad. Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, diciembre de 2021.

.....

DAVILA PANDURO, JULIO IVAN
DNI N°

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2021								Año 2021							
		Semestre I				Semestre II				Semestre III				Semestre IV			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico					X											
6	Redacción de la revisión de la literatura.						X										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X									
8	Ejecución de la metodología								X								
9	Resultados de la investigación									X							
10	Conclusiones y recomendaciones										X						
11	Redacción del informe final y del artículo científico											X					
12	PRE - BANCA.												X				
13	Levantamiento de observaciones													X			
14	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación														X		
15	Sustentación de la Tesis ante Jurado Evaluador															X	

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	0.50	150	75.00
• Fotocopias	0.10	100	10.00
• Empastado	0.30	130	39.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)		500	15.00
• Lapiceros	1.50	02	3.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			142.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital -LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	50.00	5	250.00
Sub total			250.00
Total, de presupuesto no desembolsable			650.00
Total (S/.)			792.00

(*) se pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del proyecto.

INFORME FINAL

ORIGINALITY REPORT

11%

SIMILARITY INDEX

11%

INTERNET SOURCES

0%

PUBLICATIONS

0%

STUDENT PAPERS

PRIMARY SOURCES

1

cybertesis.unmsm.edu.pe

Internet Source

7%

2

doku.pub

Internet Source

5%

Exclude quotes On

Exclude bibliography On

Exclude matches < 4%